

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas de Portabilidad Numérica.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMERICA.

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013, se publicó el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo, el “Decreto”) publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) en la fecha antes señalada y el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir el día 12 de junio de 2013.
- II. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF, el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual entró en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Estatuto”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014; el 7 de diciembre de 2018 se publicó en el DOF su última modificación.
- IV. El 12 de noviembre de 2014, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas de Portabilidad Numérica y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y las especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos.”
- V. El 23 de junio de 2015, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Reglas de Portabilidad Numérica publicadas el 12 de noviembre de 2014, así como el Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado el 21 de junio de 1996.”
- VI. El 11 de mayo de 2018, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite “El Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y la modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicadas el 12 de noviembre de 2014.”
- VII. El 14 de diciembre de 2018, se recibió en la oficialía de partes del Instituto escrito de la Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C. (“ANATEL”), por el que solicita se analicen diversas propuestas de modificación a las Reglas de Portabilidad Numérica.
- VIII. El 20 de marzo de 2019, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Planes Técnicos Fundamentales de Numeración y de Señalización, así como lo referente a las Reglas de Portabilidad Numérica, publicados el 11 de mayo de 2018.”
- IX. El 20 de marzo de 2019, mediante Acuerdo P/IFT/200319/125, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el “Anteproyecto de acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las reglas de portabilidad numérica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, y las modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.”

- X. El 5 de septiembre de 2019, la Coordinación General de Mejora Regulatoria, emitió su opinión no vinculante mediante oficio IFT/211/CGMR/147/2019.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("Constitución"), el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("Ley"), el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, la fracción IV del párrafo vigésimo del artículo 28 de la Constitución, señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. En ese sentido, el Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones I y LVI, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 6 fracción XXV de su Estatuto Orgánico, podrá ordenar la publicación en el DOF, de los acuerdos y resoluciones de carácter general que emita y de aquellos en los que así lo determine.

SEGUNDO. Consulta pública. La consulta pública tiene por objeto cumplir con los principios de transparencia y participación ciudadana por parte del Instituto, con la finalidad de recabar comentarios de la industria, de especialistas en la materia y del público en general, que contribuyan a un mejor planteamiento de la propuesta de modificación, para que sean analizados por este Instituto, y de resultar procedente, con ellos fortalecer sus disposiciones con el fin de perfeccionar su diseño y operación.

En ese sentido, el artículo 51 de la LFTR establece que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos, o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

En atención a las instrucciones del Pleno, el "ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMERICA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y LAS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE MAYO DE 2018" (en lo sucesivo, el "Anteproyecto"), fue publicado en el portal del Instituto para consulta pública durante el periodo comprendido del 26 de marzo al 29 de abril de 2019 (20 días hábiles), registrándose la participación de 7 personas morales y una dependencia gubernamental.

Los comentarios recibidos en la consulta pública, fueron analizados y, en su caso, incorporados en el Acuerdo con el propósito de robustecerlo, por lo que las respuestas a éstos se encuentran publicadas en el apartado del portal de Internet del Instituto, relacionado con las consultas públicas, a través del informe de consideraciones correspondiente.

TERCERO. Modificación de las Reglas de Portabilidad Numérica. El artículo 191 fracciones III y IV de la Ley señala que los usuarios gozarán de los derechos previstos en ella y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como de los consagrados en las demás disposiciones aplicables, destacando particularmente como derechos de los usuarios, entre otros, la portabilidad gratuita del número telefónico dentro del plazo que determine el Instituto, así como a elegir libremente su proveedor de servicios.

En términos de lo establecido por la Ley, la portabilidad numérica es el derecho de los usuarios de conservar el mismo número telefónico al cambiarse de concesionario o prestador de servicio. La portabilidad, facilita la decisión del usuario respecto al prestador de servicios de telecomunicaciones que desee que le preste dichos servicios, considerando condiciones de calidad, precio cobertura y atención que se ofrecen en el mercado.

Hoy en día, la Regla 39 de las Reglas de Portabilidad Numérica establece que el NIP de Confirmación es un requisito indispensable para corroborar la voluntad de los usuarios a portar su número, y que puede ser obtenido a través de los siguientes mecanismos:

- a) Para usuarios del servicio móvil, el Proveedor Receptor podrá solicitar al ABD, que a través del Sistema Automático de Verificación, se envíe un mensaje de texto con el NIP de Confirmación hacia el número a ser portado.
- b) Los usuarios del servicio móvil, pueden solicitar el NIP de confirmación enviando un mensaje de texto con la palabra "NIP" al número 051, y se envía a través del Sistema Automático de Verificación al número telefónico desde el que se originó el referido mensaje.
- c) Los usuarios podrán realizar una llamada desde el número a ser portado para la generación del NIP de confirmación marcando el número 051, el ABD al recibir la llamada generará el NIP de confirmación y se reproducirá a través de un mensaje audible al usuario.

Cabe destacar que para el mecanismo a que se refiere el inciso a), se han presentado casos donde se tramita el NIP por un tercero sin la solicitud expresa del usuario, haciendo un mal uso del mismo, posteriormente los persuaden para entregar el NIP de confirmación y portarlos.

Es de enfatizar que, para los mecanismos a que se refieren los incisos b) y c) el usuario hace la solicitud del NIP de confirmación a través del número a ser portado, sin intervenciones de terceros, ejerciendo su derecho de portarse eligiendo libremente a su proveedor de servicios.

En virtud de lo anterior, surge la necesidad de mitigar las portabilidades ejecutadas sin la solicitud expresa de los usuarios, mismos que se ven afectados en la mayoría de los casos con la pérdida de saldos acumulados, así como el dejar de contar con la prestación del servicio por un tiempo determinado, derivado de que esta portabilidad los obliga a presentarse ante el operador receptor para contar con la tarjeta SIM la cual es necesaria para que tengan servicio.

Por lo tanto, las modificaciones a las Reglas de Portabilidad Numérica a que se refiere el presente Acuerdo, fortalecen el derecho de los usuarios del servicio móvil a elegir libremente a su proveedor de servicios, así como de conservar el mismo número telefónico al cambiarse de concesionario o prestador de servicio de su elección, en virtud de que garantizan que estos inicien un proceso de portabilidad por voluntad propia sin la intervención de terceros, una vez que hayan determinado la mejor oferta de servicios de telefonía en términos de calidad, precio, cobertura y atención; dichas modificaciones reforzarán los principios generales establecidos en la regla 35 de las Reglas de Portabilidad Numérica, en el sentido de que sea el usuario por solicitud expresa quien inicie el proceso ante el Proveedor Receptor con quien desee contratar el servicio telefónico.

No se omite mencionar que el Instituto realiza constantemente un seguimiento puntual del proceso de portabilidad numérica a partir del análisis de las estadísticas y tendencias diarias de las portaciones efectivas que se han realizado a la fecha y de la continua observancia a la implementación técnica y operativa de los sistemas y procesos que rigen la interacción entre los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones (en adelante, los "PST") y el Administrador de la Base de datos de Portabilidad (en adelante, el "ABD") para efecto de la debida atención de las solicitudes de portabilidad que se generen.

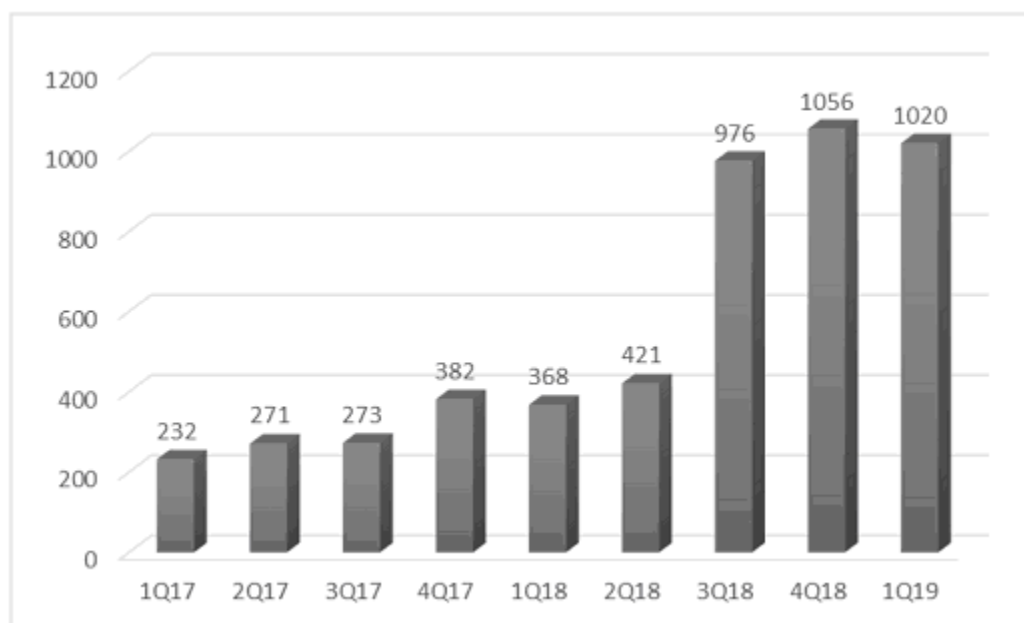
Para ese mismo fin, el Instituto cuenta con la herramienta "Soy Usuario", de la que se desprende que las inconformidades recibidas con motivo de Portabilidad, se han incrementado considerablemente en el periodo comprendido del año 2017 al 2019, como se puede observar en la Tabla 1 y Gráfica 1:

Año	Trimestre	Tipo de problemática	Total
2017	enero-marzo	Portabilidad	232
2017	abril-junio	Portabilidad	271
2017	julio-septiembre	Portabilidad	273
2017	octubre-diciembre	Portabilidad	382
2018	enero-marzo	Portabilidad	368
2018	abril-junio	Portabilidad	421
2018	julio-septiembre	Portabilidad	976

2018	octubre-diciembre	Portabilidad	1056
2019	enero-marzo	Portabilidad	1020

Tabla. Inconformidades reportadas con motivo de portabilidad.

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto, informes estadísticos "Soy Usuario".



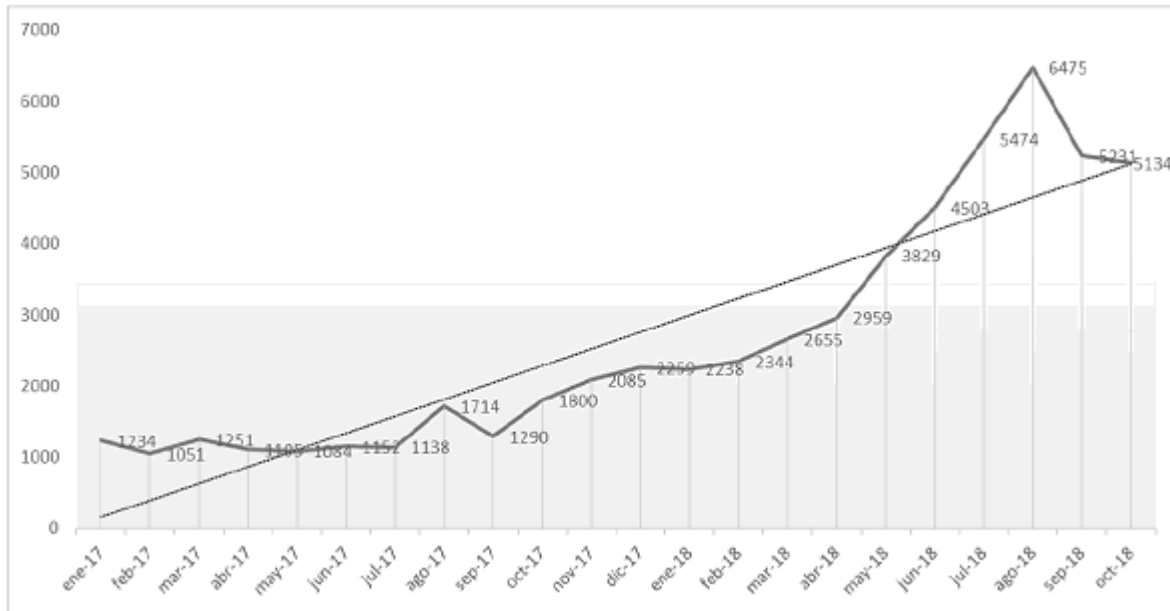
Gráfica 1. Inconformidades reportadas con motivo de portabilidad.

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto, informes estadísticos "Soy Usuario".

Dicho incremento de inconformidades se concentra principalmente en aquellas que fueron ingresadas con motivo de portaciones de números ejecutadas sin el consentimiento del usuario. En el año 2018 se recibieron 1 488 y en el primer trimestre del año 2019 se recibieron 538 inconformidades de portaciones sin consentimiento, frente a 270 recibidas en el año 2017.

Para mitigar dicha problemática, en octubre de 2018 el Instituto publicó una serie de recomendaciones al usuario a través de la herramienta "Soy Usuario", las cuales indican cómo se debe actuar en caso de recibir un mensaje con el NIP de Confirmación de portabilidad sin haberlo solicitado.

Asimismo, ANATEL en el escrito indicado en el Antecedente VII, señaló que las cifras del Proceso de Reversión realizados por el ABD para las líneas móviles de los años 2017 y 2018, muestran un considerable aumento de solicitudes de reversión (ver Gráfica 2), destacando que, la principal causa de dichos procesos ha derivado de solicitudes de usuarios móviles que acudieron ante el Proveedor Donador sustentando que la portabilidad se llevó a cabo sin su consentimiento.



Gráfica 2. Estadísticas de reversiones de portabilidad.

Fuente: ANATEL.

Continúa señalando ANATEL que en la Gráfica 2, se aprecia que en los meses de septiembre y octubre de 2017 existe un leve decremento en las solicitudes de reversión; lo anterior debido a que los operadores móviles y el Instituto, lanzaron por su cuenta campañas publicitarias alertando a los usuarios respecto de portaciones ejecutadas sin consentimiento.

Tomando en consideración las propuestas de modificación a las Reglas de Portabilidad presentadas por ANATEL en el escrito señalado en el Antecedente VII y las manifestaciones vertidas durante el proceso de consulta pública antes referido, el Instituto considera necesario modificar las Reglas de Portabilidad vigentes a efecto contar con una solución que proteja en mayor medida al usuario reduciendo considerablemente las portaciones ejecutadas sin su consentimiento, implementando diferentes medidas, entre las cuales destacan las siguientes:

- 1) **La eliminación del mecanismo de solicitud de NIP de Confirmación para el servicio móvil a través del cual el Proveedor Receptor podía solicitarlo al ABD, la modificación a la redacción del mensaje de texto enviado al Usuario de servicio móvil y la reducción de vigencia del NIP de Confirmación.**

La Regla 39 de las Reglas de Portabilidad establece los mecanismos a través de los cuales puede ser solicitado el NIP de Confirmación. En particular, el primer párrafo de la fracción I determina que, para Usuarios del Servicio Móvil, el Proveedor Receptor podrá solicitar al ABD, que a través del Sistema Automático de Verificación, se envíe un mensaje de texto con el NIP de Confirmación hacia el número a ser portado.

En el cuarto párrafo de la fracción I, se indica el mensaje de texto que recibirán los Usuarios cuando soliciten el NIP de Confirmación enviando a través de un mensaje de texto la palabra "NIP" al número 051.

Finalmente, esta regla también establece en su último párrafo que el ABD deberá mantener durante 15 (quince) días naturales a partir de su generación, un registro de los NIP de Confirmación enviados y sus correspondientes Números Nacionales asociados.

Al respecto, la ocurrencia de las portaciones ejecutadas sin el consentimiento del Usuario señaladas con anterioridad, serán mitigadas mediante la eliminación del mecanismo a través del cual el Proveedor Receptor podía solicitar al ABD el NIP de Confirmación para el servicio móvil, dado que se garantizará la voluntad del Usuario de realizar su proceso de portabilidad, al tener que solicitar directamente su NIP de Confirmación desde el número telefónico a ser portado sin la intervención de un tercero. Aunado a esto, se considera necesario modificar la redacción del mensaje de texto

enviado al Usuario del servicio móvil referente al NIP de confirmación con el fin de resaltar su importancia.

Adicionalmente, con el objeto de disminuir el lapso en que podría ejecutarse una portación sin consentimiento del Usuario, se considera pertinente la reducción de la vigencia del NIP de Confirmación de 15 a 5 días. Lo anterior, sin perjuicio de que pueda solicitar tantos NIPs de Confirmación como considere necesarios para ejercer su derecho a la portabilidad.

2) Autenticación de facturas a través del sistema de verificación de comprobantes fiscales digitales por Internet que administra el Servicio de Administración Tributaria.

En el proceso actual de la portabilidad numérica se ha detectado que, cuando el Proveedor Donador rechaza una solicitud de portabilidad y lo acredita mediante factura, el ABD no cuenta con ningún criterio de validación para poder confirmar que sea motivo de rechazo legítimo, por lo cual, se considera pertinente adicionar que el Proveedor Donador acredite mediante facturas que puedan ser autenticadas a través del sistema de verificación de comprobantes fiscales digitales por Internet que administra el Servicio de Administración Tributaria, para que el referido ABD pueda validarlas.

3) Plazo específico para el ingreso de una solicitud de reversión a causa de la portabilidad ejecutada sin consentimiento del Usuario.

En la regla 52 fracción I, se indica que el Proveedor Donador ingresará la reversión a solicitud del Usuario y, en la fracción III se establece que, cuando el Proveedor Donador promueva la reversión a causa de portabilidad ejecutada sin el consentimiento del Usuario, deberá remitir un escrito firmado por éste, acompañado de documentos de identificación y un comprobante de numeración válido.

Sin embargo, la regla no establece el plazo específico en el que el Proveedor Donador deberá realizar el ingreso de una solicitud de reversión, una vez que cuenta con la solicitud del Usuario y la documentación requerida, lo que podría retrasar el proceso.

Por tal motivo, a efecto de agilizar el proceso y dar certidumbre a los Usuarios respecto al ingreso de su solicitud de reversión, se considera pertinente establecer como obligación para el Proveedor Donador el ingreso de las solicitudes de reversión, así como un plazo específico para aquellas que fueron ejecutadas sin consentimiento del Usuario.

CUARTO. Análisis de Impacto Regulatorio. El segundo párrafo del artículo 51 de la Ley establece que previo a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general de que se trate, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio o, en su caso, solicitar el apoyo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Al respecto, se realizó el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, mismo que fue sometido formalmente a opinión no vinculante de la Coordinación General de Mejora Regulatoria ("CGMR") del propio Instituto.

Como consecuencia de lo anterior, mediante oficio IFT/211/CGMR/147/2019 de fecha 5 de septiembre de 2019, señalado en el Antecedente IX, la CGMR emitió la opinión no vinculante respecto del Anteproyecto de mérito.

Por las razones expuestas con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I y LVI, 16, 17 fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 1, 4, fracción I y 6 fracciones XXV y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se MODIFICA la fracción I, los subpárrafos primero y tercero del párrafo segundo de la fracción III y los subpárrafos primero a cuarto del primer párrafo de la fracción IV, todas del segundo párrafo, así como el último párrafo de la Regla 39; los incisos c. y d. de la fracción VI y los incisos d. y e. de la fracción VII de la Regla 47, así como la fracción I y la fracción III del primer párrafo de la Regla 52, y se **ADICIONA** un último párrafo a la fracción II de la Regla 47 de las Reglas de Portabilidad Numérica, para quedar como sigue:

"Regla 39. NIP de Confirmación. ...

...

- I. Los concesionarios del servicio local móvil deberán habilitar un mecanismo para que, cuando el Usuario envíe un mensaje de texto con la palabra "NIP" al número 051, el concesionario

solicite el NIP de Confirmación al ABD y éste lo genere y envíe a través del Sistema Automático de Verificación, al número telefónico desde el que se originó el mensaje.

El mensaje de texto que se enviará al número telefónico para el que se solicitó el NIP de Confirmación contendrá la siguiente leyenda:

“ATENCION. EL NIP SIRVE PARA CAMBIARTE DE EMPRESA DE TELEFONIA MOVIL. ENTREGALO SOLO SI DESEAS INICIAR TU CAMBIO. TU NIP ES XXXX VIGENTE AL DD-MM-AA”.

Donde: XXXX es el NIP de Confirmación generado por el ABD, y
DD-MM-AA es la fecha de vigencia del NIP expresada en días (DD), mes (MM) y año (AA).

II. ...

III. ...

...

“POR FAVOR, ASEGURESE DE ESTAR LLAMANDO DESDE EL NUMERO TELEFONICO QUE DESEA PORTAR. EL NUMERO QUE DESEA PORTAR TIENE TERMINACION #####”.

...

Donde: ##### es la terminación del número nacional y deberá reproducirse dígito por dígito.

...

...

IV. ...

“EL NIP DE PORTABILIDAD LE PERMITE REALIZAR EL CAMBIO DE EMPRESA DE TELEFONIA DEL NUMERO TELEFONICO CON TERMINACION #####. ENTREGUE EL NIP A LA NUEVA EMPRESA SOLO SI SE DESEA CAMBIAR. SU NIP DE PORTABILIDAD ES XXXX Y TIENE UNA VIGENCIA AL DD DE MM DE AAAA”.

Donde: XXXX es el NIP de Confirmación generado por el ABD y deberá reproducirse dígito por dígito,

es la terminación del número nacional y deberá reproducirse dígito por dígito, y

DD-MM-AAAA es la fecha de vigencia del NIP expresada en días (DD), mes (MM) y año (AA) y deberá reproducirse con el número del día, el nombre del mes y el nombre del año.

...

...

Para efectos de la validación durante el Proceso de Portabilidad, el ABD deberá mantener durante 5 (cinco) días naturales a partir de su generación, un registro de los NIP de Confirmación enviados y sus correspondientes Números Nacionales asociados, los cuales podrán ser utilizados por cualquier Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, independientemente del medio de generación. Cuando se solicite un nuevo NIP de Confirmación para un mismo número y no hayan transcurrido los 5 (cinco) días naturales señalados, el ABD deberá proveer el mismo NIP de Confirmación, sin que esto implique modificar la fecha de su vencimiento.

Regla 47. Proceso Administrativo de Portabilidad. ...

I. ...

II. **Ingreso de Solicitud. ...**

a) a i) ...

...

j) y k)

...
...
...
...
...

Los Proveedores Receptores deberán remitir a los Usuarios la información necesaria, completa y veraz para acceder al Sistema de Información con el fin de que estos puedan consultar el estado que guarda su solicitud.

III. a V. ...

VI. Envío de rechazo del Proveedor Donador. ...

a. y b. ...

- c.** Si la causa de rechazo es por la causa señalada en el inciso d) de la fracción V de la presente Regla, deberá indicar los números que pertenecen a otro usuario y acreditarlo con la factura que pueda ser autenticada a través del sistema de verificación de comprobantes fiscales digitales por Internet que administra el Servicio de Administración Tributaria o contrato emitido para ese número a otro Usuario. La factura no deberá tener una antigüedad mayor a 40 (cuarenta) días naturales contados a partir de la fecha de emisión, y
- d.** Si la causa de rechazo es la señalada en el inciso e) de la fracción V de la presente Regla, el Proveedor Donador deberá acreditarlo con la factura que pueda ser autenticada a través del sistema de verificación de comprobantes fiscales digitales por Internet que administra el Servicio de Administración Tributaria o contrato emitido para ese número a una Persona Moral. La factura no deberá tener una antigüedad mayor a 40 (cuarenta) días naturales contados a partir de la fecha de emisión.

VII. Validación del rechazo por parte del ABD. ...

a. a c. ...

- d.** Que el Proveedor Donador haya acreditado a través de factura válida que pueda ser autenticada a través del sistema de verificación de comprobantes fiscales digitales por Internet que administra el Servicio de Administración Tributaria o contrato, que algún(os) número(s) pertenecen a otro Usuario, y
- e.** Que el Proveedor Donador haya acreditado a través de factura válida que pueda ser autenticada a través del sistema de verificación de comprobantes fiscales digitales por Internet que administra el Servicio de Administración Tributaria o contrato, que algún(os) número(s) pertenece(n) a una Persona Moral y el trámite se realizó como Persona Física.

...
...
...

VIII. a X. ...

Regla 52. Proceso de Reversión. ...

- I.** El Proveedor Donador deberá ingresar la solicitud que contenga al menos los siguientes campos:

a. a c. ...

II. ...

- III.** Cuando el Usuario solicite al Proveedor Donador promover la reversión a causa de portabilidad ejecutada sin su consentimiento, éste deberá remitir un escrito firmado por el Usuario, acompañado de documentos de identificación y un comprobante de numeración válido, a más tardar el Día Hábil siguiente a la solicitud del Usuario y de la entrega de la documentación requerida. Si el Proveedor Donador no envía dicha información, la solicitud de reversión se tendrá por rechazada. En caso de que se haya exhibido la información completa mencionada, el

ABD deberá resolver sobre la solicitud de reversión a más tardar a las 21:00 horas del Día Hábil en que se ingresó la solicitud de reversión.

IV. y V. ...

...

...

..."

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes modificaciones entrarán en vigor a los sesenta días naturales contados, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las solicitudes de portabilidad y los procesos de reversión de portabilidad que al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite, se resolverán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Mario Germán Fromow Rangel.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Adolfo Cuevas Teja.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Javier Juárez Mojica.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Arturo Robles Rovalo.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Sóstenes Díaz González.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Ramiro Camacho Castillo.**

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIV Sesión Ordinaria celebrada el 10 de octubre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/101019/496.

El Comisionado Ramiro Camacho Castillo, previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

(R.- 487959)

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos del Registro Público de Concesiones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y EMITE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES

ANTECEDENTES

I. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

II. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma") mismo que de conformidad con el artículo PRIMERO Transitorio, entró en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 15 de junio de 2018.

III. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF, el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones", el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 7 de diciembre de 2018.

IV. El 8 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto

Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el cual, en términos de lo dispuesto por el artículo Primero Transitorio, entró en vigor el 1 de enero de 2018.

V. El 25 de mayo de 2018, el Instituto inició el “Programa de Mejora Administrativa del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, cuyo objetivo es disminuir la carga administrativa a sus regulados mediante la eliminación de trámites, requisitos innecesarios u obsoletos, el empleo de formatos y el empleo intensivo de las tecnologías de la información y comunicación para la recepción y gestión de los trámites y servicios a su cargo.

VI. Mediante Acuerdo P/IFT/100419/190 de fecha 10 de abril de 2019, en su XI Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto determinó someter a consulta pública el Anteproyecto de Lineamientos del Registro Público de Concesiones, la cual se llevó a cabo del 12 de abril al 17 de mayo de 2019, recibándose en ese período comentarios de 19 concesionarios en la forma de 6 participaciones.

Una vez cerrada la consulta pública, se agruparon los comentarios, opiniones y manifestaciones que se encontraron relacionados entre sí, se tomaron en consideración las aplicables para hacer modificaciones y adecuaciones al Anteproyecto de Lineamientos del Registro Público de Concesiones. El pronunciamiento de manera general respecto de los comentarios, opiniones y manifestaciones concretas recibidas se encuentra disponible en el portal de Internet del Instituto.

VII. De conformidad con el artículo Vigésimo Tercero de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio, la Unidad de Concesiones y Servicios, mediante oficio IFT/223/UCS/DGA-RPT/2003/2019 de fecha 7 de junio de 2019 remitió a la Coordinación General de Mejora Regulatoria de este Instituto, el Análisis de Impacto Regulatorio del Anteproyecto de Lineamientos del Registro Público de Concesiones, con el objeto de que dicha Coordinación emitiera la opinión no vinculante que correspondiera.

VIII. El 21 de junio de 2019, mediante oficio IFT/211/CGMR/103/2019, la Coordinación General de Mejora Regulatoria emitió la opinión no vinculante en relación con el Análisis de Impacto Regulatorio de los Lineamientos del Registro Público de Concesiones.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “CONSTITUCION”), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como del artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “Ley”), garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la CONSTITUCION.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la CONSTITUCION establece que el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la CONSTITUCION, la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

Los artículos 15 fracción I y 51 de la Ley señalan, respectivamente, que el Instituto podrá expedir disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y que para ello deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 178 de la Ley establece que el Registro Público de Concesiones es un instrumento con el que el Instituto promoverá la transparencia y el acceso a la información; por tal razón el Instituto promoverá permanentemente, la inclusión de nuevos actos en materia de registro, así como la mayor publicidad y acceso a la información registrada, bajo principios de gobierno digital y datos abiertos, mientras que el artículo 180 de la Ley establece que los concesionarios y los autorizados están obligados a poner a disposición del Instituto en los términos que éste determine, por escrito y en forma electrónica, todos los datos, informes y documentos que éste les requiera en el ámbito de su competencia a efecto de integrar el Registro Público de Telecomunicaciones.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la CONSTITUCION; 1, 2, 7, 15 fracciones I y LVI, 17 fracción I y 51 de la Ley y 1, 4 fracción I y 6 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Del Registro Público de Concesiones. El párrafo número dieciocho del artículo 28 de la CONSTITUCION establece que el Instituto llevará un registro público de concesiones.

Asimismo, en la fracción VI del artículo octavo transitorio del Decreto de Reforma estableció un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la integración del Instituto para recabar la información necesaria a fin de constituir el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 28 de la CONSTITUCION.

A su vez, este mandato es retomado en el contenido del artículo 177 de la Ley, el cual prevé que el Registro Público de Telecomunicaciones será el encargado de crear, llevar y mantener actualizado el Registro Público de Concesiones y señala una serie de actos jurídicos que deberán ser inscritos en el referido registro.

Por su parte, el artículo 178 de la Ley señala de manera sucinta las directrices y naturaleza del Registro Público de Concesiones.

Asimismo, el artículo 180 de la Ley refiere que los concesionarios y autorizados estarán obligados a poner a disposición del Instituto en los términos que este indique, por escrito y en forma electrónica, todos los datos, informes y documentos que se les requiera a efecto de integrar el Registro Público de Telecomunicaciones.

El Registro Público de Concesiones se constituyó en tiempo y forma conforme a lo mandatado por la CONSTITUCION y se ha implementado y operado conforme a las disposiciones de la Ley, el cual se ha robustecido de manera considerable desde su creación, e incrementado el número de actos jurídicos que se inscriben en éste.

En este sentido, se considera importante fortalecer el sustento legal del procedimiento de inscripción, mediante la emisión de los Lineamientos del Registro Público de Concesiones (en lo sucesivo, los "LINEAMIENTOS"), con el firme propósito de establecer de manera específica los requerimientos para la tramitación de las diversas inscripciones en el Registro Público de Concesiones, con lo que se pretende brindar simplificación administrativa y certeza jurídica a los sujetos regulados.

Asimismo, la emisión de los LINEAMIENTOS se encuentra alineada a los objetivos de mejora administrativa planteados en los "Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica", toda vez que se plantea que las solicitudes de inscripción en el Registro Público de Concesiones se realicen a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto, y se plantean los formatos para cada uno de los actos jurídicos a inscribir, ello con el fin de eficientar los trámites, facilitar su presentación y disminuir las cargas administrativas.

TERCERO.- Consulta Pública del Anteproyecto de los LINEAMIENTOS. En cumplimiento al artículo 51 de la Ley y conforme se señala en el Antecedente VI del presente Acuerdo, el Instituto llevó a cabo del 12 de abril al 17 de mayo de 2019 la consulta pública bajo los principios de transparencia y participación ciudadana relativos al Anteproyecto, derivado de la cual, se recibieron comentarios de 19 concesionarios de servicios de

telecomunicaciones. Aquellos comentarios que se consideraron procedentes sirvieron para modificar y robustecer el documento final que por medio del presente se aprueba.

El documento que da respuesta a los comentarios, opiniones y manifestaciones vertidos derivado de la consulta pública a que se refiere el Antecedente VI del presente Acuerdo, se encuentra disponible en el portal de Internet de este Instituto.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. y 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 7, 15, fracciones I y LVI, 17 fracción I, 51, 177, 178 y 180 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban y emiten los Lineamientos del Registro Público de Concesiones, que se anexan al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones y en el Diario Oficial de la Federación.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVIII Sesión Ordinaria celebrada el 21 de agosto de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/210819/395.

ANEXO

LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos regulan lo establecido en los artículos 177, 178, 179 y 180 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y tienen por objeto establecer la organización, funcionamiento, procesos y procedimientos aplicables al Registro Público de Concesiones que forma parte del Registro Público de Telecomunicaciones.

Artículo 2. El Registro Público de Telecomunicaciones está integrado por el Registro Público de Concesiones y el Sistema Nacional de Información de Infraestructura.

El Registro Público de Concesiones es el instrumento mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones ejerce la función registral y da publicidad a los actos jurídicos que, conforme a las Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, requieran de la formalidad de inscripción.

La inscripción en el Registro Público de Concesiones tendrá efectos declarativos y los actos jurídicos en él inscritos no constituirán ni otorgarán por ese sólo hecho derechos a favor de persona alguna.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Actos Administrativos Electrónicos: son los citatorios, emplazamientos, avisos, prevenciones, requerimientos o solicitudes de información o documentos y, en su caso, los acuerdos y resoluciones y cualquier otro tipo de actos dirigidos a los Interesados y emitidos por el Instituto, que procedan sobre Trámites, a través de Medios Electrónicos, mismos que deberán cumplir con los elementos de todo acto administrativo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Actuaciones Electrónicas: son las promociones, solicitudes o cualquier documentación o información relacionada con un trámite presentado por parte de los Interesados ante el Instituto, a través de Medios Electrónicos y, respecto de las cuales se genera un acuse de recibo electrónico;
- III. Constancia de Inscripción: documento expedido por el Registro Público de Telecomunicaciones mediante el cual se hace constar la inscripción de un acto jurídico en el Registro Público de Concesiones;
- IV. Folio Electrónico: identificador del expediente electrónico en el cual se asientan los actos jurídicos que en materia de telecomunicaciones o radiodifusión requieren de la formalidad de inscripción conforme lo establecido en la Ley, los presentes Lineamientos o demás disposiciones administrativas aplicables y que identifica inequívocamente a una concesión, permiso, autorización o asignación en materia de telecomunicaciones o radiodifusión conforme corresponda;
- V. Formato Electrónico (eFormato): formulario que habilita los campos que deberá llenar el Interesado de forma específica y estandarizada, para presentar solicitudes ante el Registro Público de Concesiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 y anexos de los presentes Lineamientos o aquellos que se emitan con posterioridad;
- VI. eFormato Genérico: Formato Electrónico que se utilizará para presentar actos para inscripción en el Registro Público de Concesiones cuando no se cuente con eFormatos Específicos;
- VII. eFormato Específico: es aquel eFormato que se utilizará para presentar actos específicos para Inscripción al Registro Público de Concesiones, de conformidad con los artículos 8 y 9 de los presentes Lineamientos;
- VIII. Número de Inscripción: identificador numérico único asentado en la Constancia de Inscripción;
- IX. Interesado: concesionario, permisionario, autorizado o asignatario en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, entidad gubernamental o cualquier otra persona física o moral que tenga interés jurídico en inscribir un acto jurídico en el Registro Público de Concesiones;
- X. IXP: Punto neutral de intercambio de tráfico de Internet en el territorio nacional que no pertenece o es operado por algún concesionario, permisionario o autorizado habilitado para prestar servicios de Internet y a través del cual los proveedores de servicios de Internet miembros del mismo que cuentan con un sistema autónomo, se conectan en una ubicación física centralizada bajo condiciones no discriminatorias y con capacidad técnica que permita la Coubicación, Conectividad y el intercambio de tráfico entre los sistemas autónomos de dos o más proveedores de servicios de Internet miembros (del inglés, *Internet Exchange Point*);
- XI. Instituto: Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- XII. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- XIII. Tablero Electrónico: la interfaz que se pone a disposición de los Interesados registrados en la Ventanilla Electrónica, para acceder a los datos y registros asociados a sus Actuaciones Electrónicas, consultar los Actos Administrativos Electrónicos relacionados y en su caso, desahogar los requerimientos correspondientes otorgando trazabilidad;

- XIV. Ventanilla Electrónica: punto de contacto digital a través del portal de Internet del Instituto, que fungirá como el único medio para la realización de Actuaciones Electrónicas, de conformidad con las disposiciones aplicables que al efecto emita el Instituto, y
- XV. Visor del Registro Público de Concesiones (VRPC): Sistema informático de administración del Registro Público de Concesiones, con el cual se dará publicidad de los actos inscritos en el mismo, a través del portal de internet del Instituto y disponible para consulta del público en general.

Capítulo II

De los Actos jurídicos Sujetos a Inscripción

Artículo 4. En el Registro Público de Concesiones se inscribirán, además de los actos jurídicos señalados en el artículo 177 de la Ley, los siguientes:

- I. Acuerdos de Pleno del Instituto, por los que se autorice la donación de equipos transmisores a concesionarios de uso social que presten servicios de radiodifusión;
- II. Códigos de ética;
- III. Convenios de interconexión internacional;
- IV. Convenios de intercambio de tráfico de Internet celebrados con puntos neutrales de intercambio de tráfico de Internet en el territorio nacional (IXP);
- V. Convenios entre concesionarios y/o autorizados, de comercialización o reventa de servicios, de usuario visitante, de arrendamiento de enlaces dedicados, de intercambio electrónico de mensajes cortos;
- VI. Contratos de arrendamiento de espectro radioeléctrico, sus modificaciones y terminación;
- VII. Contratos de prestación de servicios de la red mayorista;
- VIII. Defensores de las audiencias;
- IX. Domicilios de concesionarios, autorizados y permisionarios para oír y recibir notificaciones, así como domicilios de los centros de atención a usuarios y audiencias;
- X. Nombre comercial de los concesionarios y autorizados;
- XI. Puntos neutrales de intercambio de tráfico de Internet (IXP);
- XII. Puntos de interconexión;
- XIII. Representantes legales de concesionarios, autorizados y permisionarios, y
- XIV. Tarifas de servicios y espacios de publicidad.

Artículo 5. El Pleno del Instituto podrá determinar cualquier otro acto jurídico sujeto de inscripción en el Registro Público de Concesiones, ya sea mediante la publicación de una disposición de carácter general o bien, mediante resoluciones particulares, cuando así se señale expresamente en la misma.

Capítulo III

De la Solicitud de Inscripción

Sección I

eFormatos

Artículo 6. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 177 y 179, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 de la Ley, el Instituto determinará el medio por el cual el Interesado deberá presentar las solicitudes de inscripción acompañadas de la documentación respectiva del acto jurídico a inscribir.

Artículo 7. La solicitud por parte de los Interesados para la inscripción de algún acto jurídico en el Registro Público de Concesiones deberá realizarse mediante Actuaciones Electrónicas, mismas que se realizarán a

través de la Ventanilla Electrónica debiendo ingresar a dicha herramienta la información establecida en los eFormatos y, en su caso, adjuntando electrónicamente la documentación que corresponda.

Artículo 8. Los eFormatos de inscripción en el Registro Público de Concesiones de los diversos actos jurídicos a inscribir por parte de los Interesados, serán los siguientes:

- A. eFormato Genérico de Solicitud de Inscripción al Registro Público de Concesiones.
- B. eFormatos Específicos de Inscripción al Registro Público de Concesiones:
 - B. 1. Estructura accionaria o de partes sociales o aportaciones (Artículo 177 fracción XI de la Ley);
 - B. 2. Formalización de enajenación de acciones (Artículo 177 fracción XI de la Ley);
 - B. 3. Contrato de adhesión (Artículo 177 fracción X de la Ley);
 - B. 4. Acreditación o revocación de Representante legal (Artículo 4 fracción XIII de los presentes Lineamientos);
 - B. 5. Tarifas de servicios y espacios de publicidad (Artículo 4 fracción XIV de los presentes Lineamientos);
 - B. 6. Aviso de domicilio para oír y recibir notificaciones, así como de los domicilios de los centros de atención a usuarios o audiencias (Artículo 4 fracción IX de los presentes Lineamientos);
 - B. 7. Nombre comercial de los concesionarios y autorizados (Artículo 4 fracción X de los presentes Lineamientos);
 - B. 8. Convenio/contrato celebrado entre concesionarios o bien entre concesionario y autorizado/permisionario, que conforme a la normatividad deban ser inscritos (Artículo 177 fracción VII de la Ley y artículo 4 fracción V de los presentes Lineamientos);
 - B. 9. Código de ética (Artículo 4 fracción II de los presentes Lineamientos);
 - B. 10. Defensor de las audiencias (Artículo 4 fracción VIII de los presentes Lineamientos);
 - B. 11. Puntos de interconexión (Artículo 4 fracción XII de los presentes Lineamientos);
 - B. 12. Aviso de inicio o terminación de prestación de servicios de telecomunicaciones y/o de ampliación o reducción de áreas geoestadísticas en las que se ofrecen servicios de telecomunicaciones, para concesiones únicas, de redes públicas de telecomunicaciones y para comercializadoras (Artículo 177 fracción I de la Ley);
 - B. 13. Gravamen impuesto a las concesiones (Artículo 177 fracción IV de la Ley);
 - B. 14. Convenio de interconexión internacional (Artículo 4 fracción III de los presentes Lineamientos);
 - B. 15. Convenio de intercambio de tráfico de Internet celebrado con puntos neutrales de intercambio de tráfico de Internet en el territorio nacional (IXP) (Artículo 4 fracción IV de los presentes Lineamientos);
 - B. 16. Puntos neutrales de intercambio de tráfico de Internet (IXP) (Artículo 4 fracción XI de los presentes Lineamientos);
 - B. 17. Contrato de arrendamiento de espectro radioeléctrico, sus modificaciones y terminación (Artículo 4 fracción VI de los presentes Lineamientos); y
 - B. 18. Formalización de transmisión de derechos de concesiones o autorizaciones (Artículo 177 fracción V de la Ley).

Artículo 9. El Instituto, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, podrá adicionar y modificar los eFormatos establecidos en los presentes Lineamientos para la presentación de solicitudes de inscripción

de actos jurídicos en el Registro Público de Concesiones, en cuyo caso será obligatorio para el Interesado presentar la solicitud de inscripción conforme a los formatos aplicables.

Sección II

Actuación Electrónica

Artículo 10. Las Actuaciones Electrónicas de inscripción de los actos jurídicos en el Registro Público de Concesiones deberán ser presentadas mediante la herramienta tecnológica de la Ventanilla Electrónica, que para tales efectos se encontrará disponible en el portal de internet del Instituto.

Artículo 11. Para tener acceso a la Ventanilla Electrónica, el Interesado deberá presentar la solicitud correspondiente de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Instituto.

Artículo 12. Una vez ingresada la información y documentación a la Ventanilla Electrónica, el Instituto realizará la evaluación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de inscripción correspondiente y, de cumplirlos, el acto jurídico quedará inscrito en el Registro Público de Concesiones y se procederá a dar publicidad a dicha inscripción.

Artículo 13. El Interesado será responsable de la información que se ingrese a través de la Ventanilla Electrónica y deberá anexar en archivo electrónico la documentación contemplada en el eFormato respectivo. En caso de que el Interesado presente información falsa o apócrifa, se procederá a desechar la solicitud electrónica de la inscripción, o bien se cancelará la inscripción que haya recaído a la misma, independientemente de las sanciones o responsabilidades legales conducentes.

Artículo 14. En el caso de que la documentación requerida en el eFormato refiera a original o copia certificada, bastará con la carga de la misma en la Ventanilla Electrónica para que se entienda la manifestación bajo protesta de decir verdad por parte del Interesado que la documentación cumple con dichas características.

El Instituto, en todo momento y cuando así lo considere necesario, para efectos del artículo 13 de los presentes Lineamientos, podrá requerir la presentación en físico de la documentación que sea anexada en la Actuación Electrónica, lo cual realizará en cualquier momento previo o posterior a la inscripción, mediante requerimiento por escrito y notificado de manera personal al Interesado.

Capítulo IV

Del Procedimiento de Inscripción

Sección I

Evaluación de la Documentación

Artículo 15. Una vez que sea presentada la solicitud electrónica de inscripción en el Registro Público de Concesiones a través de la Ventanilla Electrónica, el Instituto evaluará que cumpla los requisitos correspondientes establecidos en la Ley, en los presentes Lineamientos y en las disposiciones aplicables.

Artículo 16. En el supuesto de que los eFormatos correspondientes a las solicitudes electrónicas de inscripción en el Registro Público de Concesiones no se encuentren correctamente llenados, o bien falte información o documentación que permita realizar la inscripción correspondiente en el Registro Público de Concesiones, el Instituto dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, requerirá a través de la Ventanilla Electrónica para que subsane la omisión en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención correspondiente, se desechará el trámite, pudiendo iniciar nuevamente el trámite en otro momento.

En caso de que el Instituto no haya realizado ningún requerimiento a las solicitudes electrónicas de inscripción presentadas, o bien estas se hayan desahogado debidamente, las solicitudes deberán ser atendidas por el Instituto dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes contados a partir de la presentación de las mismas. Quedan exentos de estos plazos, todos aquellos actos jurídicos cuya inscripción se sujeta a plazos específicos determinados por ordenamientos distintos a los presentes Lineamientos.

Artículo 17. Las notificaciones de los Actos Administrativos Electrónicos surtirán sus efectos a partir del día hábil siguiente contado a partir de que el Acto Administrativo Electrónico se encuentre disponible en el

Tablero Electrónico. Los plazos comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación respectiva.

Artículo 18. Cuando el acto jurídico a inscribir, conforme a las disposiciones aplicables, requiera del análisis o dictamen de alguna otra área administrativa del Instituto, la solicitud con la documentación respectiva se remitirá al área competente para que realice el análisis y dictamen que proceda, sin el cual no se podrá llevar a cabo la inscripción correspondiente.

En caso de que el análisis o dictamen emitido por el área administrativa competente del Instituto sea no favorable, el Instituto negará la inscripción del acto jurídico, debiendo notificarle al Interesado el sentido de la resolución con base al dictamen mencionado.

Artículo 19. Una vez inscrito un acto jurídico en el Registro Público de Concesiones no se podrán realizar modificaciones o alteraciones al asiento registral, sin perjuicio de las anotaciones a las que refiere la Sección IV del presente Capítulo de los Lineamientos, relativo a las rectificaciones y cancelaciones de las inscripciones.

Artículo 20. Una vez publicada la inscripción en el portal de internet del Instituto mediante el VRPC, se tendrá por atendida la solicitud de inscripción en el Registro Público de Concesiones y concluido el trámite.

Sección II

Asignación de Folio Electrónico

Artículo 21. La inscripción en el Registro Público de Concesiones de los títulos de concesión y autorizaciones se realizará a través de la asignación de un Folio Electrónico.

Artículo 22. Los Folios Electrónicos estarán conformados por una sección fija la cual identifica inequívocamente el título de concesión, permiso, autorización o asignación respectivo y una sección variable que identificará al operador, ya sea persona física o moral, que ostente los derechos de titularidad de la concesión, permiso, autorización o asignación, conforme a lo siguiente:

Sección fija:

- I. Iniciales FER, FET o FEE según corresponda.
- II. Consecutivo numérico único del título.
- III. Tipo de título: (CO) Concesión, (PE) Permiso, (AU) Autorización, (AS) Asignación; o tipo de documento (XX).

Sección variable:

- I. Clave numérica única del Interesado, concesionario, permisionario, o autorizado en materia de telecomunicaciones o radiodifusión.

Sección fija	-	Sección variable
FET000001CO	-	000001

El identificador FER por sus siglas de Folio Electrónico de Radiodifusión se asignará a concesiones cuyo servicio inicial sea en materia de radiodifusión, y corresponderá un Folio Electrónico por cada estación o canal concesionado.

El identificador FET por sus siglas Folio Electrónico de Telecomunicaciones se asignará a concesiones y autorizaciones cuyo servicio inicial sea en materia de telecomunicaciones.

El identificador FEE por sus siglas Folio Electrónico Especial se asignará a todos aquellos actos jurídicos que no se relacionen con una concesión, permiso, autorización o asignación. Las siglas del tipo de documento

se determinarán de forma tal que permitan identificar y distinguir los documentos a los cuales les será asignada.

Sección III

Asignación de Número de Inscripción

Artículo 23. Una vez realizada la inscripción en el Registro Público de Concesiones, se le asignará un número de inscripción para lo cual se generará una constancia de inscripción, con excepción de las inscripciones de títulos de concesión y autorizaciones lo cual se realizará a través de la asignación de un Folio Electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 21 de los presentes Lineamientos.

La constancia de inscripción que se expida deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Folio electrónico asociado: esto en el caso de tratarse de un acto jurídico asentado en alguna concesión, permiso, autorización o asignación;
- II. Número de inscripción;
- III. Fecha de inscripción;
- IV. Fundamento: fundamento legal que, conforme a la Ley, los presentes Lineamientos o cualquier otra disposición administrativa o legal aplicable da origen al acto jurídico inscrito;
- V. Título de la constancia: texto que indicará el tipo de acto jurídico inscrito;
- VI. Interesado, y
- VII. Firma autógrafa o electrónica del funcionario con las atribuciones correspondientes del Registro Público de Telecomunicaciones, o sello digital del Instituto.

Artículo 24. En aquellos casos en los que, en la solicitud de inscripción, el Interesado haya indicado el requerimiento de expedición de constancia de inscripción, ésta se pondrá a disposición del Interesado en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, a partir de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción. En los casos en que el Interesado no indique si requiere o no la expedición de la constancia de inscripción, la solicitud de expedición de constancia se entenderá en sentido negativo.

Sección IV

Rectificaciones y Cancelaciones de las Inscripciones

Artículo 25. Los errores materiales que se deriven de las inscripciones realizadas, serán rectificados por el Instituto con vista en los documentos respectivos o las copias certificadas, expedientes o archivos que hayan dado origen al acto jurídico inscrito.

Las correcciones a los errores materiales, podrán realizarse de oficio o a petición de parte, exhibiendo en su caso, la documentación que acredite fehacientemente el error de la inscripción.

Artículo 26. Se entenderá por error material cuando se escriban unas palabras por otras, se omita la expresión de alguna circunstancia, se equivoquen los nombres o razones sociales de los que participan en el acto jurídico, sin que con esto se afecte el sentido general de la inscripción.

También se entenderá como error material, cuando el acto jurídico se inscriba en un Folio o Folios Electrónicos distintos a los que debió recaer, o bien; no se haya registrado en la totalidad de los Folios Electrónicos en los cuales debió realizarse el asiento respectivo.

Artículo 27. Se entenderá que existe un error de concepto, cuando al expresar la inscripción se altere o modifique el sentido del acto jurídico materia del registro.

La corrección por errores de concepto, se realizará a petición de parte, exhibiendo, en su caso, la documentación que acredite fehacientemente el error de la inscripción debiendo argumentar el Interesado las razones por las cuales considera que se altera o modifica el sentido del acto jurídico materia del registro.

Artículo 28. Las correcciones que resulten procedentes se asentarán mediante una anotación en la Constancia de Inscripción correspondiente que obre en el Instituto, sin ulterior trámite, mientras que las correcciones no procedentes deberán ser notificadas por el Instituto al Interesado, dándole a conocer los motivos y fundamentos de la negativa.

Las solicitudes de corrección a las inscripciones realizadas se atenderán por el Instituto en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles.

Artículo 29. Para cancelar una inscripción el Interesado deberá presentar un escrito en formato libre al Instituto acompañado, en su caso, del documento que acredite la terminación o extinción del acto jurídico respecto del cual solicita la cancelación de la inscripción. Una vez evaluada dicha información se hará la anotación respectiva en el anverso de la Constancia de Inscripción que obre en el Instituto y se generará, dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles, un oficio informando al Interesado que se realizó la cancelación correspondiente.

Artículo 30. En el caso de que una inscripción sustituya a otra, por así haber sido señalado por el Interesado en la solicitud de inscripción, la sustituida tendrá el estado de No Vigente, sin que sea necesario realizar anotación alguna en el anverso de la Constancia de Inscripción, sino que bastará con la anotación electrónica en la base de datos del Registro Público de Concesiones en la que se encuentre la inscripción correspondiente.

Capítulo V

De la Publicidad, Solicitudes de Información y Certificaciones

Sección I

Publicidad en el Portal del Registro Público de Concesiones

Artículo 31. El Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 178 de la Ley, tendrá habilitado en el portal de internet del Instituto el VRPC. Dicha herramienta tecnológica será el instrumento de transparencia y acceso a la información pública de los actos jurídicos que, conforme a la Ley, los presentes Lineamientos y demás disposiciones, deban ser inscritos en el Registro Público de Concesiones.

Artículo 32. En el VRPC se publicarán las concesiones, permisos, autorizaciones o asignaciones a las cuales se les haya asignado Folio Electrónico, así como las Constancias de Inscripción y, en su caso, imágenes digitales que dan sustento documental a los actos jurídicos inscritos.

Artículo 33. Los actos jurídicos inscritos en el Registro Público de Concesiones serán públicos, excepto aquellos que por sus características se consideren de carácter confidencial o reservada, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 34. El VRPC contará con los medios para consultar y visualizar la información principal de las tarifas al usuario de servicios de telecomunicaciones inscritas en el Registro Público de Concesiones, de manera separada a las demás inscripciones.

Artículo 35. La inscripción de las concesiones, permisos, autorizaciones o asignaciones en el Registro Público de Concesiones estará organizada en el VRPC por los Folios Electrónicos que les sean asignados. La consulta de dichas inscripciones en el VRPC se realizará al menos por el Folio Electrónico y por el nombre o la denominación social del titular.

Artículo 36. La consulta en el VRPC de las inscripciones en el Registro Público de Concesiones distintas a las indicadas en el artículo 35 de los presentes Lineamientos y que se encuentren asociadas a Folios

Electrónicos, se realizará por el número de inscripción o por el nombre o denominación del titular de la concesión, permiso, autorización o asignación que corresponda.

Artículo 37. El VRPC tendrá un apartado de los actos jurídicos inscritos que no tienen relación con concesiones, permisos, autorizaciones o asignaciones, y su consulta se realizará mediante el número de inscripción asignado por este Instituto y señalado en la constancia de inscripción.

Artículo 38. El VRPC tendrá un apartado específico para los actos jurídicos inscritos en el Registro Público de Concesiones relacionados con agentes económicos preponderantes o con poder sustancial en el mercado.

Sección II

Solicitudes de Información y Certificaciones

Artículo 39. La persona que así lo requiera podrá solicitar información al Registro Público de Concesiones mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual se proporcionará conforme a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información, con excepción de aquella que por sus características se considere de carácter confidencial o reservada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La liberación a través de la Ventanilla Electrónica de los eFormatos Específicos de inscripción en el Registro Público de Concesiones que a continuación se enlistan, se realizará el 31 de enero de 2020.

- B.3. Contrato de adhesión;
- B.4. Acreditación o revocación de Representante legal;
- B.5. Tarifas de servicios y espacios de publicidad;
- B.6. Aviso de domicilio para oír y recibir notificaciones, así como de los domicilios de los centros de atención a usuarios o audiencias;
- B.7. Nombre comercial de los concesionarios y autorizados;
- B.9. Código de ética;
- B.10. Defensor de las audiencias, y
- B.11. Puntos de interconexión.

A partir de la fecha señalada en el párrafo primero, los eFormatos Específicos antes enlistados, sólo podrán presentarse a través de la Ventanilla Electrónica, en caso de que sean presentados en Oficialía de Partes Común serán desechados de conformidad con las disposiciones aplicables.

TERCERO. Las fechas de liberación a través de la Ventanilla Electrónica de los eFormatos Específicos de inscripción en el Registro Público de Concesiones restantes a los enlistados en el Artículo Transitorio Segundo, se hará del conocimiento mediante aviso de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Hasta en tanto no se encuentren disponibles los eFormatos para su presentación a través de la Ventanilla Electrónica, las solicitudes de inscripción en el Registro Público de Concesiones continuarán realizándose conforme a los procedimientos y, en su caso, los formatos actualmente utilizados.

QUINTO. Una vez que los eFormatos establecidos en el Artículo Segundo Transitorio estén disponibles en la Ventanilla Electrónica, los concesionarios y autorizados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión,

en un plazo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al 31 de enero de 2020, deberán presentar para inscripción lo correspondiente a los eFormatos que a continuación se enlistan del artículo 8 de los presentes Lineamientos.

- B.4. Acreditación o revocación de Representante legal;
- B.5. Tarifas de servicios y espacios de publicidad;
- B.6. Aviso de domicilio para oír y recibir notificaciones, así como de los domicilios de los centros de atención a usuarios o audiencias, y
- B.7. Nombre comercial de los concesionarios y autorizados.

En el supuesto de contar con inscripciones previas correspondientes a representantes legales (eFormato B.4.) y tarifas de servicios y espacios de publicidad (eFormato B.5.) vigentes, no será necesario presentar para inscripción de nueva cuenta dichos actos.

En el caso de contar con acreditación de representante legal emitida previamente por el Instituto sin constancia de inscripción en el Registro Público de Concesiones, deberá presentar, dentro del mismo plazo, la información correspondiente al oficio por el cual se emitió tal acreditación a efecto de realizar la inscripción correspondiente en el Registro Público de Concesiones.

Por lo que hace al nombre comercial de los concesionarios y autorizados (eFormato B.7.), en el supuesto de no presentar solicitud de inscripción en el plazo establecido en el presente artículo, se entenderá que no se utiliza ninguna marca o nombre comercial para la prestación de los servicios correspondientes.

SEXTO. El eFormato “B.12. Aviso de inicio o terminación de prestación de servicios de telecomunicaciones y/o de ampliación o reducción de áreas geoestadísticas en las que se ofrecen servicios de telecomunicaciones, para concesiones únicas, de redes públicas de telecomunicaciones y para Comercializadoras”, no será aplicable para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones otorgadas al amparo de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones, que en su Título de Concesión se establezca expresamente que requieren autorización para servicios adicionales o ampliar o reducir su cobertura.

SÉPTIMO. Los trámites a que se refiere el “Acuerdo mediante el cual se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de registro de tarifas a los usuarios que deben cumplir los concesionarios y autorizados de servicios de telecomunicaciones, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, y los “Lineamientos mediante los cuales se establece el procedimiento para la presentación de la solicitud electrónica de autorización de tarifas de los servicios de telecomunicaciones para usuarios finales, al cual deberán sujetarse el agente económico preponderante y los agentes económicos con poder sustancial de mercado en el sector de telecomunicaciones”, estarán disponibles en la Ventanilla Electrónica a partir del 31 de enero de 2020.

OCTAVO. Se abroga el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite el Formato para presentar la estructura accionaria o de partes sociales o aportaciones por parte de los concesionarios en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que sean personas morales en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2015.

Hasta en tanto el eFormato “B.1. Estructura accionaria o de partes sociales o aportaciones” no se encuentre disponible en la Ventanilla Electrónica del Instituto, el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 112 de la Ley deberá realizarse a través de dicho eFormato presentado en Oficialía de Partes del Instituto.

FORMATO GENERICO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION
AL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES



SECCION 1. DATOS DEL INTERESADO*							
Folio(s) Electrónico(s) en el(los) que recaerá la inscripción*:	+						
De ser aplicable, distintivo en el que recaerá la inscripción*:							
INFORMACION DEL ACTO JURIDICO A INSCRIBIR*							
Señalar el acto jurídico a inscribir*:							
EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION							
Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción.							
☐ SI	☐ NO						
OBSERVACIONES							
SECCION 2. DOCUMENTACION ADJUNTA							
<table border="1"> <tr> <th colspan="2">Tipo de Documento</th> </tr> <tr> <td>☐</td> <td>Copia simple del documento a inscribir, o en caso de ser requerido por el tipo de trámite, original o copia certificada del documento a inscribir.</td> </tr> <tr> <td>☐</td> <td>Otro. Especifique_____</td> </tr> </table>		Tipo de Documento		☐	Copia simple del documento a inscribir, o en caso de ser requerido por el tipo de trámite, original o copia certificada del documento a inscribir.	☐	Otro. Especifique_____
Tipo de Documento							
☐	Copia simple del documento a inscribir, o en caso de ser requerido por el tipo de trámite, original o copia certificada del documento a inscribir.						
☐	Otro. Especifique_____						
INSTRUCTIVO DE LLENADO							
Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.							
Nombre del campo	Descripción del campo						
Folio(s) Electrónico(s) en el(los) que recaerá la inscripción	Deberá seleccionar el(los) folio(s) electrónico(s) que corresponda(n) con la solicitud. Obligatorio.						
De ser aplicable, distintivo en el que recaerá la inscripción	Deberá seleccionar el(los) distintivo(s) que corresponda(n) con la solicitud. Solo aplica para concesiones o permisos de radiodifusión.Opcional.						
Señalar el acto jurídico a inscribir	Indicar el acto jurídico para el cual presenta la solicitud de inscripción. Obligatorio.						
INSTRUCTIVO DE LLENADO							
Nombre del campo	Descripción del campo						
Expedición de Constancia de Inscripción	Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional						
Observaciones	Texto libre en el cual podrá el Interesado señalar observaciones, aclaraciones o información importante respecto a la solicitud de inscripción, en el entendido que no podrá ser contraria a los datos que sean ingresados en el contenido del presente formato. Opcional.						
Documentación adjunta	De ser aplicable, seleccione con una "X" e indique el tipo de documentación que adjunta a la solicitud. Opcional.						
PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE							
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30 (treinta) días hábiles. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 20 (veinte) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite. Quedan exentos de estos plazos, todos aquellos actos jurídicos cuya inscripción se sujeta a plazos específicos determinados por ordenamientos distintos a los presentes Lineamientos							
FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE							
- Artículos 176, 177 y 180 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. - Artículos 7, 8 y 11 de los Lineamientos del Registro Público de Concesiones.							
INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS							

FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.1. ESTRUCTURA ACCIONARIA O DE PARTES SOCIALES O APORTACIONES						 ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	
DATOS PARA LA INSCRIPCION							
I. ANTECEDENTE REGISTRAL							
Si la inscripción que solicita sustituye a una registrada previamente, señalar el número de inscripción a sustituir:							
II. DATOS GENERALES DEL CONCESIONARIO							
Marca o nombre comercial:							
Registro Federal de Contribuyentes*:							
Teléfono (del representante legal):							
Correo electrónico (del representante legal):							
Año al que corresponde el reporte*:							
III. ESTRUCTURA ACCIONARIA O PARTES SOCIALES O APORTACIONES DEL CONCESIONARIO* <i>(Información a presentarse, tantas veces como titulares de acciones o partes sociales o aportaciones deba reportar)</i>							
Nombre de la persona física o moral titular de las acciones o partes sociales o aportaciones	Nombre o tipo de serie	Número total de acciones o partes sociales o aportaciones de las que sea titular la persona física o moral	% respecto al capital social o partes sociales o aportaciones	Empresa controladora (SI/NO)	¿Con derecho a voto? (SI/NO)		
						+	
IV. RELACION DE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SEAN TITULARES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES O APORTACIONES DEL 5% O MAS DEL CAPITAL SOCIAL DEL CONCESIONARIO <i>(Información a presentarse, tantas veces como personas físicas o morales titulares de acciones o partes sociales o aportaciones deba reportar) Ver Nota 1 de Información adicional</i>							
Nombre, razón o denominación social (del accionista):							+
Teléfono (del accionista o representante legal):							
Correo electrónico (del accionista o representante legal):							
Registro Federal de Contribuyentes (del accionista):							

Nacionalidad (del accionista):					
Nombre o tipo de serie	Número total de acciones o partes sociales o aportaciones de las que sea titular la persona física o moral	% respecto del total de acciones, partes sociales o aportaciones del concesionario			
			+		
V. RELACION DE LAS PERSONAS FISICAS QUE DIRECTA E INDIRECTAMENTE CUENTEN CON EL 10% O MAS DEL CAPITAL SOCIAL DEL CONCESIONARIO <i>(Información a presentarse, tantas veces como personas físicas que participen indirectamente en el capital social del concesionario deba reportar) Ver Nota 2 de Información adicional</i>					
Nombre del accionista (persona física):					
Teléfono (del accionista o representante legal):					
Correo electrónico (del accionista o representante legal):					
Registro Federal de Contribuyentes (del accionista):					
Nacionalidad (del accionista):					
Nombre de la persona moral que participa directa o indirectamente en el capital social del concesionario	Serie de acciones o partes sociales o aportaciones	Número de acciones o partes sociales o aportaciones	Participación directa o indirecta	% respecto del total de acciones o partes sociales o aportaciones de la persona moral que participa directamente en el capital social del concesionario (Ver nota al pie de tabla)	
					+
Nota: Se deberá establecer el porcentaje de acciones o partes sociales o aportaciones con el que la persona física, directa o indirectamente, cuente de la persona moral que participe en el capital social del concesionario.					
VI. EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION					
Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción.					
☐ SI ☐ NO					
VII. OBSERVACIONES					

INSTRUCTIVO DE LLENADO	
Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.	
Nombre del campo	Descripción del campo
Antecedente Registral	Folio de Inscripción en el Registro Público de Concesiones del documento que antecede al presentado en la solicitud. Opcional.
Marca o nombre comercial	Nombre comercial del concesionario. Opcional.
Registro Federal de Contribuyentes	Es el Registro Federal de Contribuyentes del concesionario. Obligatorio.
Teléfono (del representante legal)	Número(s) telefónico(s) a 10 dígitos del Representante Legal. Opcional.
Correo electrónico (del representante legal)	Correo electrónico señalado para recibir mensajes de datos y documentos electrónicos relacionados con el trámite, el cual deberá corresponder al representante legal del concesionario. Opcional.
Año al que corresponde el reporte	Es el año al cual corresponde la información que se encuentra reportando y solicitando su inscripción en el Registro Público de Concesiones. Obligatorio.
III. Estructura accionaria o partes sociales o aportaciones del concesionario	Deberá proporcionar la información que corresponda por cada titular de acciones o partes sociales o aportaciones. La información se presenta tantas veces como número de accionistas, partes sociales o aportaciones que deba reportar. Obligatorio
IV. Relación de las personas físicas o morales que sean titulares de acciones o partes sociales o aportaciones del 5% o más del capital social del concesionario	Deberá proporcionar de manera individual la información que corresponda por cada persona física o moral titular de acciones o partes sociales o aportaciones que cuente con más del 5% del capital social del concesionario. La información se presenta tantas veces como número de titulares de acciones que deba reportar. Opcional.
V. Relación de las personas físicas que directa e indirectamente cuenten con el 10% o más del capital social del concesionario	Deberá proporcionar de manera individual a las personas físicas que directa e indirectamente cuenten con el 10% o más del capital social del concesionario con la información que corresponda. La información se presenta tantas veces como número de titulares de acciones que deba reportar. Opcional.
Expedición de Constancia de Inscripción	Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional.
Observaciones	Texto libre en el cual podrá el Interesado señalar observaciones, aclaraciones o información importante respecto a la solicitud de inscripción, en el entendido que no podrá ser contraria a los datos que sean ingresados en el contenido del presente formato. Opcional.
PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE	
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30 (treinta) días hábiles.	

El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 20 (veinte) días hábiles.

En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.

FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE

- Artículo 177 fracción XI de la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**.
- Artículo 8 de los **Lineamientos del Registro Público de Concesiones**.

INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS

- Solicitud a ser presentada por concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión, cuando sean personas morales, a más tardar el 30 de junio de cada año.
- La información que sea reportada en los numerales IV y V del presente formato, no será incluida en el reporte que se integra a la constancia de inscripción del Registro Público de Concesiones, lo cual no exime al concesionario de la obligación de presentar dicha información.
- No se hace necesario señalar el(los) folio(s) electrónico(s) a los que recaerá el registro, toda vez que al tratarse de información por concesionario, aplicará de forma automática a todos los folios electrónicos vigentes del concesionario solicitante.
- Nota 1. Una persona física o moral tiene una participación del 5% o más en el capital social de un concesionario cuando es titular de manera directa de dicho porcentaje o más de las acciones, partes sociales o aportaciones que conforman el capital social o patrimonio de la concesionaria. (Del numeral IV)
- Nota 2. Una persona física tiene una participación indirecta en el concesionario cuando participa en una persona moral que por sí misma, o a través de sus subsidiarias, tienen una participación accionaria directa en el concesionario. Una persona física tiene una participación de 10% o más en el capital social de un concesionario cuando su participación directa más la(s) participación(es) directa(s) de otra(s) persona(s) moral(es) en la(s) cual(es) participe, directa o indirectamente, suman 10% o más del total de las acciones o partes sociales o aportaciones del concesionario. (Del numeral V)

**FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO
DE CONCESIONES - B.2. FORMALIZACION DE ENAJENACION DE ACCIONES**



SECCION 1. DATOS PARA LA INSCRIPCION

ANTECEDENTE REGISTRAL

FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.2. FORMALIZACION DE ENAJENACION DE ACCIONES		 ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	
Si la inscripción que solicita sustituye a una registrada previamente, señalar el número de inscripción a sustituir:			
Modalidad de la solicitud*:			
☐ Enajenación de acciones previamente autorizada por el IFT		☐ Aviso de enajenación de acciones como resultado de cualquiera de las siguientes opciones, dentro del mismo grupo de control o agente económico: ☐ Fusión de empresas ☐ Escisión ☐ Reestructura corporativa	
Autorización del IFT:			
Fecha de autorización IFT:			
Fecha de la enajenación de acciones*:			
DESCRIPCION DEL DOCUMENTO CON EL QUE FORMALIZA LA ENAJENACION DE ACCIONES*			
☐ Instrumento Notarial			
Número de escritura*:		Fecha*:	
Notario Público*:			
Número de Notaría*:		Estado de la Notaría*:	
DATOS DE LA ESTRUCTURA ACCIONARIA			
I. ESTRUCTURA ACCIONARIA O PARTES SOCIALES O APORTACIONES DEL CONCESIONARIO* (Información a			

<i>presentarse, tantas veces como titulares de acciones o partes sociales o aportaciones deba reportar)</i>						
Nombre de la persona física o moral titular de las acciones o partes sociales o aportaciones	Nombre o tipo de serie	Número total de acciones o partes sociales o aportaciones de las que sea titular la persona física o moral	% respecto al capital social o partes sociales o aportaciones	Empresa controladora (SI/NO)	¿Con derecho a voto? (SI/NO)	
						+
II. RELACION DE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE SEAN TITULARES DE ACCIONES O PARTES SOCIALES O APORTACIONES DEL 5% O MAS DEL CAPITAL SOCIAL DEL CONCESIONARIO <i>(Información a presentarse, tantas veces como personas físicas o morales titulares de acciones o partes sociales o aportaciones deba reportar) Ver Nota 1 de Información adicional</i>						
Nombre, razón o denominación social (del accionista):					+	
Teléfono (del accionista o representante legal):						
Correo electrónico (del accionista o representante legal):						
Registro Federal de Contribuyentes (del accionista):						
Nacionalidad (del accionista):						
Nombre o tipo de serie	Número total de acciones o partes sociales o aportaciones de las que sea titular la persona física o moral		% respecto del total de acciones, partes sociales o aportaciones del concesionario			+
III. RELACION DE LAS PERSONAS FISICAS QUE DIRECTA E INDIRECTAMENTE CUENTEN CON EL 10% O MAS DEL CAPITAL SOCIAL DEL CONCESIONARIO <i>(Información a presentarse, tantas veces como personas físicas que participen indirectamente en el capital social del concesionario deba reportar) Ver Nota 2 de Información adicional</i>						
Nombre del accionista (persona física):					+	
Teléfono (del accionista o representante legal):						
Correo electrónico (del accionista o representante legal):						
Registro Federal de Contribuyentes (del accionista):						
Nacionalidad (del accionista):						
Nombre de la persona moral que participa directa o indirectamente en el capital social del	Serie de acciones o partes sociales o aportaciones	Número de acciones o partes sociales o aportaciones	Participación directa o indirecta	% respecto del total de acciones o partes sociales o aportaciones de la persona moral que		

concesionario				participa directamente en el capital social del concesionario (Ver nota al pie de tabla)		
					+	

Nota: Se deberá establecer el porcentaje de acciones o partes sociales o aportaciones con el que la persona física, directa o indirectamente, cuente de la persona moral que participe en el capital social del concesionario.

EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción.

☐ SI

☐ NO

OBSERVACIONES

SECCION 2. DOCUMENTACION ADJUNTA*

Tipo de Documento
Original o copia certificada del documento con el que se formaliza la enajenación de acciones.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.

Nombre del campo	Descripción del campo
Antecedente Registral	Folio de Inscripción en el registro Público de Concesiones del documento que antecede al presentado en la solicitud. Opcional

Modalidad de la solicitud	Seleccione una opción y marque con una "X" si la inscripción solicitada se trata de enajenación de acciones previamente autorizada, o enajenación de acciones por aviso, y en el caso de aviso seleccionar el tipo. Obligatorio
Autorización del IFT	En el caso, de haber seleccionado la modalidad de "Enajenación de acciones previamente autorizada por el IFT" indicar el número de resolución u oficio con el que el Instituto Federal de Telecomunicaciones autorizó la enajenación de acciones. Obligatorio si señala "Enajenación de acciones" como modalidad de la solicitud.
Fecha de autorización IFT	En el caso, de haber seleccionado la modalidad de "Enajenación de acciones previamente autorizada por el IFT" indicar la fecha de autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones de la enajenación de acciones. Obligatorio si señala "Enajenación de acciones" como modalidad de la solicitud.
Fecha de la enajenación de acciones	Fecha en que se llevó a cabo la enajenación de acciones. Obligatorio.
Descripción del documento con el que se formaliza la enajenación de acciones	Datos del instrumento notarial que presenta para acreditar la formalización de la enajenación de acciones. Obligatorio.
I. Estructura accionaria o partes sociales o aportaciones del concesionario	Deberá proporcionar la información que se solicita que corresponda por cada titular de acciones o partes sociales o aportaciones que deba reportar. Deberá llenar tantas veces como número de accionistas, partes sociales o aportaciones. Obligatorio.
II. Relación de las personas físicas o morales que sean titulares de acciones o partes sociales o aportaciones del 5% o más del capital social del concesionario	Deberá proporcionar de manera individual la información que corresponda por cada persona física o moral titular de acciones o partes sociales o aportaciones que cuente con más del 5% del capital social del concesionario. Opcional.
III. Relación de las personas físicas que directa e indirectamente cuenten con el 10% o más del capital social del concesionario	Deberá proporcionar de manera individual la información que corresponda a las personas físicas que directa e indirectamente cuenten con el 10% o más del capital social del concesionario. Opcional.
INSTRUCTIVO DE LLENADO	
Nombre del campo	Descripción del campo
Expedición de Constancia de Inscripción	Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional.
Documentación adjunta	La documentación que debe ingresarse como parte de la solicitud de inscripción. Obligatorio adjuntar la documentación.
Observaciones	Texto libre en el cual podrá el Interesado señalar observaciones, aclaraciones o información importante respecto a la solicitud de inscripción, en el entendido que no podrá ser contraria a los datos que sean ingresados en el contenido del presente formato. Opcional.
PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE	

El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30 (treinta) días hábiles.

El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 20 (veinte) días hábiles.

En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.

FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE

- Artículo 177 fracción XI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- Artículo 8 de los Lineamientos del Registro Público de Concesiones.

INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS

- Solicitud a ser presentada por concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión, cuando sean personas morales que:
 - o Hayan obtenido la autorización del Instituto para la enajenación de acciones, o bien
 - o Hayan llevado a cabo una enajenación de acciones derivado de fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que los cambios en la tenencia accionaria sean dentro del mismo grupo de control o dentro del mismo agente económico.
- La información que sea reportada en los numerales II y III de la estructura accionaria, no será incluida en el reporte que se integra a la constancia de inscripción del Registro Público de Concesiones, lo cual no exime al concesionario de la obligación de presentar dicha información.
- No se hace necesario señalar el(los) folio(s) electrónico(s) a los que recaerá el registro, toda vez que al tratarse de información por concesionario, aplicará de forma automática a todos los folios electrónicos vigentes del concesionario solicitante.
- Nota 1. Una persona física o moral tiene una participación del 5% o más en el capital social de un concesionario cuando es titular de manera directa de dicho porcentaje o más de las acciones, partes sociales o aportaciones que conforman el capital social o patrimonio de la concesionaria. (Del numeral II)
- Nota 2. Una persona física tiene una participación indirecta en el concesionario cuando participa en una persona moral que por sí misma, o a través de sus subsidiarias, tienen una participación accionaria directa en el concesionario. Una persona física tiene una participación de 10% o más en el capital social de un concesionario cuando su participación directa más la(s) participación(es) directa(s) de otra(s) persona(s) moral(es) en la(s) cual(es) participe, directa o indirectamente, suman 10% o más del total de las acciones o partes sociales o aportaciones del concesionario. (Del numeral III)

FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.3. CONTRATO DE ADHESION



SECCION 1. DATOS PARA LA INSCRIPCION

ANTECEDENTE REGISTRAL

Si la inscripción que solicita sustituye a una registrada previamente, señalar el número de inscripción a sustituir:

CONCESIONARIO/AUTORIZADO/PERMISIONARIO*

Folio(s) Electrónico(s) en los que recaerá la inscripción*:

+

DATOS DEL CONTRATO*

FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.3. CONTRATO DE ADHESION				
Servicio(s) Objeto del Contrato*:		+		
Número de oficio de la Procuraduría Federal del Consumidor*:				
Folio de Registro de la Procuraduría Federal del Consumidor*:				
Fecha de Registro de la Procuraduría Federal del Consumidor*:				
EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION				
Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción.				
☐ SI ☐ NO				
OBSERVACIONES				
SECCION 2. DOCUMENTACION ADJUNTA				
<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <th style="background-color: #d3d3d3;">Tipo de Documento</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Copia simple del oficio de la Procuraduría Federal del Consumidor incluyendo el contrato de adhesión.</td> </tr> </table>			Tipo de Documento	Copia simple del oficio de la Procuraduría Federal del Consumidor incluyendo el contrato de adhesión.
Tipo de Documento				
Copia simple del oficio de la Procuraduría Federal del Consumidor incluyendo el contrato de adhesión.				
INSTRUCTIVO DE LLENADO				
Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.				
Nombre del campo	Descripción del campo			
Antecedente Registral	Folio de Inscripción en el Registro Público de Concesiones del documento que antecede al presentado en la solicitud. Opcional.			
Folio(s) Electrónico(s) en los que recaerá la inscripción	Folios Electrónicos que correspondan a las concesiones/autorizaciones/permisos de las cuales es titular el solicitante de la inscripción, y en los cuales recaerá la inscripción. Obligatorio.			

Servicio(s) Objeto del Contrato	Indicar los servicios que aplicarán al contrato de adhesión que registrará. Deben corresponder a servicios que el solicitante tenga autorizados en la concesión, permiso o autorización de la cual es titular. Obligatorio.
Número de oficio de la Procuraduría Federal del Consumidor	Oficio de autorización de la Procuraduría Federal del Consumidor: Ejemplo: PFC/SPT/DGDCCAT/DGDCCAT/021/2019. Obligatorio.
Folio de Registro de la Procuraduría Federal del Consumidor	Folio con el cual queda registrado el contrato de adhesión ante PROFECO. Ejemplo: Folio Número 008-2019. Obligatorio.
Fecha de Registro de la Procuraduría Federal del Consumidor	Fecha con la que PROFECO registró el contrato de adhesión. Obligatorio.
Expedición de Constancia de Inscripción	Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional.
Observaciones	Texto libre en el cual podrá el Interesado señalar observaciones, aclaraciones o información importante respecto a la solicitud de inscripción, en el entendido que no podrá ser contraria a los datos que sean ingresados en el contenido del presente formato. Opcional.
Documentación adjunta	La documentación que debe ingresarse como parte de la solicitud de inscripción. Obligatorio adjuntar la documentación.

PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE

El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30 (treinta) días hábiles.

El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 20 (veinte) días hábiles.

En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.

FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE

- Artículo 177 fracción X de la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**.

INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS

Solicitud a ser presentada por concesionarios/permisionario/autorizados de telecomunicaciones que hayan obtenido previamente el registro del contrato de adhesión en la Procuraduría Federal del Consumidor.

FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.4. ACREDITACION O REVOCACION DE REPRESENTANTE LEGAL		
SECCION 1. DATOS PARA LA INSCRIPCION		
MODALIDAD		
Señalar el tipo de trámite*:	☐ Acreditación	☐ Revocación
I. CONCESIONARIO/PERMISIONARIO/AUTORIZADO		

FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.4. ACREDITACION O REVOCACION DE REPRESENTANTE LEGAL				 ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	
Folio(s) Electrónico(s) en el(los) que recaerá la inscripción*:				+	
En caso de concesiones en materia de radiodifusión.				+	
Distintivo(s)*:					
II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL*					
Nombre(s)*:					
Apellido Paterno*:					
Apellido Materno:					
Teléfono del Representante Legal*:					
Correo electrónico del Representante Legal*:					
III. DOMICILIO DE REPRESENTANTE LEGAL					
Calle*:				Número Exterior*:	
Número interior:		Colonia:			
Alcaldía o Municipio*:				Entidad Federativa*:	
Código Postal*:					
IV. TIPO DE DOCUMENTO CON EL QUE SE ACREDITA AL REPRESENTANTE LEGAL*					
☐ Instrumento Notarial ☐ Nombramiento (en el caso de concesionarios de uso público) ☐ Acta de Asamblea u otro (en el caso de concesionarios de uso social indígena)					
Fecha del documento*:					
EN CASO DE HABER SELECCIONADO INSTRUMENTO NOTARIAL					
Número de escritura*:					
Nombre de Notario Público*:					
Número de Notaría*:				Entidad Federativa de la Notaría*:	
TIPO DE PODER*					
☐ Pleitos y cobranzas ☐ Actos de dominio ☐ Actos de administración					
☐ Especial. Especifique _____ ☐ Limitado. Especifique _____					

EN CASO DE HABER SELECCIONADO NOMBRAMIENTO							
Cargo*:							
Facultades*:							
V. DATOS DEL PAGO DE DERECHOS							
Número de Factura*:							
Fecha de pago*:							
VI. EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION							
Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción.							
☐ SI ☐ NO							
VII. OBSERVACIONES							
SECCION 2. DOCUMENTACION ADJUNTA*							
<table border="1" style="width: 100%;"><thead><tr><th colspan="2">Tipo de Documento</th></tr></thead><tbody><tr><td>☐</td><td>Testimonio o copia certificada del instrumento notarial en el que conste el otorgamiento del poder a favor de la persona designada como representante legal¹.</td></tr><tr><td>☐</td><td>Copia simple del comprobante y/o factura del pago de Derechos</td></tr></tbody></table>		Tipo de Documento		☐	Testimonio o copia certificada del instrumento notarial en el que conste el otorgamiento del poder a favor de la persona designada como representante legal ¹ .	☐	Copia simple del comprobante y/o factura del pago de Derechos
Tipo de Documento							
☐	Testimonio o copia certificada del instrumento notarial en el que conste el otorgamiento del poder a favor de la persona designada como representante legal ¹ .						
☐	Copia simple del comprobante y/o factura del pago de Derechos						
INSTRUCTIVO DE LLENADO							
Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.							
Nombre del campo	Descripción del campo						
Modalidad	Seleccione una opción y marque con una "X" únicamente el tipo de trámite a realizar. En el caso de seleccionar "Revocación", bastará con que llene la información de la sección II.						

¹ En caso de que la solicitud corresponda a la acreditación de un representante legal de una persona física, podrá acreditarse mediante carta poder firmada ante dos testigos, y ratificada ante las autoridades correspondientes o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.

	Obligatorio
Folio(s) electrónico(s) en el(los) que recaerá la inscripción	Folios Electrónicos que correspondan a las concesiones de las cuales es titular el concesionario solicitante de la inscripción, y para las cuales se asignará el representante legal a inscribir. Obligatorio.
En el caso de concesiones en materia de radiodifusión, distintivo(s)	Distintivos que correspondan a las concesiones de las cuales es titular el concesionario solicitante de la inscripción, los cuales deberán corresponder a los folios electrónicos señalados. Obligatorio.
Datos del representante legal	Deberá proporcionar los datos de nombre, teléfono, correo electrónico y domicilio del representante legal a inscribir. Obligatorio.
Domicilio de representante legal	En caso de seleccionar acreditación como tipo de trámite, deberá proporcionar los datos del domicilio para oír y recibir notificaciones, del representante legal o del despacho encargado para ello. Obligatorio.
Tipo de documento con el que se acredita al representante legal	Deberá seleccionar el documento con el que acredita su personalidad de Representante Legal. Obligatorio.
Fecha del documento	Es la fecha de protocolización/celebración del documento que presenta para acreditar el otorgamiento de poderes. Obligatorio.
Datos del instrumento notarial	Datos del instrumento notarial que presenta para acreditar el otorgamiento de poderes. Obligatorio en el caso de haber seleccionado "Instrumento Notarial" como documento con el que se acredita al representante legal.
Señalar el tipo de poder	Seleccione una opción y marque con una "X" únicamente el tipo de poder o especifique el mismo. Obligatorio en el caso de haber seleccionado "Instrumento Notarial" como documento con el que se acredita al representante legal.
Datos del nombramiento	Datos del nombramiento que presenta para acreditar el otorgamiento de poderes. Obligatorio en el caso de haber seleccionado "Nombramiento" como documento con el que se acredita al representante legal.
INSTRUCTIVO DE LLENADO	
Nombre del campo	Descripción del campo
Datos del pago de derechos	Datos del comprobante del pago de derechos por la acreditación de representantes o apoderados, después de los primeramente designados. Obligatorio
Expedición de Constancia de Inscripción	Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional. Opcional.
Observaciones	Texto libre en el cual podrá el Interesado señalar observaciones, aclaraciones o información importante respecto a la solicitud de inscripción, en el entendido que no podrá ser contraria a los datos que sean ingresados en el contenido del presente formato. Opcional.

Documentación adjunta	La documentación que debe ingresarse como parte de la solicitud de inscripción. Obligatorio adjuntar la documentación.	
PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE		
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30 (treinta) días hábiles.		
El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 20 (veinte) días hábiles.		
En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.		
FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE		
– Artículo 177 fracción XXII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. – Artículos 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. – Artículo 4 fracción XIII de los Lineamientos del Registro Público de Concesiones. – Artículos 174 – C fracción I, 174 – E fracción I, 174 – G fracción I, 174 – I fracción I, 174 – L fracciones IV y V de la Ley Federal de Derechos.		
INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS		
• Solicitud a ser presentada por concesionarios/permisionarios/autorizados. • En el supuesto de haber seleccionado la modalidad del trámite "Revocación", el trámite deberá ser solicitado por otro representante legal que se encuentre acreditado, distinto al representante legal que se revocará. • Para los concesionarios sociales indígenas, los representantes deberán acreditar su identidad conforme a los mecanismos de decisión colectiva que hayan establecido en su solicitud de concesión.		
FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.5. TARIFAS DE SERVICIOS Y ESPACIOS DE PUBLICIDAD		 ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
SECCION 1. DATOS PARA LA INSCRIPCION		
ANTECEDENTE REGISTRAL		
Si la inscripción que solicita sustituye a una registrada previamente, señalar el número de inscripción a sustituir:		
CONCESIONARIO		
Folio(s) Electrónico(s) en el(los) que recaerá la inscripción*:		+
Distintivo(s)*:		+

FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.5. TARIFAS DE SERVICIOS Y ESPACIOS DE PUBLICIDAD				
DATOS DE LAS TARIFAS				
Denominación de la tarifa*:				
Inicio de vigencia de la tarifa*:				
Fin de vigencia de la tarifa	(Dejar vacío si la vigencia de la tarifa es indefinida)			
EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION				
Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción.				
☐ SI ☐ NO				
OBSERVACIONES				
SECCION 2. DOCUMENTACION ADJUNTA*				
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <th style="background-color: #d3d3d3;">Tipo de Documento</th> </tr> <tr> <td style="height: 100px; vertical-align: middle; text-align: center;"> Documento con la descripción y la información de la tarifas de espacios y servicios de publicidad. </td> </tr> </table>			Tipo de Documento	Documento con la descripción y la información de la tarifas de espacios y servicios de publicidad.
Tipo de Documento				
Documento con la descripción y la información de la tarifas de espacios y servicios de publicidad.				
INSTRUCTIVO DE LLENADO				
Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.				
Nombre del campo	Descripción del campo			
Antecedente Registral	Es el Folio de Inscripción de un documento que antecede al presentado en la solicitud, y el cual se sustituirá con la información de la presente solicitud. Opcional.			
Folio(s) Electrónico(s) en los que	Folios Electrónicos que correspondan a las concesiones de las cuales es titular el			

recaerá la inscripción	concesionario solicitante de la inscripción. Obligatorio.
Distintivo(s)	Distintivos que correspondan a las concesiones de las cuales es titular el concesionario solicitante de la inscripción, los cuales deberán corresponder a los folios electrónicos señalados. Obligatorio.
Denominación de la tarifa	Es el nombre o denominación con la que se identifica a la tarifa a inscribir. Obligatorio.
Inicio de vigencia de la tarifa	Fecha a partir de la cual la tarifa a inscribir entra en vigor. Obligatorio.
Fin de vigencia de la tarifa	Fecha límite de vigencia de la tarifa. Deberá dejar vacío si la vigencia de la tarifa es indefinida. Opcional.
Expedición de Constancia de Inscripción	Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional.
Observaciones	Texto libre en el cual podrá el Interesado señalar observaciones, aclaraciones o información importante respecto a la solicitud de inscripción, en el entendido que no podrá ser contraria a los datos que sean ingresados en el contenido del presente formato. Opcional.
Documentación adjunta	La documentación que debe ingresarse como parte de la solicitud de inscripción. Obligatorio adjuntar la documentación.
PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE	
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30 (treinta) días hábiles. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 20 (veinte) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.	
FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE	
– Artículos 177 fracción XXII y 242 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. – Artículo 4 fracción XIV de los Lineamientos del Registro Público de Concesiones.	
INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS	
Solicitud a ser presentada por los concesionarios de radiodifusión.	
FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.6. AVISO DE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASI COMO DE LOS DOMICILIOS DE LOS CENTROS DE ATENCION A USUARIOS O AUDIENCIAS 	
DATOS PARA LA INSCRIPCION	
ANTECEDENTE REGISTRAL	
Si la inscripción que solicita sustituye a una registrada previamente, señalar el número de inscripción a sustituir:	
CONCESIONARIO/PERMISIONARIO/AUTORIZADO	

FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.6. AVISO DE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASI COMO DE LOS DOMICILIOS DE LOS CENTROS DE ATENCION A USUARIOS O AUDIENCIAS				 ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	
Folio(s) Electrónico(s) en el(los) que recaerá la inscripción*:				+	
En caso de concesiones en materia de radiodifusión: Distintivo(s)*:				+	
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES*					
Calle*:				Número Exterior*:	
Número interior:				Colonia:	
Alcaldía o Municipio*:					
Código Postal*:				Entidad Federativa*:	
Correo electrónico*:				Teléfono*:	
DOMICILIO DE CENTRO DE ATENCION A USUARIOS O AUDIENCIAS* <i>(Información a presentarse, tantas veces como centros de atención deba reportar)</i>					
Calle*:				Número Exterior*:	
Número interior:				Colonia:	
Alcaldía o Municipio*:					
Código Postal*:				Entidad Federativa*:	
Correo electrónico*:				Teléfono*:	
+					
EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION					
Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción.					
☐ SI ☐ NO					
OBSERVACIONES					
INSTRUCTIVO DE LLENADO					
Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.					
Nombre del campo		Descripción del campo			

Antecedente Registral	Es el Folio de Inscripción de un documento que antecede al presentado en la solicitud, y el cual se sustituirá con la información de la presente solicitud. Opcional.
Folio(s) electrónico(s) en los que recaerá la inscripción	Folios Electrónicos que correspondan a las concesiones de las cuales es titular el concesionario solicitante de la inscripción, y para las cuales corresponda la información de domicilio para oír y recibir notificaciones y/o los domicilios de centros de atención a usuarios o audiencias. Obligatorio.
En el caso de concesiones en materia de radiodifusión, distintivo(s)	Distintivos que correspondan a las concesiones de las cuales es titular el concesionario solicitante de la inscripción, los cuales deberán corresponder a los folios electrónicos señalados. Obligatorio.
Domicilio para oír y recibir notificaciones	Datos del domicilio para oír y recibir notificaciones, del concesionario/permisionario/autorizados o el despacho encargado para ello. Obligatorio.
Domicilio de Centro de Atención a Usuarios o Audiencias	Datos del(os) domicilio(s) en el que se ubiquen los centros de atención al usuario o audiencias. Obligatorio.
Expedición de Constancia de Inscripción	Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional.
Observaciones	Texto libre en el cual podrá el Interesado señalar observaciones, aclaraciones o información importante respecto a la solicitud de inscripción, en el entendido que no podrá ser contraria a los datos que sean ingresados en el contenido del presente formato. Opcional.
PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE	
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30 (treinta) días hábiles. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 20 (veinte) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.	
FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE	
– Artículos 177, fracción XXII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. – Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. – Artículo 4 fracción IX de los Lineamientos del Registro Público de Concesiones.	
INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS	
FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.7. NOMBRE COMERCIAL DE LOS CONCESIONARIOS Y AUTORIZADOS ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	
DATOS PARA LA INSCRIPCION	
ANTECEDENTE REGISTRAL	
Si la inscripción que solicita sustituye a una registrada previamente, señalar el número de inscripción a sustituir:	
CONCESIONARIO/PERMISIONARIO/AUTORIZADO	

FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.7. NOMBRE COMERCIAL DE LOS CONCESIONARIOS Y AUTORIZADOS		
Folio(s) Electrónico(s) en el(los) que recaerá la inscripción*:		+
En caso de concesiones en materia de radiodifusión. Distintivo(s)*:		+
Nombre comercial*:		
Grupo Corporativo:		
EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION		
Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción.		
☐ SI ☐ NO		
OBSERVACIONES		
INSTRUCTIVO DE LLENADO		
Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.		
Nombre del campo	Descripción del campo	
Antecedente Registral	Es el Folio de Inscripción de un documento que antecede al presentado en la solicitud, y el cual se sustituirá con la información de la presente solicitud. Opcional.	
Folio(s) electrónico(s) en los que recaerá la inscripción	Folios Electrónicos que correspondan a las concesiones de las cuales es titular el concesionario/autorizado solicitante de la inscripción, y para las cuales corresponde el nombre comercial a inscribir. Obligatorio.	
En el caso de concesiones en materia de radiodifusión, distintivo(s)	Distintivos que correspondan a las concesiones de las cuales es titular el concesionario/autorizado solicitante de la inscripción, los cuales deberán corresponder a los folios electrónicos señalados. Obligatorio.	
Nombre comercial	Es el nombre o denominación de la marca comercial que identifica al concesionario/autorizado. Obligatorio.	
Grupo Corporativo	En caso de formar parte de un Grupo Corporativo deberá indicarlo. Opcional.	
Expedición de Constancia de Inscripción	Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional.	
Observaciones	Texto libre en el cual podrá el Interesado señalar observaciones, aclaraciones o información importante respecto a la solicitud de inscripción, en el entendido que no podrá ser contraria a los datos que sean ingresados en el contenido del presente formato. Opcional.	
PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE		
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30 (treinta) días hábiles. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 20 (veinte) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.		
FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE		
- Artículos 177, fracción XXII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. - Artículo 4 fracción X de los Lineamientos del Registro Público de Concesiones.		
INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS		

FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.8. CONVENIO/CONTRATO CELEBRADO ENTRE CONCESIONARIOS O BIEN ENTRE CONCESIONARIO Y AUTORIZADO/PERMISIONARIO, QUE CONFORME A LA NORMATIVIDAD DEBAN SER INSCRITOS			
SECCION 1. INFORMACION DEL CONVENIO/CONTRATO			
MODALIDAD* <i>(Sólo debe seleccionar una opción)</i>			
☐ Interconexión	☐ Comercialización o reventa de servicios	☐ Acceso y uso compartido de Infraestructura	☐ Intercambio Electrónico de Mensajes Cortos
☐ Usuario visitante	☐ Arrendamiento de Enlaces Dedicados	☐ Desagregación del Bucle Local	☐ Prestación de servicios (red compartida mayorista)
☐ Otro	Señalar _____		
TIPO DE CONVENIO*			
☐ Convenio Marco (Inicial)		☐ Convenio Modificatorio	
Título del convenio/contrato*			
FECHA DE CELEBRACION*:			
CONCESIONARIO(S)/AUTORIZADO(S) QUE CELEBRAN EL CONVENIO/CONTRATO*			
Concesionario(s) 1*:			+
Folio(s) Electrónico(s) en los que recaerá la inscripción*:			+
Concesionario(s)/Autorizado(s) 2*:			+
Folio(s) Electrónico(s) en los que recaerá la inscripción*:			+
En el caso de convenio de interconexión			
Tipo de red de concesionario(s) 1* <i>(Selecciona las opciones)</i>			
☐ Larga Distancia	☐ Local Fija	☐ Local Móvil	☐ No aplica
Tipo de red de concesionario(s) 2* <i>(Selecciona las opciones)</i>			
☐ Larga Distancia	☐ Local Fija	☐ Local Móvil	☐ No aplica
Resolución de Interconexión:			
En el caso de convenio/contrato modificatorio			
Folio de inscripción en el Registro Público de Concesiones del convenio marco que modifica*:			+
Cláusulas o anexos que se modifican del convenio marco*:			
En el caso de Convenios de Compartición de Infraestructura en materia de Radiodifusión			

Ubicación de la infraestructura a compartir*:	(Municipio, Estado)		
EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION			
Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción.			
☐ SI	☐ NO		
OBSERVACIONES			
SECCION 2. DOCUMENTACION ADJUNTA*			
<table border="1"> <tr> <td>Tipo de Documento</td> </tr> <tr> <td>Original o copia certificada del convenio/contrato.</td> </tr> </table>		Tipo de Documento	Original o copia certificada del convenio/contrato.
Tipo de Documento			
Original o copia certificada del convenio/contrato.			
INSTRUCTIVO DE LLENADO			
Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.			
Nombre del campo	Descripción del campo		
Modalidad	Seleccione una opción y marque con una "X" únicamente el tipo de trámite referente a su solicitud. Obligatorio.		
Tipo de Convenio	Seleccione una opción y marque con una "X" únicamente el tipo de convenio que presenta para inscripción. Obligatorio.		
Fecha de celebración	Fecha en la que fue formalizado el convenio/contrato a registrar. Obligatorio.		
Concesionario(s) 1	Nombre del(los) concesionario(s) que interconectará(n) su(s) red(es), proporcionará(n) servicios de telecomunicaciones o compartirá(n) su infraestructura. Obligatorio.		
Folio(s) electrónico(s)	Folio(s) Electrónico(s) que corresponda(n) al(los) concesionario(s) 1. Obligatorio.		
Concesionario(s)/Autorizado(s) 2	Nombre del(los) concesionario(s)/autorizado(s) con el que se celebra el convenio/contrato a registrar. Obligatorio.		
Folio(s) electrónico(s)	Folio(s) Electrónico(s) que corresponda(n) al(los) concesionario(s)/autorizado(s) 2. Obligatorio.		
Tipo de Red	En el caso de convenio de Interconexión, seleccione una opción y marque con una "X" el tipo de red del convenio de Interconexión que presenta para inscripción. Obligatorio en el caso de haber seleccionado "convenio de interconexión" como modalidad.		
Nombre del campo	Descripción del campo		

Resolución de Interconexión	Número de Resolución del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por la cual se haya resuelto el desacuerdo de interconexión y como resultado de dicha resolución se haya firmado el convenio que se presenta para inscripción. Opcional.
Folio de inscripción del marco que modifica	En el caso de tratarse de convenio/contrato modificatorio, señalar el folio de Inscripción en el Registro Público de Concesiones del convenio/contrato marco que se va a modificar. Obligatorio en el caso de haber seleccionado "convenio modificatorio" a inscribir.
Cláusulas o anexos que se modifican del convenio marco	En el caso de tratarse de convenio/contrato modificatorio, señalar las cláusulas o anexos que se modifican del convenio marco. Obligatorio en el caso de haber seleccionado "convenio modificatorio" a inscribir.
Ubicación de la infraestructura a compartir	En el caso de tratarse de convenio de compartición de infraestructura en materia de radiodifusión, señalar el municipio y el estado donde se ubica el sitio de la infraestructura de radiodifusión. Obligatorio en el caso de haber seleccionado "convenio de compartición de infraestructura" como modalidad y de tratarse de concesionario de radiodifusión.
Expedición de Constancia de Inscripción	Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional.
Observaciones	Información adicional que el solicitante considera importante señalar. Opcional.
Documentación adjunta	La documentación que debe ingresarse como parte de la solicitud de inscripción. Obligatorio adjuntar la documentación.

PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE

El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30 (treinta) días hábiles.

El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 20 (veinte) días hábiles.

En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.

Quedan exentos de estos plazos, todos aquellos actos jurídicos cuya inscripción se sujeta a plazos específicos determinados por ordenamientos distintos a los presentes Lineamientos.

FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE

- Artículos 177 fracciones VII y XXII de la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**.
- Artículo 4 fracción V de los **Lineamientos del Registro Público de Concesiones**.

INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS

Solicitud a ser presentada por concesionarios/permisionarios o autorizados que celebren alguno de los convenios indicados en la modalidad del presente trámite.

FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.9. CODIGO DE ETICA



SECCION 1.

DATOS PARA LA INSCRIPCION

FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.9. CODIGO DE ETICA				
ANTECEDENTE REGISTRAL				
Si la inscripción que solicita sustituye a una registrada previamente, señalar el número de inscripción a sustituir:				
CONCESIONARIO				
Folio(s) Electrónico(s) en los que recaerá la inscripción*:		+		
En el caso de concesiones en materia de radiodifusión, distintivo(s)*:		+		
DATOS DEL CODIGO DE ETICA*				
Título o denominación del documento*:				
EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION				
Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción.				
☐ SI		☐ NO		
OBSERVACIONES				
SECCION 2. DOCUMENTACION ADJUNTA				
<table border="1"> <tr> <td>Tipo de Documento</td> </tr> <tr> <td>Copia simple del Código de ética.</td> </tr> </table>			Tipo de Documento	Copia simple del Código de ética.
Tipo de Documento				
Copia simple del Código de ética.				
INSTRUCTIVO DE LLENADO				
Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.				
Nombre del campo	Descripción del campo			
Antecedente Registral	Folio de Inscripción en el Registro Público de Concesiones del documento que antecede al presentado en la solicitud. Opcional.			
Folio(s) electrónico(s)	Folios Electrónicos que correspondan a las concesiones de las cuales es titular el concesionario solicitante de la inscripción. Obligatorio.			
En el caso de concesiones en materia de radiodifusión, distintivo(s)	Indicar los distintivos de llamada de las estaciones o canales a los cuales les aplicará el código de ética a ser registrado. Obligatorio.			
Título o denominación del documento	De ser el caso, nombre con el que se identifica el documento código de ética. Obligatorio.			
Expedición de Constancia de Inscripción	Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional			
Observaciones	Texto libre en el cual podrá el Interesado señalar observaciones, aclaraciones o información importante respecto a la solicitud de inscripción, en el entendido que no podrá ser contraria a los datos que sean ingresados en el contenido del presente formato. Opcional.			
Documentación adjunta	La documentación que debe ingresarse como parte de la solicitud de inscripción. Obligatorio adjuntar la documentación.			
PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE				
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30 (treinta) días hábiles.				
El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 20 (veinte) días hábiles.				
En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.				
FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE				
– Artículos 177 fracción XXII y 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión .				
INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS				
Solicitud a ser presentada por concesionarios de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, 15 días después de su emisión por parte del concesionario (art. 256 de la LFTyR).				

FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.10. DEFENSOR DE LAS AUDIENCIAS		 INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES		
SECCION 1. DATOS PARA LA INSCRIPCION				
CONCESIONARIO				
Folio(s) Electrónico(s) en los que recaerá la inscripción*:		+		
Distintivo(s)*:		+		
DATOS DEL DEFENSOR DE AUDIENCIA*				
Nombre(s)*:				
Apellido Paterno*:				
Apellido Materno*:				
Fecha de designación del defensor de audiencias*:				
Periodo de encargo del defensor de audiencias*:				
SI EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDE A UNA PRORROGA, INDICAR LO SIGUIENTE:				
☐ Primera prórroga	Número de inscripción anterior			
☐ Segunda prórroga	Número de inscripción anterior			
EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION				
Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción.				
☐ SI	☐ NO			
OBSERVACIONES				
SECCION 2. DOCUMENTACION ADJUNTA				
<table border="1"><thead><tr><th>Tipo de Documento</th></tr></thead><tbody><tr><td>Declaración bajo protesta de decir verdad firmada por el Representante Legal del concesionario o por el Defensor de Audiencia a inscribir, por la cual deberá manifestar que el Defensor de Audiencia designado, respecto del cual solicita el registro, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 260 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.</td></tr></tbody></table>			Tipo de Documento	Declaración bajo protesta de decir verdad firmada por el Representante Legal del concesionario o por el Defensor de Audiencia a inscribir, por la cual deberá manifestar que el Defensor de Audiencia designado, respecto del cual solicita el registro, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 260 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
Tipo de Documento				
Declaración bajo protesta de decir verdad firmada por el Representante Legal del concesionario o por el Defensor de Audiencia a inscribir, por la cual deberá manifestar que el Defensor de Audiencia designado, respecto del cual solicita el registro, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 260 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.				

INSTRUCTIVO DE LLENADO	
Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.	
Nombre del campo	Descripción del campo
Folio(s) Electrónico(s)	Folios Electrónicos que correspondan a las concesiones de las cuales es titular el concesionario solicitante de la inscripción. Obligatorio.
Distintivo(s)	Distintivos que correspondan a las concesiones de las cuales es titular el concesionario solicitante de la inscripción, los cuales deberán corresponder a los folios electrónicos señalados. Obligatorio.
Datos del Defensor de Audiencia	Nombre de la persona física que haya sido designada por el concesionario como defensor de las audiencias, Nombre, Primer Apellido, Segundo Apellido. Obligatorio.
Fecha de designación	Fecha con la que el defensor de las audiencias fue designado por parte del concesionario solicitante para asumir dicho encargo. Obligatorio.
Periodo de encargo	Es la duración que tendrá el encargo del defensor de audiencias designado (Dado en meses o años). Obligatorio.
Si el nombramiento corresponde a una Prórroga, indicar lo siguiente	En el caso de que el nombramiento corresponda a una prórroga, seleccione y marque con una "X" la opción que corresponda, a fin de indicar si corresponde a la primera o segunda prórroga y el folio de inscripción en el Registro Público de Concesiones de la designación anterior. Obligatorio únicamente si selecciona que la inscripción corresponde a una prórroga.
Expedición de Constancia de Inscripción	Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional.
Observaciones	Texto libre en el cual podrá el Interesado señalar observaciones, aclaraciones o información importante respecto a la solicitud de inscripción, en el entendido que no podrá ser contraria a los datos que sean ingresados en el contenido del presente formato. Opcional.
Documentación adjunta	La documentación que debe ingresarse como parte de la solicitud de inscripción. Obligatorio adjuntar la documentación.
PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE	
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30 (treinta) días hábiles. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 20 (veinte) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.	
FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE	
– Artículos 177 fracción XXII, 259 y 260 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. – Artículo 4 fracción VIII de los Lineamientos del Registro Público de Concesiones.	
INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS	
• Solicitud a ser presentada por concesionarios de radiodifusión. • Cada concesionario que preste servicio de radiodifusión fijará el periodo de encargo del defensor de la audiencia, el que podrá ser prorrogable por dos ocasiones. • El nombramiento de los defensores de las audiencias deberá inscribirse en el Registro Público de Concesiones, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que ello se haya llevado a cabo por parte del concesionario.	

FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.11. PUNTOS DE INTERCONEXION										 ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES		
DATOS PARA LA INSCRIPCION												
ANTECEDENTE REGISTRAL												
Si la inscripción que solicita sustituye a una registrada previamente, señalar el número de inscripción a sustituir:												
CONCESIONARIO												
Folio(s) Electrónico(s) en el(los) que recaerá la inscripción*:												+
Semestre y año al que corresponde la información*:												
INFORMACION DE LAS INSTALACIONES QUE FUNGEN COMO PUNTOS DE INTERCONEXION* <i>(Información a presentarse, tantas veces como puntos de interconexión deba reportar)</i>												
N°	Nombre o identificación		Dirección									
			Calle y número	Colonia	Código Postal	Localidad	Municipio					Entidad Federativa
Coordenadas geográficas			Funcionalidad o Jerarquía	Áreas de Servicio Local		Cantidad de Accesos que son atendidos desde el punto de Interconexión			+			
Longitud	Latitud	ASNM		En que se ubica y atiende	Atendida(s) indirectamente	Accesos a Usuarios Fijos	Accesos a Usuarios Móviles					
Código de Señalización			Especificaciones Técnicas									
Origen	Destino	Capacidad				Disponibilidad en espacios de coubicación						
		En puertos de Acceso	Enlaces de Transmisión									
EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION												
Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción.												
☐ SI										☐ NO		
OBSERVACIONES												

INSTRUCTIVO DE LLENADO	
Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.	
Nombre del campo	Descripción del campo
Antecedente Registral	Es el Folio de Inscripción de un documento que antecede al presentado en la solicitud, y el cual se sustituirá con la información de la presente solicitud. Opcional.
Folio(s) Electrónico(s)	Folios Electrónicos que correspondan a las concesiones de las cuales es titular el concesionario solicitante de la inscripción, y a las que les corresponde los puntos de interconexión a inscribir. Obligatorio.
Semestre y año al que corresponde la información	Indicar el semestre y el año que está reportando con la información de los puntos de interconexión a inscribir. Obligatorio.
Información de las Instalaciones que fungen como puntos de interconexión	Deberá llenar los campos con la información solicitada. Información a llenarse tantas veces como puntos de interconexión se van a registrar. Obligatorio.
Expedición de Constancia de Inscripción	Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional.
Observaciones	Texto libre en el cual podrá el Interesado señalar observaciones, aclaraciones o información importante respecto a la solicitud de inscripción, en el entendido que no podrá ser contraria a los datos que sean ingresados en el contenido del presente formato. Opcional.
PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE	
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30 (treinta) días hábiles. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 20 (veinte) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.	
FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE	
– Artículo 177 fracción XXII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. – Artículo 15 del Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad. – Artículo 4 fracción XII de los Lineamientos del Registro Público de Concesiones.	
INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS	
Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deberán inscribir en el Registro Público de Concesiones, durante los primeros 10 (diez) días hábiles de cada semestre calendario, la información relativa a sus instalaciones que fungen como puntos de interconexión para su inscripción en el Registro Público de Concesiones.	

FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.12. AVISO DE INICIO O TERMINACION DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y/O DE AMPLIACION O REDUCCION DE AREAS GEOESTADISTICAS EN LAS QUE SE OFRECEN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, PARA CONCESIONES UNICAS, DE REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y PARA COMERCIALIZADORAS			
DATOS PARA LA INSCRIPCION			
MODALIDAD DE LA SOLICITUD*			
☐ Inicio de prestación de servicios		☐ Terminación de prestación de servicios	
☐ Ampliación de cobertura		☐ Reducción de cobertura	
☐ Inicio de prestación de servicios y ampliación de cobertura		☐ Terminación de prestación de servicios y reducción de cobertura	
Folio Electrónico en el que recaerá la inscripción:			
Fecha en que surtirá efectos el aviso*:			
DATOS DE LOS SERVICIOS			
Seleccionar los servicios que iniciará prestación o bien dejará de prestar*			
☐ Telefonía local fija	☐ Telefonía de larga distancia internacional	☐ Telefonía móvil	
☐ Televisión restringida	☐ Internet	☐ Radiolocalización móvil de flotillas	
☐ Provisión de capacidad	☐ Servicios satelitales	☐ Enlaces dedicados	
☐ Transmisión de datos	☐ Otro	Señalar	

DATOS DE LA AREAS GEOESTADISTICAS*				
Indicar las localidades, municipios o Estados en los que iniciará o dejará de prestar servicios.				
El área geoestadística a registrar puede ser desde la totalidad del Estado, hasta las localidades específicas de un Estado en las que se ofrecerá o dejará de ofrecer el(los) servicio(s) de telecomunicaciones.				
Si la solicitud refiere a las modalidades de i) inicio de prestación de servicios, o ii) terminación de prestación de servicios, en todas las áreas geoestadísticas que ya se encuentran registradas en la concesión, no es necesario llenar este apartado.				
Clave del área geoestadística del INEGI	Localidad	Municipio	Estado	
				+
EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION				
Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción.				
☐ SI		☐ NO		
OBSERVACIONES				
INSTRUCTIVO DE LLENADO				
Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.				
Nombre del campo	Descripción del campo			
Modalidad de la solicitud	Seleccione una opción y marque con una "X" únicamente la modalidad de la solicitud. Obligatorio.			
Nombre del campo	Descripción del campo			
Folio Electrónico en el que recaerá la	Folio Electrónico que corresponda a la concesión respecto de la cual se solicita la			

inscripción	inscripción. Obligatorio.
Fecha en que surtirá efectos el aviso	Fecha en la que iniciará o dejará de prestar servicios. Obligatorio.
Datos de los Servicios	Seleccione los servicios que prestará o los que dejará de prestar. Obligatorio en el caso de haber seleccionado alguna de las modalidades relacionadas con la prestación de servicios.
Datos del área geoestadística	Señale conforme al catálogo del INEGI, el cual puede consultarse en el siguiente portal: https://www.inegi.org.mx/ Obligatorio en el caso de haber seleccionado alguna de las modalidades relacionadas con cobertura.
Expedición de Constancia de Inscripción	Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional.
Observaciones	Texto libre en el cual podrá el Interesado señalar observaciones, aclaraciones o información importante respecto a la solicitud de inscripción, en el entendido que no podrá ser contraria a los datos que sean ingresados en el contenido del presente formato. Opcional.
PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE	
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30 (treinta) días hábiles. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 20 (veinte) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.	
FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE	
– Artículo 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión	
INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS	
Solicitud a ser presentada por concesionarios titulares de una concesión única, de redes públicas de telecomunicaciones, así como por titulares de permiso o autorización de comercializadora de servicios de telecomunicaciones.	
FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.13. GRAVAMEN IMPUESTO A LAS CONCESIONES	
SECCION 1. DATOS PARA LA INSCRIPCION	
CONCESIONARIO	

FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.13. GRAVAMEN IMPUESTO A LAS CONCESIONES		 ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Folio(s) Electrónico(s) en el(los) que recaerá la inscripción*:		+
En el caso de concesiones en materia de radiodifusión, distintivo(s)*:		+
MODALIDAD*		
☐ Embargo/Prenda	☐ Hipoteca	
EN EL CASO DE EMBARGO/PRENDA		
Descripción del Embargo/Prenda*:		
Fecha de Embargo/Prenda*:		
Tipo de Juicio*:		
Número de Juicio*:		
Juzgado ante el que se tramita*:		
Promovido por*:		
EN EL CASO DE HIPOTECA		
Descripción de la hipoteca*:		
Número de escritura pública*:		
Fecha de la escritura pública*:		
Nombre del notario público*:		
Número de la Notaría Pública*:		
Lugar de asentamiento de la Notaría Pública*:		
Acreedor*:		
EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION		
Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción.		
☐ SI	☐ NO	
OBSERVACIONES		
SECCION 2. DOCUMENTACION ADJUNTA*		

Tipo de Documento	
Original o copia certificada de la escritura pública en la que quede asentado el gravamen o bien resolución judicial por la que se impone el gravamen	
INSTRUCTIVO DE LLENADO	
Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.	
Nombre del campo	Descripción del campo
Folio(s) electrónico(s)	Folios Electrónicos que correspondan a las concesiones de las cuales es titular el concesionario solicitante de la inscripción, y respecto de las cuales se inscribirá el gravamen. Obligatorio.
En el caso de concesiones en materia de radiodifusión, distintivo(s)	Deberá seleccionar el distintivo de llamada de la concesión de radiodifusión. Obligatorio.
Modalidad	Seleccione una opción y marque con una "X" únicamente la modalidad de la solicitud. Obligatorio.
En el caso de Embargo/Prenda	Datos del juicio de Embargo/Prenda. Obligatorio.
En el caso de Hipoteca	Datos de la hipoteca. Obligatorio.
Expedición de Constancia de Inscripción	Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional.
Observaciones	Texto libre en el cual podrá el Interesado señalar observaciones, aclaraciones o información importante respecto a la solicitud de inscripción, en el entendido que no podrá ser contraria a los datos que sean ingresados en el contenido del presente formato.
Documentación adjunta	La documentación que debe ingresarse como parte de la solicitud de inscripción. Obligatorio adjuntar la documentación.
PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE	
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30 (treinta) días hábiles.	
El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 20 (veinte) días hábiles.	
En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.	
FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE	
– Artículos 177, fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión .	
INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS	
Solicitud a ser presentada cuando el concesionario/permisionario/autorizado constituya algún gravamen sobre la concesión, permiso o autorización de la cual es titular o los derechos derivados de ellas, para lo cual deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.	
FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.14. CONVENIO DE INTERCONEXION INTERNACIONAL	

FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.14. CONVENIO DE INTERCONEXION INTERNACIONAL		 INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES			
SECCION 1. DATOS PARA LA INSCRIPCION					
MODALIDAD*					
☐ Convenio Marco (Inicial)	☐ Convenio Modificatorio				
DATOS DEL CONVENIO*					
Concesionario(s)*:		+			
Folio(s) Electrónico(s) en el(los) que recaerá la inscripción*:		+			
Nombre de Operador Internacional*:					
Fecha de celebración*:					
Número de oficio/resolución de Autorización del IFT*:					
Fecha de autorización IFT*:					
EN EL CASO DE CONVENIO MODIFICATORIO					
Folio de inscripción del convenio marco que modifica:		+			
Cláusulas o anexos que se modifican del convenio marco:					
EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION					
Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción.					
☐ SI	☐ NO				
OBSERVACIONES					
SECCION 2. DOCUMENTACION ADJUNTA					
<table border="1"><thead><tr><th>Tipo de Documento</th></tr></thead><tbody><tr><td>☐ Original o copia certificada del convenio de interconexión internacional</td></tr><tr><td>☐ En su caso, original o copia certificada de la traducción al español del convenio de interconexión internacional, elaborada por un perito traductor</td></tr></tbody></table>			Tipo de Documento	☐ Original o copia certificada del convenio de interconexión internacional	☐ En su caso, original o copia certificada de la traducción al español del convenio de interconexión internacional, elaborada por un perito traductor
Tipo de Documento					
☐ Original o copia certificada del convenio de interconexión internacional					
☐ En su caso, original o copia certificada de la traducción al español del convenio de interconexión internacional, elaborada por un perito traductor					

INSTRUCTIVO DE LLENADO	
Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.	
Nombre del campo	Descripción del campo
Modalidad	Seleccione una opción y marque con una "X" únicamente el tipo de convenio que presenta para inscripción. Obligatorio.
Concesionario(s)	Nombre del(los) concesionario(s) que celebraron el convenio de interconexión internacional. Obligatorio.
Folio(s) electrónico(s) en el(los) que recaerá la inscripción	Folio(s) Electrónico(s) que corresponda(n) al(los) concesionario(s). Obligatorio.
Nombre de Operador Internacional	Nombre de la empresa extranjera con la que se celebró el convenio de interconexión internacional. Obligatorio.
Fecha de celebración	Fecha en la que fue formalizado el convenio de interconexión internacional a registrar. Obligatorio.
Autorización del IFT	Indicar el número de resolución u oficio con el que el Instituto Federal de Telecomunicaciones autorizó el convenio de interconexión internacional. Obligatorio.
Fecha de autorización IFT	Fecha en la que el Instituto Federal de Telecomunicaciones autorizó el convenio de interconexión internacional. Obligatorio.
Folio de inscripción del marco que modifica	En el caso de tratarse de convenio/contrato modificatorio, señalar el folio de Inscripción en el Registro Público de Concesiones del convenio/contrato marco que se va a modificar. Obligatorio en el caso de haber seleccionado "convenio modificatorio" como modalidad de la solicitud de inscripción.
Cláusulas o anexos que se modifican del convenio marco	En el caso de tratarse de convenio/contrato modificatorio, señalar las cláusulas o anexos que se modifican del convenio marco. Obligatorio en el caso de haber seleccionado "convenio modificatorio" como modalidad de la solicitud de inscripción.
Expedición de Constancia de Inscripción	Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional
Observaciones	Texto libre en el cual podrá el Interesado señalar observaciones, aclaraciones o información importante respecto a la solicitud de inscripción, en el entendido que no podrá ser contraria a los datos que sean ingresados en el contenido del presente formato. Opcional.
Documentación adjunta	La documentación que debe ingresarse como parte de la solicitud de inscripción. Seleccione con una "X" la documentación que adjunta al formato. Obligatorio adjuntar el original o copia certificada del convenio de interconexión internacional, opcional lo correspondiente a la traducción.
PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE	
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30 (treinta) días hábiles. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 20 (veinte) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.	
FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE	
– Artículo 177 fracción XXII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. – Regla 9, segundo párrafo, de las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales. – Artículo 4 fracción III de los Lineamientos del Registro Público de Concesiones	
INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS	
Solicitud a ser presentada por los concesionarios que hayan obtenido autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones para celebrar el convenio de interconexión internacional y que hayan formalizado el mismo.	

FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.15. CONVENIO DE INTERCAMBIO DE TRAFICO DE INTERNET CELEBRADO CON PUNTOS NEUTRALES DE INTERCAMBIO DE TRAFICO DE INTERNET EN EL TERRITORIO NACIONAL (IXP)		 ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES				
SECCION 1. DATOS PARA LA INSCRIPCION						
ANTECEDENTE REGISTRAL						
Si la inscripción que solicita sustituye a una registrada previamente, señalar el número de inscripción a sustituir:						
CONCESIONARIO						
Folio(s) Electrónico(s) en el(los) que recaerá la inscripción *:		+				
DATOS DEL CONVENIO						
Nombre del IXP o bien del Proveedor de servicios de Internet miembro del IXP con el que haya celebrado el convenio*:						
EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION						
Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción.						
☐ SI	☐ NO					
OBSERVACIONES						
SECCION 2. DOCUMENTACION ADJUNTA						
<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"><thead><tr><th colspan="2">Tipo de Documento</th></tr></thead><tbody><tr><td style="text-align: center;">☐</td><td>Original o copia simple del convenio.</td></tr></tbody></table>			Tipo de Documento		☐	Original o copia simple del convenio.
Tipo de Documento						
☐	Original o copia simple del convenio.					

INSTRUCTIVO DE LLENADO	
Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.	
Nombre del campo	Descripción del campo
Antecedente Registral	Folio de Inscripción del documento que antecede al presentado en la solicitud. Opcional.
Folio(s) electrónico(s) en el(los) que recaerá la inscripción	Folios Electrónicos que correspondan a las concesiones de las cuales es titular el concesionario solicitante de la inscripción. Obligatorio.
Nombre del IXP o bien del Proveedor de servicios de Internet miembro del IXP con el que haya celebrado el convenio	Señalar el nombre del proveedor de servicios de Internet miembro del IXP en el que se tendrá presencia física o bien del propio IXP, con el que se celebra el convenio. Obligatorio.
Expedición de Constancia de Inscripción	Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional.
Observaciones	Texto libre en el cual podrá el Interesado señalar observaciones, aclaraciones o información importante respecto a la solicitud de inscripción, en el entendido que no podrá ser contraria a los datos que sean ingresados en el contenido del presente formato. Opcional.
Documentación adjunta	La documentación que debe ingresarse como parte de la solicitud de inscripción. Obligatorio adjuntar la documentación.
PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE	
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 3 (tres) meses. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 1 (un) mes. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.	
FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE	
– Artículos 17 fracción XXII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. – Artículo 4 fracción IV de los Lineamientos del Registro Público de Concesiones. – Lineamiento décimo octavo de los Lineamientos que fijan los términos bajo los cuales el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial deberá tener presencia física en los puntos de intercambio de tráfico de Internet en el territorio nacional y celebrar los convenios que permitan a los proveedores de servicios de Internet el intercambio interno de tráfico de manera más eficiente y menos costosa.	
INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS	
• Solicitud a ser presentada por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones o el Agente Económico declarado con poder sustancial en el mercado relevante. • El convenio deberá presentarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a su celebración. • Conforme a la definición establecida en el numeral Tercero de los "Lineamientos que fijan los términos bajo los cuales el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial deberá tener presencia física en los puntos de intercambio de tráfico de Internet en el territorio nacional y celebrar los convenios que permitan a los proveedores de servicios de Internet el intercambio interno de tráfico de manera más eficiente y menos costosa", el IXP es el punto neutral de intercambio de tráfico de Internet en el territorio nacional que no pertenece o es operado por algún concesionario, permisionario o autorizado habilitado para prestar servicios de Internet y a través del cual los proveedores de servicios de Internet miembros del mismo que cuentan con un sistema autónomo, se conectan en una ubicación física centralizada bajo condiciones no discriminatorias y con capacidad técnica que permita la Coubicación, Conectividad y el intercambio de tráfico entre los sistemas autónomos de dos o más proveedores de servicios de Internet miembros (del inglés, <i>Internet Exchange Point</i>).	

FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.16. PUNTOS NEUTRALES DE INTERCAMBIO DE TRAFICO DE INTERNET (IXP)		 ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	
DATOS PARA LA INSCRIPCION			
I. ANTECEDENTE REGISTRAL			
Si la inscripción que solicita sustituye a una registrada previamente, señalar el número de inscripción a sustituir:			
II. DATOS DEL IXP			
Razón social del IXP*:			
DOMICILIO SOCIAL:	Calle*:		
	No. Ext*:	No. Int.	C.P.*
	Colonia:		
	Alcaldía/Mpio.*	Estado*:	
DOMICILIO DE LA UBICACION DEL IXP:	Calle*:		
	No. Ext*:	No. Int.	C.P.*
	Colonia:		
	Alcaldía/Mpio.*	Estado*:	
NUMERO DE PUERTOS DE INTERCONEXION*		CAPACIDAD MINIMA DE PUERTOS DE INTERCONEXION*	Gbps
ALIMENTACION REDUNDANTE*	SI	NO	

CERTIFICACIONES*	

VERSIONES IP*	

CENTRO DE MONITOREO*	SI	☐	NO	☐
----------------------	----	--------------------------	----	--------------------------

PARTICIPANTES DEL IXP*	
NOMBRE COMERCIAL	RAZON SOCIAL

III. EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION	
Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción.	
☐ SI	☐ NO
OBSERVACIONES	

INSTRUCTIVO DE LLENADO		
Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.		
Nombre del campo	Descripción del campo	Unidad de medida
Antecedente Registral	Folio de Inscripción del documento que antecede al presentado en la solicitud. Opcional.	No Aplica
Razón social IXP	Razón social de la entidad que representa al IXP. Obligatorio.	No Aplica
Domicilio social	Dirección social completa de la entidad que representa al IXP (calle, colonia, número, código postal, entidad federativa, municipio). Obligatorio.	No Aplica
Domicilio de la ubicación del IXP	Dirección física de la ubicación del IXP al que el AEP y/o AEPS debe tener presencia física (calle, colonia, número, código postal, entidad federativa, municipio). Obligatorio.	No Aplica
Número de puertos de interconexión	Número de puertos de interconexión con los que cuenta el IXP. Obligatorio.	No Aplica
Capacidad mínima de puertos de interconexión	Se deberá indicar la capacidad mínima tomando en cuenta la totalidad de los puertos con los que cuenta el IXP. Obligatorio.	Gigabits por segundo (Gbps)
Alimentación redundante	Se deberá indicar si cuenta con fuentes de alimentación redundantes. Obligatorio.	Binario (Si/No)
Certificaciones	Si el centro de datos donde se encuentra hospedado el IXP cuenta con alguna certificación del tipo Tier 2 o superior otorgada por algún organismo internacional, se deberá indicarla(s) certificación(es) con que cuenta. Obligatorio.	No Aplica
Versiones IP	Versiones del protocolo IP que se manejan. Obligatorio.	No Aplica
Centro de monitoreo	Se deberá indicar si cuenta con un centro de monitoreo (del inglés, NOC) para soporte técnico así como los medios de comunicación disponibles (correo electrónico, número telefónico o cualquier otro). Obligatorio.	Binario (Si/No)
Nombre del campo	Descripción del campo	Unidad de medida
Participantes del IXP	Deberá indicar el nombre comercial y la razón social de cada uno de los miembros del IXP. Obligatorio.	No Aplica
III. Expedición de Constancia de Inscripción	Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional.	No Aplica

Observaciones	Texto libre en el cual podrá el Interesado señalar observaciones, aclaraciones o información importante respecto a la solicitud de inscripción, en el entendido que no podrá ser contraria a los datos que sean ingresados en el contenido del presente formato. Opcional.	No Aplica
PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE		
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 15 (quince) días hábiles. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 5 (cinco) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.		
FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE		
– Artículos 177 fracción XXII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. – Artículo 4 fracción XI de los Lineamientos del Registro Público de Concesiones. – Lineamiento Cuarto de los Lineamientos que fijan los términos bajo los cuales el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial deberá tener presencia física en los puntos de intercambio de tráfico de Internet en el territorio nacional y celebrar los convenios que permitan a los proveedores de servicios de Internet el intercambio interno de tráfico de manera más eficiente y menos costosa.		
INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS		
• Solicitud a ser presentada por el IXP cuando requiera solicitar al Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones o al Agente Económico declarado con poder sustancial en el mercado relevante, que tenga presencia física en dicho IXP. Posteriormente, los primeros 10 días hábiles del mes de enero de cada año. • Para proceder a la inscripción es indispensable contar con una opinión favorable de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. • Conforme a la definición establecida en el numeral Tercero de los "Lineamientos que fijan los términos bajo los cuales el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial deberá tener presencia física en los puntos de intercambio de tráfico de Internet en el territorio nacional y celebrar los convenios que permitan a los proveedores de servicios de Internet el intercambio interno de tráfico de manera más eficiente y menos costosa", el IXP es el punto neutral de intercambio de tráfico de Internet en el territorio nacional que no pertenece o es operado por algún concesionario, permisionario o autorizado habilitado para prestar servicios de Internet y a través del cual los proveedores de servicios de Internet miembros del mismo que cuentan con un sistema autónomo, se conectan en una ubicación física centralizada bajo condiciones no discriminatorias y con capacidad técnica que permita la Coubicación, Conectividad y el intercambio de tráfico entre los sistemas autónomos de dos o más proveedores de servicios de Internet miembros (del inglés, <i>Internet Exchange Point</i>).		
FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.17. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPECTRO RADIOELECTRICO, SUS MODIFICACIONES Y TERMINACION		
SECCION 1. DATOS PARA LA INSCRIPCION		
ANTECEDENTE REGISTRAL		
En el caso de modificación o terminación, señalar el número de inscripción a modificar:		

MODALIDAD*				
☐ Inscripción de contrato	☐ Modificación	☐ Terminación		
DATOS DEL CONTRATO*:				
Folio Electrónico en el que recaerá la inscripción (Del concesionario arrendador)*:		+		
Concesionario arrendatario*:				
Folio Electrónico en el que recaerá la inscripción (Del concesionario arrendatario)*:		+		
Fecha de celebración*:				
Autorización del IFT:				
Fecha de autorización IFT*:				
Vigencia del contrato*:				
EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION				
Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción.				
☐ SI ☐ NO				
OBSERVACIONES				
SECCION 2. DOCUMENTACION ADJUNTA*				
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: center;">Tipo de Documento</td> </tr> <tr> <td> ☐ Original o copia certificada del Contrato </td> </tr> </table>			Tipo de Documento	☐ Original o copia certificada del Contrato
Tipo de Documento				
☐ Original o copia certificada del Contrato				
INSTRUCTIVO DE LLENADO				
Nombre del campo	Descripción del campo			
Modalidad de la solicitud	Seleccione una opción y marque con una "X" únicamente la modalidad de la solicitud. Obligatorio.			
Antecedente Registral	Folio de Inscripción en el Registro Público de Concesiones del documento que antecede al presentado en la solicitud. Opcional.			
Folio electrónico en el que recaerá la	Folio Electrónico que corresponda a la concesión en la que se encuentran autorizadas			

inscripción (Del concesionario arrendador)	las frecuencias del espectro radioeléctrico a arrendar. Obligatorio.
Concesionario arrendatario	Nombre del concesionario al cual se le darán en arrendamiento las frecuencias del espectro radioeléctrico. Obligatorio.
Folio Electrónico en el que recaerá la inscripción (Del concesionario arrendatario)	Folio Electrónico que corresponda a la concesión con la que el concesionario arrendatario hará uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del contrato. Obligatorio.
Fecha de celebración	Fecha en la que se formalizó el contrato. Obligatorio.
Autorización del IFT	Resolución u oficio con el que el Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el arrendamiento de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del contrato a registrar. Obligatorio.
Fecha de autorización IFT	Fecha de autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones del arrendamiento de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del contrato a registrar. Obligatorio.
Vigencia del contrato	De ser aplicable, fecha de inicio y fin de vigencia del contrato. Obligatorio.
Expedición de Constancia de Inscripción	Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional.
Observaciones	Texto libre en el cual podrá el Interesado señalar observaciones, aclaraciones o información importante respecto a la solicitud de inscripción, en el entendido que no podrá ser contraria a los datos que sean ingresados en el contenido del presente formato. Opcional.
Documentación adjunta	La documentación que debe ingresarse como parte de la solicitud de inscripción. Obligatorio adjuntar la documentación.

PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE

El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 3 (meses).

El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 1 (mes).

En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (días hábiles). Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.

FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE

- Artículo 177 fracción VI de la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**.
- Artículo 4 fracción VI de los **Lineamientos del Registro Público de Concesiones**.

INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS

Solicitud a ser presentada por concesionarios de espectro radioeléctrico que hayan obtenido la autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones para arrendar espectro radioeléctrico.

FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.18. FORMALIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS DE CONCESIONES O AUTORIZACIONES



SECCION 1. DATOS PARA LA INSCRIPCION

MODALIDAD*

☐

Cesión de derechos previamente autorizada por el IFT

☐

Aviso de cesión de derechos, dentro del mismo grupo de control o agente económico, por:

FORMATO DE REQUERIMIENTOS ESPECIFICOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONCESIONES - B.18. FORMALIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS DE CONCESIONES O AUTORIZACIONES		 ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	
		☐ Fusión de empresas ☐ Escisión ☐ Reestructura corporativa	
Submodalidad de la solicitud*:			
☐ Cesión total ☐ Cesión parcial			
Nombre del cedente*:			
Folio Electrónico en el que recaerá la inscripción (Del concesionario cedente)*:			+
Nombre del cesionario*:			
Autorización del IFT:			
Fecha de autorización IFT:			
Fecha de la cesión de derechos*:			
DOCUMENTO CON EL QUE FORMALIZA LA CESION DE DERECHOS*			
☐ Instrumento Notarial			
Número de escritura*:		Fecha*:	
Notario Público*:			
Número de Notaría*:		Estado de la Notaría*:	
☐ Contrato de cesión de derechos Nombre o Proemio del contrato* _____ _____			
Fecha del contrato*:			
☐ Otro Describir* _____ _____			
EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION			
Indicar la opción de expedición de constancia de inscripción, adicional a la que será remitida al expediente correspondiente. De ser afirmativa la indicación, la constancia de inscripción se pondrá a disposición del solicitante en la oficina del Registro Público de Concesiones del Instituto, después de 15 (quince) días hábiles posteriores a la inscripción.			

☐ SI

☐ NO
OBSERVACIONES**SECCION 2.****DOCUMENTACION ADJUNTA*****Tipo de Documento**

☐ Original o copia certificada del documento con el que se formaliza la operación de la cesión de derechos.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.

Nombre del campo	Descripción del campo
Modalidad	Seleccionar si la inscripción solicitada se trata de cesión de derechos por autorización, o cesión de derechos por aviso, y en el caso de aviso seleccionar el tipo. Obligatorio.
Submodalidad de la solicitud	Seleccionar si la inscripción solicitada se trata de cesión de derechos total o parcial. Obligatorio.
Folio electrónico en el que recaerá la inscripción (Del concesionario cedente)	Folio Electrónico que corresponda a la concesión o autorización objeto de la cesión de derechos. Obligatorio.
Nombre del cesionario	Nombre de la empresa a la cual se le ceden los derechos de la concesión o autorización. Obligatorio.
Autorización del IFT	En el caso, de haber seleccionado la modalidad de "Cesión de Derechos previamente autorizada por el IFT" indicar el número de resolución u oficio con el que el Instituto Federal de Telecomunicaciones autorizó la cesión de derechos. Obligatorio únicamente en el caso de haber seleccionado la modalidad señalada en la solicitud de inscripción.
Nombre del campo	Descripción del campo
Fecha de autorización IFT	En el caso, de haber seleccionado la modalidad de "Cesión de Derechos previamente autorizada por el IFT" indicar la fecha de autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones de la cesión de derechos. Obligatorio únicamente en el caso de haber seleccionado la modalidad señalada en la solicitud de inscripción.

Fecha de la cesión de derechos	Fecha en que se llevó a cabo la cesión de derechos. Obligatorio.
Documento con el que se formaliza la cesión de derechos	Seleccionar el tipo de documento que presentará para acreditar la formalización de la cesión de derechos y conforme al tipo seleccionado indicar la información correspondiente. Obligatorio.
Expedición de Constancia de Inscripción	Indicar si requerirá la emisión de constancia de inscripción impresa. Opcional.
Observaciones	Texto libre en el cual podrá el Interesado señalar observaciones, aclaraciones o información importante respecto a la solicitud de inscripción, en el entendido que no podrá ser contraria a los datos que sean ingresados en el contenido del presente formato. Opcional.
Documentación adjunta	La documentación que debe ingresarse como parte de la solicitud de inscripción. Obligatorio adjuntar la documentación.
PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE	
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 30 (treinta) días hábiles. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 20 (veinte) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.	
FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE	
– Artículo 177 fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión .	
INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS	
- Solicitud a ser presentada por concesionarios/autorizados que hayan obtenido autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones para hacer la transmisión de derechos de una concesión/autorización. - La solicitud puede ser presentada por el concesionario/autorizado cedente o bien por el cesionario.	

(R.- 487954)

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA Y EMITE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA, INSCRIPCION Y CONSULTA DE INFORMACION PARA LA CONFORMACION DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE INFRAESTRUCTURA.

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de

telecomunicaciones", (en lo sucesivo, "Decreto"), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones, (en lo sucesivo, "Instituto"), como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

- II. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *"DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, "LFTR") el 13 de agosto de 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 15 de junio de 2018.
- III. El 4 de septiembre del 2014 se publicó en el DOF el *"ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (en lo sucesivo, "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF 7 de diciembre de 2018.
- IV. El 22 de octubre de 2018 mediante Acuerdo P/IFT/221018/641, el Pleno del Instituto en su XXXI Sesión Ordinaria aprobó el *"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PUBLICA EL ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA, INSCRIPCION Y CONSULTA DE INFORMACION PARA LA CONFORMACION DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE INFRAESTRUCTURA."*, durante un periodo de treinta días hábiles, comprendido del 24 de octubre de 2018 al 5 de diciembre de 2018.
- V. El 8 de noviembre de 2017 se publicó en el DOF el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* el cual, en términos de lo dispuesto por el artículo Primero Transitorio, entró en vigor el 1 de enero de 2018.
- VI. El 18 de mayo de 2018 se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo"*. En términos de lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio, entró en vigor el 19 de mayo de 2018.
- VII. El 25 de mayo de 2018 el Instituto inició el "Programa de Mejora Administrativa del Instituto Federal de Telecomunicaciones", con el objetivo de disminuir la carga administrativa de los regulados mediante la eliminación de trámites, requisitos innecesarios u obsoletos, el empleo de formatos y el empleo intensivo de las tecnologías de la información y comunicación para la recepción y gestión de los trámites y servicios a su cargo.
- VIII. El 21 de agosto de 2019 el Pleno del Instituto en su XVIII Sesión, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/210819/394 el *"ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SUSTANCIACION DE LOS TRAMITES Y SERVICIOS QUE SE REALICEN ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A TRAVES DE LA VENTANILLA ELECTRONICA"*.

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

En términos del precepto constitucional invocado así como de los artículos 1o. y 7o. de la LFTR, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo 6o. Constitucional, en su apartado B, fracción II, señala que las telecomunicaciones son servicios de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Asimismo, el artículo 28 de la Constitución dispone que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades de ese mismo artículo, la LFTR y la Ley Federal de Competencia Económica. De igual forma, de conformidad con la fracción IV del párrafo vigésimo del artículo 28 de la Constitución, el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general para el cumplimiento de su función regulatoria, mientras que de acuerdo con lo establecido por el artículo 15, fracciones I y LVI de la LFTR, corresponde al Instituto expedir disposiciones administrativas de carácter general, lineamientos, ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como aprobar y expedir las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones. De manera particular, la fracción XLVI del artículo 15 señala que también corresponde al Instituto elaborar, emitir y mantener actualizada una base de datos nacional geo-referenciada de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión existente en el país.

Asimismo, de conformidad con la fracción XLI del artículo 15 de la LFTR, el Instituto, es el responsable de establecer e implementar procesos de mejora regulatoria en el sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión, a efecto de simplificar los trámites y servicios que se realizan ante este.

Por lo anterior, el Instituto cuenta con atribuciones para emitir los presentes *"LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA, INSCRIPCION Y CONSULTA DE INFORMACION PARA LA CONFORMACION DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE INFRAESTRUCTURA"* (en lo sucesivo, "Lineamientos") como parte de las políticas que lleve a cabo para fomentar el despliegue y la compartición de infraestructura.

SEGUNDO. Del Sistema Nacional de Información de Infraestructura. Los costos de instalación de infraestructura, la disponibilidad de sitios, la tramitación de permisos y derechos de vía, entre otros factores, son de los principales elementos a considerar por parte de los concesionarios o autorizados en sus planes para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión, que en ocasiones generan barreras que van desde costos económicos hasta costos administrativos y de transacción para la instalación de infraestructura, lo que dificulta el desarrollo y despliegue eficiente de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Un factor que permite reducir significativamente estos costos es la compartición de infraestructura entre diversos operadores, lo que reduce no solamente las inversiones necesarias, sino también, los plazos para el despliegue y puesta en operación de servicios, en beneficio de los usuarios finales.

Actualmente dicha compartición se realiza en función del conocimiento que tienen los operadores de elementos de red de otros operadores o de terceros, así como de su ubicación y disponibilidad. Sin embargo, dicho conocimiento pudiera no resultar homogéneo entre todos los participantes del mercado, generando posibles asimetrías de información que no permiten el uso óptimo de los recursos disponibles.

Considerando lo anterior, una herramienta centralizada que contenga la identificación de la infraestructura existente con información básica como tipo de elemento y ubicación, así como principales características, creará condiciones para un mayor fomento a la compartición de infraestructura, lo cual permitirá a los operadores del mercado reducir costos para el despliegue de sus redes al aprovechar los recursos instalados, favoreciendo el uso eficiente de los mismos y generando mejores condiciones para la competencia. De hecho, este tipo de herramientas han sido desarrolladas e implementadas por autoridades reguladoras en otros países, con diferente grado de alcance, pero con prácticamente el mismo objetivo de fomentar la compartición de infraestructura y evitar duplicidad en inversiones a través de participaciones conjuntas en obra civil.

El Sistema Nacional de Información de Infraestructura en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Desde la "Iniciativa de Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" se estableció la necesidad de instaurar el Sistema Nacional de Información de Infraestructura (en lo sucesivo, "SNII"), con el objeto de contar con información sobre la ubicación, características, aprovechamiento, capacidad de la infraestructura instalada en todo el país, para lo cual se deberá crear y mantener actualizada una base de datos nacional geo-referenciada que contenga los registros de infraestructura activa y medios de transmisión, de infraestructura pasiva y derechos de vía y sitios públicos.

Lo anterior, para facilitar el despliegue y la compartición de infraestructura que permita focalizar las inversiones en las zonas del país que así lo requieran, coadyuvando a evitar la duplicidad de infraestructura e inversión necesaria.

En razón de ello, el artículo 181 de la LFTR establece que el Instituto creará y mantendrá actualizada una base de datos nacional geo-referenciada que contenga la información de los registros de infraestructura activa y medios de transmisión, de infraestructura pasiva y derechos de vía y de sitios públicos y privados, la cual será reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Asimismo, del artículo 182 al 188 la propia LFTR señala el tipo de información y los sujetos obligados que participarán tanto para la entrega como para la consulta de información, entre otros aspectos.

En razón de ello, el Instituto emite los presentes Lineamientos para materializar dichas disposiciones, con el objeto de generar condiciones que permitan identificar la ubicación de la infraestructura utilizada para proveer servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión, a efecto de favorecer el despliegue y desarrollo de los mismos en condiciones de competencia.

A través de los Lineamientos se describen los términos en los que se deberá presentar la información que conformará el SNII, así como los términos y plazos para la entrega, inscripción y consulta de la misma, que deberán observar los concesionarios, autorizados, autoridades de seguridad y procuración de justicia, Instituciones públicas, universidades, centros de investigación públicos y particulares.

Sujetos Obligados, Acreditados y Particulares.

La LFTR establece de manera precisa las obligaciones de los diferentes actores involucrados, por lo que, atendiendo dicho ordenamiento, los Lineamientos definen a los "Sujetos Obligados" que serán aquellos responsables de entregar y mantener actualizada la información que conformará el SNII, así como los términos y condiciones de la entrega y consulta de información. En esta categoría se engloban a los Concesionarios, Autorizados, Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos.

Asimismo, se definen a los "Acreditados" como aquellos a los que el Instituto proporcionará acceso para la consulta de la información en el SNII. En tal clasificación se considera a los Concesionarios, Autorizados, Autoridades de Seguridad y Procuración de Justicia; así como los "Sujetos Interesados", definidos como aquellas personas que pretendan ser concesionarios o autorizados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 de la LFTR.

Por otro lado, derivado de lo señalado por el artículo 188 de la LFTR, el cual dispone que el Instituto publicará los bienes inmuebles inscritos de los particulares mediante una lista o mapa geo-referenciado para consulta pública en su página de Internet, los Lineamientos también establecen las condiciones para los denominados "Particulares", es decir, aquellos que deseen poner a disposición de los concesionarios sus bienes inmuebles para la instalación de infraestructura. Para ello, se establece que éstos podrán solicitar al Instituto que su información sea inscrita en el SNII, lo cual permitirá generar sinergias entre propietarios de inmuebles e interesados en instalar infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión.

Acceso para Entrega y Acceso para Consulta.

El presente proyecto de Lineamientos se encuentra alineado a los objetivos de mejora administrativa planteados en el proyecto de "Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica", toda vez que en estos se contempla que las solicitudes y trámites que se realicen ante el Instituto serán por conducto de la Ventanilla Electrónica, en ese sentido las solicitudes de Acceso para Entrega y los de Acceso para Consulta para el SNII, deberán realizarse a través de la Ventanilla Electrónica, ello con el fin de homologar y hacer más eficientes los trámites, facilitar su presentación y disminuir las cargas regulatorias y administrativas.

Con el fin de otorgar certeza respecto al alcance de los derechos y obligaciones de los diferentes actores involucrados, dentro de los Lineamientos, también se establece que los "Sujetos Obligados", "Acreditados" o sujetos con interés de ser concesionario o autorizado puedan solicitar a través de la Ventanilla Electrónica del

Instituto, los "Accesos para Entrega" y "Accesos para Consulta", ya sea para registrar la información, o bien para consultar la información disponible, en este último caso previa firma de un acuerdo de confidencialidad.

En el caso de las autoridades de seguridad y procuración de justicia, los Lineamientos establecen los alcances que podrán tener el SNII, de forma que solo tengan acceso las autoridades designadas en términos del artículo 189 de la LFTR. De manera particular, se consideró conveniente que dichas instancias solo podrán tener Acceso para Consulta una vez agotado el procedimiento establecido en los Lineamientos.

Por lo antes mencionado, el Instituto busca generar condiciones de transparencia y certeza jurídica para aquellos interesados en solicitar acceso al SNII, de manera que se facilite la entrega y consulta de la información, con los adecuados elementos de protección de la misma.

Funcionalidades mínimas del SNII

Los Lineamientos establecen las directrices que determinarán el alcance de las funcionalidades mínimas del sistema, entre otras, aquellas que deberá seguir el SNII para preservar la seguridad de la información; permitir el acceso mediante un vínculo web; facilitar la entrega de la información de los elementos de infraestructura y sitios a través de archivos vectoriales; facilitar la interoperabilidad con otros sistemas de información del Instituto; generar reportes de los accesos al SNII, contar con un registro personalizado de las actividades realizadas; así como permitir la visualización de información geo localizada.

Asimismo, se establece que el SNII permitirá Accesos para Entrega y Accesos para Consulta respetando los permisos y privilegios conforme a lo dispuesto para la Ventanilla Electrónica del Instituto.

Con base en lo anterior, se asegura que el SNII cuente con funcionalidades mínimas que faciliten a los "Sujetos Obligados" y "Acreditados" ingresar al SNII. Por una parte, asegurando que la información que se registre en este sistema contenga los elementos mínimos que permitan la construcción de una base de datos nacional geo-referenciada que contenga los registros de infraestructura activa y medios de transmisión, de infraestructura pasiva y derechos de vía y de sitios públicos y privados, y por la otra se asegura que el sistema que opere dicha base cuente con funcionalidades para acceder a la información geo localizada, facilitando la ubicación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión. Lo anterior generará incentivos hacia el uso efectivo de las redes, fomentando condiciones de competencia al incentivar la compartición de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión.

Entrega de información al SNII

Como parte del procedimiento para la entrega de información, para la conformación del SNII, los Lineamientos establecen las condiciones para que los "Sujetos Obligados" puedan entregar de información mismo que se encuentra en consistencia con lo dispuesto en los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica. De esta manera se asegura que el proceso para la conformación del SNII cuente con un registro ordenado de los participantes.

Asimismo, los Lineamientos establecen de forma clara los plazos y procedimientos para la entrega inicial de información que conformará el SNII, así como el periodo de actualización para cada uno de los elementos de infraestructura definidos en el "Diccionario de Datos", diseñado con el fin de otorgar precisión respecto a dichos elementos y sus respectivos indicadores, incluyendo las características con la que los archivos vectoriales deberán ser entregados, el formato en que deben presentarse, la agrupación de la información de deberá referenciarse, la precisión para cada punto geográfico, las funcionalidades para la proyección cartográfica, entre otros criterios que faciliten el registro de la información.

Por lo antes mencionado, el Instituto busca asegurar que los términos para la entrega de información de infraestructura sean claros y permitan a cada uno de los participantes registrar los elementos con los que cuenten de manera efectiva y acorde a su operación, a través de un procedimiento transparente que facilite cumplir con los objetivos del SNII.

En suma, la creación de una herramienta tecnológica que permita tanto el registro como la consulta de dicha información de manera sistematizada generará beneficios para el desarrollo eficiente de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

La información sobre la ubicación y capacidad de la infraestructura existente permitirá una mejor planeación para el despliegue de redes y con ello prevenir y combatir las restricciones en los mercados, haciendo posible el establecimiento de medidas que eliminen las barreras de competencia y/o de libre concurrencia.

Si bien, la información de infraestructura genera incentivos para una mayor compartición, también permite identificar oportunidades para el despliegue y la inversión en redes de telecomunicaciones y radiodifusión, inclusive en zonas con nula o baja penetración, así como el fomento a la innovación.

Dadas las condiciones desiguales en términos de penetración de servicios, en especial de banda ancha, que se presentan en el país, un sistema de información geo-referenciado permitirá diseñar e implementar esquemas de despliegue mejor focalizados con el fin de atender de manera eficaz las zonas donde actualmente no existen servicios, contribuyendo con ello a una mayor conectividad y a reducir la brecha digital.

Por lo anterior, resulta necesaria la emisión de Lineamientos que establezcan los términos y condiciones que los concesionarios, autorizados, instituciones públicas, universidades, centros de investigación públicos, sujetos interesados y, en su caso, particulares, deberán observar para la entrega, inscripción y consulta de la información que contendrá el SNII. Con ello, se fomentarán condiciones para el acceso y uso compartido de la infraestructura entre concesionarios y/o autorizados, evitando duplicidad en inversiones, ya que a través de dicho sistema se pondrá a disposición de los interesados información sistematizada de la infraestructura existente.

TERCERO. Experiencia internacional. En el ámbito internacional existe evidencia de la implementación de bases de datos geo-referenciadas de infraestructura, principalmente de telecomunicaciones, que tienen como propósito, entre otros, promover la compartición de infraestructura a través de la visualización de la infraestructura disponible y susceptible de uso para el despliegue de redes de telecomunicaciones, así como facilitar e incentivar la coordinación entre los interesados para favorecer proyectos de inversión en redes de telecomunicaciones.

En países miembros de la Unión Europea, dichas herramientas facilitan la identificación de la infraestructura disponible para la reducción de costos para la provisión de servicios de banda ancha¹. En este sentido, el artículo 17 de la *“Recomendación de la Comisión de 20 de septiembre de 2010 relativa al acceso regulado a las redes de acceso de nueva generación (NGA) (210/572/UE)”* de la Unión Europea propone lo siguiente para incentivar el despliegue de redes de nueva generación (“NGA”, por sus siglas en inglés):

*“Las ANR deberían colaborar con las demás autoridades con vistas a crear una **base de datos que contenga información sobre la localización geográfica, la capacidad disponible y otras características físicas de toda la infraestructura de obra civil** que pudiera utilizarse para el despliegue de las redes de fibra óptica en un mercado o segmento del mercado dados. **Dicha base de datos debería ser accesible para todos los operadores.**”²*

[Énfasis añadido]

De lo antes citado, se desprende como una buena práctica que las autoridades nacionales de regulación (en lo sucesivo, “ANR”), cuenten con bases de datos que contengan la localización geográfica y capacidad disponible de la infraestructura para desplegar redes NGA.

¹ En consistencia con las directivas previstas en la “Agenda Digital Europea” (COM(2010) 472), la cual tiene como propósito que para 2020 todos los ciudadanos tengan accesos de banda ancha con velocidades de 30 Mbps y al menos el 50% de los hogares europeos tengan una conexión a internet con velocidades de acceso mayores a 100 Mbps.

² Véase la siguiente liga: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32010H0572&from=DE>

En complemento a lo anterior, la “*Directiva 2014/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a medidas para reducir el costo de despliegue de las redes electrónicas de alta velocidad*” (en lo sucesivo, “Directiva para el despliegue de las redes de alta velocidad”), describe en sus artículos 4 y 6 los mecanismos de solicitud que los interesados deben acreditar para tener acceso a la infraestructura física, a través de un “punto de información único” mediante la acreditación de su objeto como desarrolladores de proyectos de infraestructura³.

En atención a las disposiciones antes señaladas algunos países europeos han implementado tales recomendaciones, poniendo en operación sistemas de bases de datos con información de infraestructura geo-referenciada o “puntos de acceso único”, cada uno de ellos, con características y alcances particulares.

No obstante que la información específica sobre experiencia internacional fue puesta a disposición por el Instituto a través del Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, “AIR”) el cual fue parte integral de la consulta pública del presente proyecto, realizada del 24 de octubre al 5 de diciembre de 2018, de manera particular hay elementos específicos a cada caso que se considera relevante mencionar con el fin de contextualizar el alcance que se pretende con el SNII a partir de lo señalado en la LFTR:

- En el caso de Portugal, los registros geo-referenciados contienen información amplia e integrada de toda infraestructura susceptible de usarse para el despliegue de redes de telecomunicaciones, la cual debe ser actualizada permanentemente, con excepción de la información de ductos, la cual se actualiza cuando hay nuevas inspecciones sobre la infraestructura. Si bien incluye capacidad disponible, la entrega de esta información es opcional.⁴
- En Alemania, los operadores de redes de banda ancha están obligados a proporcionar información sobre su infraestructura pasiva, incluyendo fibra oscura. También considera infraestructura de telecomunicaciones fija (redes de transporte y de acceso, nodos como MDF y gabinetes), móvil (sitios, enlaces, backhaul) y otra infraestructura (electricidad, gas y drenaje).⁵
- En Suecia, el sistema de información tiene como objetivo reducir la obra civil y proporcionar oportunidades para la coordinación en la misma, por lo que se utiliza para intercambiar información sobre infraestructura existente y publicar nuevos proyectos de obra civil.⁶

Asimismo, en el AIR se da cuenta de que en Brasil se ha implementado un sistema de información geo-referenciada el cual considera información técnica de la infraestructura disponible para compartición, incluyendo los criterios usados para la determinación del precio y términos aplicables.

Por todo lo anterior, los esquemas antes referidos dan evidencia plena a nivel internacional de la existencia de bases de datos con información geo-referenciada, cuyo principal objetivo es facilitar el despliegue de redes de comunicaciones, a través de la compartición eficiente de infraestructura.

CUARTO. Consulta Pública. Con fundamento en lo establecido en el artículo 51 de la LFTR, el Instituto sometió a consulta pública bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, el anteproyecto con el nombre de “*ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA, INSCRIPCION Y CONSULTA DE INFORMACION PARA LA CONFORMACION DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE INFRAESTRUCTURA*” durante un periodo de treinta días hábiles, comprendido del 24 de octubre al 5 de diciembre de 2018.

Durante la consulta pública de mérito, se recibieron 25 participaciones; derivado de dichas participaciones, se atendieron manifestaciones para el esclarecimiento de términos, precisiones sobre el alcance de algunos

³ Véase para mayor detalle el siguiente enlace: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014L0061&from=EN>

⁴ <https://www.anacom.pt/render.jsp?contentId=1376844&languageId=1>

⁵ https://www.bundesnetzagentur.de/DE/Sachgebiete/Telekommunikation/Unternehmen_Institutionen/ZIdB/ZIdB-node.html

⁶ <https://www.ledningskollen.se/>

conceptos, definiciones, plazos, entre otros. Las participaciones, así como las respuestas emitidas a los comentarios, se encuentran disponibles en el portal de Internet del Instituto⁷.

QUINTO. Análisis de Impacto Regulatorio. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR, se establece que previamente a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general de que se trate, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio. Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la LFTR; 4 fracción VIII, inciso IV) y 75 fracción II del Estatuto, la Coordinación General de Mejora Regulatoria, mediante oficio IFT/211/CGMR/194/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018 e IFT/211/CGMR/058/2019 de fecha 1 de abril de 2019, manifiesta la opinión no vinculante respecto del proyecto de *“Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura”*, en dicha opinión, manifiesta diversas recomendaciones a efectos de robustecer y mejorar tanto el AIR como algunas disposiciones del Anteproyecto, las cuales fueron analizadas y, en su caso, atendidas.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 6° apartado B, fracción II y III y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Décimo Sexto Transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones”*, así como en los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracciones I, XI, XLVI, LVI, 17 fracción I, 176, 181 al 188 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, y 6°, fracciones I y XXV, y 26 fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban y emiten los **“LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA, INSCRIPCION Y CONSULTA DE INFORMACION PARA LA CONFORMACION DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE INFRAESTRUCTURA”**.

SEGUNDO.- Publíquense en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del Instituto los **“LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA, INSCRIPCION Y CONSULTA DE INFORMACION PARA LA CONFORMACION DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE INFRAESTRUCTURA”**.

TERCERO.- Los **“LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA, INSCRIPCION Y CONSULTA DE INFORMACION PARA LA CONFORMACION DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE INFRAESTRUCTURA”** entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVIII Sesión Ordinaria celebrada el 21 de agosto de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/210819/396.

LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA, INSCRIPCION Y CONSULTA DE INFORMACION PARA LA CONFORMACION DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE INFRAESTRUCTURA

⁷ <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-anteproyecto-de-anteproyecto-de-lineamientos-para-la-entrega-inscripcion-y>

CAPITULO I

Disposiciones generales

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto definir la información que conformará el Sistema Nacional de Información de Infraestructura; así como los términos y plazos para la entrega, inscripción y consulta de la información relativa a infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía, sitios públicos y sitios privados de los Concesionarios, Autorizados, autoridades de seguridad y procuración de justicia, Instituciones Públicas, Universidades, Centros de Investigación Públicos y, en su caso, Particulares, según corresponda.

SEGUNDO. Además de las definiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica y demás disposiciones aplicables, para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acreditados:** Los Concesionarios, Autorizados, autoridades de seguridad y procuración de justicia, así como los Sujetos Interesados, a los que el Instituto proporcionará el Acceso para Consulta de la información contenida en el SNII;
- II. **Archivos Vectoriales:** Archivos digitales que contienen un conjunto de Puntos Geográficos que describen puntos, trayectorias y polígonos sobre la superficie terrestre;
- III. **Acceso para Entrega:** Medio a través del cual los Sujetos Obligados tendrán acceso al SNII exclusivamente para la entrega de la información por conducto de la Ventanilla Electrónica;
- IV. **Acceso para Consulta:** Medio a través del cual los Acreditados tendrán acceso al SNII exclusivamente para la consulta de información por conducto de la Ventanilla Electrónica;
- V. **Centros de Investigación Públicos:** Los contemplados en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- VI. **Elemento:** Componente de la infraestructura activa, medios de transmisión, infraestructura pasiva, derechos de vía, Sitio Público y Sitio Privado, que contiene en su descripción una lista de Indicadores;
- VII. **Indicador:** Características distintivas asociadas a cada Elemento que será inscrito en el SNII;
- VIII. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- IX. **Instituciones Públicas:** Se refiere a las dependencias y entidades de la administración pública de los distintos órdenes de gobierno, los órganos autónomos, empresas productivas del Estado y en general, todos los organismos públicos;
- X. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de Información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura;
- XI. **Particulares:** Persona física o moral que desee poner a disposición de los Concesionarios sus Sitios Privados;
- XII. **Punto Geográfico:** Representación cartesiana de la posición de un Elemento en el espacio bidimensional (latitud, longitud) utilizando un Sistema de Coordenadas;
- XIII. **Sistema de Coordenadas:** Sistema utilizado para localizar cualquier punto sobre la superficie terrestre, entendiéndose como válidos para los presentes Lineamientos los sistemas utilizados en la cartografía del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XIV. **SNII:** Sistema Nacional de Información de Infraestructura;
- XV. **Sitio Privado:** Bien inmueble respecto del cual un Particular tiene derecho de propiedad o disposición;
- XVI. **Sujetos Interesados:** Persona física o moral que acredite debidamente ante el Instituto su interés en ser Concesionario o Autorizado;
- XVII. **Sujetos Obligados:** Concesionarios, Autorizados, Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos que deberán entregar al Instituto la información a través del SNII;
- XVIII. **Universidades:** Institución de educación superior que recibe subsidio de los gobiernos federal, estatal, municipal o de otros organismos federales.

- XIX. **Ventanilla Electrónica:** Punto de contacto digital a través del Portal de Internet del Instituto, que fungirá como el único medio para la realización de Actuaciones Electrónicas y que proporcionará la interconexión entre todos los Medios Electrónicos que éste establezca.

TERCERO. El SNII tiene como objeto contar con información que permitirá el fomento del despliegue y la compartición de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión.

CUARTO. La información del SNII se clasificará de conformidad con lo señalado en el artículo 181 párrafo segundo de la LFTR y en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO II

Del Sistema Nacional de Información de Infraestructura

QUINTO. El SNII se conformará de una base de datos nacional geo-referenciada y correlacionada que contendrá información relativa a:

- I. Infraestructura activa;
- II. Medios de transmisión;
- III. Infraestructura pasiva;
- IV. Derechos de vía;
- V. Sitios públicos, y
- VI. Sitios Privados.

SEXTO. De conformidad con los presentes Lineamientos, los Sujetos Obligados deberán entregar al Instituto a través del SNII, al cual se tendrá acceso mediante la Ventanilla Electrónica, la información de la que son titulares y la que utilicen de terceros relativa a la infraestructura pasiva, derechos de vía, infraestructura activa, medios de transmisión y/o sitios públicos.

SEPTIMO. Estará exenta de registro ante el SNII la información de los inmuebles y de la infraestructura instalada en los mismos incluidos en el Inventario de Infraestructura Estratégica del País realizada por el Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Nacional.

OCTAVO. El SNII deberá contar, al menos, con las siguientes funcionalidades:

- I. Medidas de seguridad que permitan garantizar la capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la misma para la entrega, inscripción y consulta de la información y cualquier otra tarea que su funcionamiento permita;
- II. Acceso mediante la Ventanilla Electrónica;
- III. Entrega y actualización de la información de telecomunicaciones y radiodifusión de los Elementos e Indicadores a través de Archivos Vectoriales o archivos de texto a los usuarios que se hayan acreditado a través de la Ventanilla Electrónica;
- IV. Permitir la revisión sobre el llenado de los formatos de información y sobre la carga de los Archivos Vectoriales;
- V. Generar un código identificador único que permita identificar inequívocamente cada uno de los elementos de infraestructura registrado;
- VI. Permitir la carga masiva de información a través de Archivos Vectoriales y/o archivos de texto;
- VII. Interoperabilidad con otros sistemas de información del Instituto;
- VIII. Respetar los permisos y privilegios de los Accesos para Entrega y los Accesos para Consulta, conforme a la Ventanilla Electrónica;
- IX. Permitir la visualización de información de infraestructura geolocalizada en sistemas de información geográfica;
- X. Permitir a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto la comunicación electrónica de éste con los Sujetos Obligados y Acreditados;

- XI. Generar reportes de los accesos al SNII y contar con un registro personalizado de las actividades realizadas, el cual deberá incluir al menos el usuario, fecha y hora;
- XII. Permitir a los Sujetos Obligados la visualización de las consultas realizadas a su información, e
- XIII. Informar sobre los periodos de mantenimiento e interrupciones del mismo.

CAPITULO III

Del Acceso para Entrega y la solicitud de Acceso para Consulta

Sección I

Del uso de la Ventanilla Electrónica

NOVENO. La información que deberán entregar los Sujetos Obligados y las consultas que lleven a cabo los Acreditados al SNII deberán realizarse previo acceso a la Ventanilla Electrónica, conforme a los procedimientos y formatos que establezcan los Lineamientos que para tal efecto emita el Instituto, así como por lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

DECIMO. Con excepción de lo señalado en el Lineamiento Décimo Primero, los representantes legales de los Sujetos Obligados que cuenten con una concesión o autorización de telecomunicaciones y/o radiodifusión, o los servidores públicos autorizados que requieran tener Acceso para Entrega, deberán presentar la solicitud correspondiente para el acceso a la Ventanilla Electrónica de conformidad con los "Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica".

En el supuesto de que requieran el Acceso para Consulta, los representantes legales o servidores públicos autorizados deberán presentar, además de la solicitud de acceso a la Ventanilla Electrónica, el "Formato de Declaración de Confidencialidad" debidamente firmado, el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo "I". No obstante, si ya se cuenta con el Acceso para Entrega sólo se requerirá presentar ante el Instituto el "Formato de Declaración de Confidencialidad", debidamente requisitado y firmado, a efecto de que el Instituto otorgue dicho acceso en un plazo máximo de cinco días hábiles.

DECIMO PRIMERO. Las Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos que deberán entregar información al SNII, que no sean Concesionarios o Autorizados de telecomunicaciones y/o radiodifusión, deberán presentar su solicitud de Acceso para Entrega ante el Instituto a través de Ventanilla Electrónica, por medio del "Formato para acceder a la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones, aplicable a los Sujetos Interesados, Autoridades de Seguridad y Procuración de Justicia, las Instituciones Públicas, Universidades y Centros de Investigación Públicos que no sean Concesionarios o Autorizados en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión" el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo "II".

Una vez que resulte procedente la solicitud de Acceso para Entrega a través de la Ventanilla Electrónica, el Instituto asignará un folio electrónico que servirá como identificador único de los promoventes dentro del SNII para aquellos que no cuenten con una concesión o autorización previa en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

DECIMO SEGUNDO. Las autoridades de seguridad y procuración de justicia que requieran un Acceso para Consulta al SNII, deberán presentar ante la Oficialía de Partes Común el formato al que hace referencia el Lineamiento que antecede, el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo "II", además de:

- I. Copia simple de la publicación en el Diario Oficial de la Federación en donde se evidencie la designación en términos del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y
- II. El "Formato de Declaración de Confidencialidad" el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo "I", debidamente firmado.

Las autoridades de seguridad y procuración de justicia deberán informar por escrito en un plazo no mayor a diez días hábiles a través de la Oficialía de Partes Común al Instituto cuando revoquen o concluyan las designaciones realizadas en términos del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a efecto de dar de baja el Acceso para Consulta que corresponda.

DECIMO TERCERO. Los Sujetos Interesados que soliciten Acceso para Consulta en el SNII deberán presentar solicitud al Instituto ante la Oficialía de Partes Común para acceder a la Ventanilla Electrónica, a través del "Formato para acceder a la Ventanilla Electrónica del Instituto Federal de Telecomunicaciones, aplicable a los Sujetos Interesados, Autoridades de Seguridad y Procuración de Justicia, las Instituciones

Públicas, Universidades Y Centros de Investigación Públicos que no sean Concesionarios o Autorizados en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión" el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo "II".

En adición a lo anterior, los Sujetos Interesados deberán presentar el "Formato de Declaración de Confidencialidad" el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo "I", donde señalarán los datos necesarios para identificar la solicitud de concesión o autorización previamente tramitada ante el Instituto. A este respecto, el Instituto proporcionará a los Sujetos Interesados un usuario y contraseña con una vigencia máxima de 20 días hábiles contados a partir de su respectiva notificación.

En caso de que el Instituto niegue de forma expresa la solicitud de concesión única o autorización de los Sujetos Interesados, los Accesos para Consulta otorgados para tener acceso al SNII serán revocados de forma inmediata por el Instituto.

Sección II

De la Revocación de representantes y la Cancelación de Accesos para Entrega y Accesos para Consulta.

DECIMO CUARTO. En caso de revocación o renuncia del representante legal o servidor público autorizado en la Ventanilla Electrónica, en un plazo no mayor a diez días hábiles se deberá solicitar la baja de Acceso para Entrega y/o del Acceso para Consulta, mediante el formato que forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo "III" a través de la Ventanilla Electrónica.

CAPITULO IV

De la entrega de la Información en el SNII

DECIMO QUINTO. Los Sujetos Obligados deberán entregar la información correspondiente a la infraestructura que posean o que utilicen, conforme a lo definido en el "Diccionario de Datos", el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo "IV".

Dicha información deberá ser entregada al SNII previo acceso a la Ventanilla Electrónica y de conformidad con lo establecido en el "Formato de información", el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo "V".

DECIMO SEXTO. El Instituto, mediante el SNII revisará que el llenado de los formatos de información del Anexo "V" y la carga de los Archivos Vectoriales hayan sido realizados en los términos establecidos para su entrega en los presentes Lineamientos. En caso de que la información se encuentre corrupta, ininteligible, o no cumpla con alguno de los términos indicados, se realizará una prevención al Sujeto Obligado, misma que se notificará mediante la Ventanilla Electrónica en un plazo que no exceda dos días hábiles contados a partir de la recepción de la información.

En cuyo caso, el Sujeto Obligado deberá cargar nuevamente la información dentro de un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la prevención, y en caso contrario, se tendrá por no presentada la información. Una vez desahogada la prevención, el Instituto, mediante la Ventanilla Electrónica emitirá aviso de aceptación en un plazo que no exceda cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la información.

DECIMO SEPTIMO. En casos fortuitos o de fuerza mayor en los que el SNII llegase a presentar fallas que causaran su inhabilitación temporal mayor a veinticuatro horas, el Instituto extenderá a los Sujetos Obligados el plazo de entrega de información, mismo que será equivalente al tiempo en el que el SNII estuvo inhabilitado.

DECIMO OCTAVO. Es responsabilidad de los Sujetos Obligados mantener actualizada la información contenida en el SNII, conforme a los siguientes términos y plazos:

- I. El periodo de actualización de la información, indicado en el "Diccionario de Datos", Anexo "IV" y el "Formato de Información", Anexo "V" los cuales forman parte integral de los presentes Lineamientos, comenzará a contar a partir del día natural siguiente a la finalización del plazo para la entrega inicial de información;

- II. En el caso de las nuevas Instituciones Públicas, Universidades y/o Centros de Investigación Públicos, el plazo para la entrega de la información contará a partir del inicio de sus funciones, y
- III. Para el caso de nuevas concesiones, autorizaciones o modificaciones, el plazo para la entrega de información será de 180 días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor la concesión o autorización.

DECIMO NOVENO. Con motivo del término de vigencia o revocación de una concesión o autorización, se mantendrá la información disponible en el SNII indicando el nuevo estatus de la concesión, en tanto el representante legal de la empresa no solicite mediante escrito libre el retiro de la misma, a través de la Oficialía de Partes Común. El Instituto procederá a realizar la modificación en un plazo máximo de cinco días hábiles en el SNII.

El Instituto podrá dar de baja la información cuando considere que no resulta de utilidad su permanencia en el SNII.

VIGESIMO. Cuando un Concesionario o Autorizado sea el resultado de una fusión, una cesión de derechos o un cambio de razón social, las obligaciones deberán cumplirse en los plazos originalmente establecidos conforme a los presentes Lineamientos.

De la entrega de información de los Particulares

VIGESIMO PRIMERO. Los Particulares podrán solicitar en cualquier momento al Instituto ante la Oficialía de Partes Común la inscripción en el SNII de los Sitios Privados que deseen poner a disposición de los Concesionarios y/o Autorizados, a través del "Formato de Inscripción de Sitios Privados", el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo "VI".

La información sujeta a inscripción deberá ser presentada conforme a lo indicado en el "Diccionario de Datos" el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo "IV", pudiendo ser entregada también por medios electrónicos para su mejor registro en el SNII.

Los Particulares, en cualquier momento podrán solicitar al Instituto la baja de los Sitios Privados publicados, mediante escrito libre a través de la Oficialía de Partes Común. El Instituto procederá a realizar la modificación en un plazo máximo de cinco días hábiles en el SNII.

Lo anterior, sin perjuicio de los contratos que para efectos de su uso e instalación de infraestructura de telecomunicaciones y/o radiodifusión mantengan celebrados con los Concesionarios y/o Autorizados.

VIGESIMO SEGUNDO. La veracidad de la información de los Sitios Privados será responsabilidad del Particular.

El cumplimiento de las disposiciones federales, estatales, municipales, de la Ciudad de México o de sus demarcaciones territoriales en materia de desarrollo urbano y protección ecológica y demás aplicables será responsabilidad de los Particulares y, en su caso, de los Concesionarios y/o Autorizados.

CAPITULO V

De la Consulta de la Información

VIGESIMO TERCERO. La información contenida en el SNII podrá ser consultada únicamente por los Acreditados.

VIGESIMO CUARTO. Las autoridades de seguridad y procuración de justicia, para el ejercicio de sus atribuciones, podrán consultar la Información exclusivamente asociada a su ámbito competencial de manera electrónica e inmediata al dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III de los presentes Lineamientos.

CAPITULO VI

De la Información Cartográfica a través de Archivos Vectoriales

VIGESIMO QUINTO. Los Archivos Vectoriales que describan la información referente a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, derechos de vía, medios de transmisión y sitios públicos, según corresponda, deberán tener, al menos, las siguientes características:

- I. Para cada Punto Geográfico deberá considerarse la latitud y longitud en grados decimales con una precisión de al menos cinco decimales;

- II. Podrán ser ingresados en los formatos: KML, MapInfo TAB, SHP, JSON y GeoJSON. Asimismo, deberán estar segmentados y agrupados en capas y Elementos, según corresponda;
- III. Deberán utilizar la proyección cartográfica de acuerdo los sistemas utilizados en la cartografía del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- IV. Deberán agrupar la información por cada tipo de Elemento, es decir, un Archivo Vectorial para la totalidad de torres, otro para antenas, etc., y
- V. Deberán incluir el registro de cambios derivado de actualizaciones o nuevas entregas.

Los Archivos Vectoriales deberán contener los puntos de origen y destino, así como la ruta o trayectoria completa que describa dicha información para los elementos de infraestructura que así se indiquen en el "Diccionario de Datos" el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo "IV".

VIGESIMO SEXTO. La información geográfica correspondiente a la latitud y longitud indicada en algunos de los Elementos dentro del "Formato de Información" el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo "V", tendrá la misma equivalencia en su caracterización de la información que la indicada para los Archivos Vectoriales de ese mismo Elemento, de acuerdo con lo indicado en el presente Capítulo. Asimismo, los Indicadores de cada Elemento según lo estipulado en el "Formato de información" deberán estar incluidos y relacionados en los Archivos Vectoriales.

CAPITULO VII

De la Verificación y las Sanciones

VIGESIMO SEPTIMO. El Instituto llevará a cabo las acciones de verificación, vigilancia y sanción conforme a sus atribuciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Capítulo VIII

Del cumplimiento de las obligaciones

VIGESIMO OCTAVO. Las obligaciones de entrega de información relativa a infraestructura pasiva, derechos de vía, infraestructura activa y medios de transmisión que deban presentar los Concesionarios y Autorizados, contenidas en otras disposiciones normativas, así como en sus títulos de concesión y que coincida con la información descrita en los presentes Lineamientos, se tendrán por cumplidas a través de la entrega de información por medio del SNII, en términos de los presentes Lineamientos, lo anterior con excepción de las obligaciones que emanen de las medidas y regulación asimétrica impuestas a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial de mercado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Instituto publicará el aviso de inicio de operaciones del SNII en el Diario Oficial de la Federación y en su portal de Internet.

TERCERO. Aquellas personas que ya cuenten con acceso a Ventanilla Electrónica no requerirán presentar de nueva cuenta la solicitud para contar con su respectivo Acceso para Entrega.

En caso de que requieran tener Acceso para Consulta, deberán presentar ante la Oficialía de Partes Común del Instituto el "Formato de Declaración de Confidencialidad" el cual forma parte integral de los presentes Lineamientos como Anexo "I".

CUARTO. A partir del inicio de operaciones del SNII referido en el Segundo Transitorio, los Sujetos Obligados contarán con un plazo no mayor a 120 días naturales para la entrega inicial de la totalidad de información de su infraestructura conforme a lo dispuesto en el "Diccionario de Datos" y el "Formato de Información" contenidos en los Anexos "IV" y "V", respectivamente, los cuales forman parte integral de los presentes Lineamientos.

A partir de la fecha descrita en el párrafo anterior, se comenzarán a tener por cumplidas las obligaciones a que hace referencia el Lineamiento Vigésimo Octavo.

A partir del inicio de operaciones del SNII se considerará creada la base de datos nacional geo-referenciada a que se refiere el artículo 181 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el Instituto comenzará a dar acceso a la misma a través del SNII y por conducto de la Ventanilla Electrónica, en términos de lo establecido en los presentes Lineamientos.

QUINTO. Los Acreditados podrán realizar la solicitud de Acceso para Consulta, a partir de que transcurra sesenta días hábiles desde inicio de operaciones del SNII.

ANEXO I

FORMATO DE DECLARACION DE CONFIDENCIALIDAD	
---	---

El presente Formato deberá entregarse, en el caso de requerir Acceso para Consulta al Sistema Nacional de Información de Infraestructura, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura", adicionalmente al Formato de Acceso a la Ventanilla Electrónica que corresponda.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT)

Unidad de Concesiones y Servicios

Av. Insurgentes Sur No. 1143, Col. Nochebuena,
 Demarcación Territorial Benito Juárez,
 C.P. 03720, Ciudad de México, México
 Tel. 55-5015-4000
www.ift.org.mx

Lugar y Fecha:

DATOS DEL INTERESADO	
Nombre, denominación o razón social*:	
Nombre del representante legal para el cual se solicita el Acceso de Consulta *:	
DECLARACION DE CONFIDENCIALIDAD	
La presente Declaración de Confidencialidad refiere a la información del Sistema Nacional de Información de Infraestructura (SNII), en el entendido de que el que suscribe no podrá hacer uso indebido de dicha información, la cual es clasificada como reservada en términos de lo establecido en el artículo 181 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Además de las restricciones establecidas en la LGTAIP y LFTAIP para la información clasificada como reservada: - No está permitido almacenar, reproducir, hacer pública o divulgar la información del SNII, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas, ni total ni parcialmente. - El que suscribe es responsable de la información del SNII que a través de su persona se transmita a sus empleados o a cualquier otra persona física o moral (en lo sucesivo, co-responsables) que, por su relación laboral, deban tener conocimiento de la información. En el caso de que la información del SNII resulte revelada o divulgada por el que suscribe o por sus co-responsables, ya sea de manera dolosa o por negligencia, el que suscribe acepta su responsabilidad y las posibles consecuencias que resulten aplicables; aunado a las acciones civiles o penales establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás leyes y disposiciones aplicables. Firma: _____ Nombre: _____ (Nombre y firma del Representante Legal)	
• AVISO DE PRIVACIDAD	

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No.1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México, utilizará sus datos personales recabados para:

- Identificar a las personas físicas o morales que con motivo de su interés particular presentan información para llevar a cabo un trámite.
- Notificar y contactar a los Interesados en su caso.

Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la sección de avisos de privacidad.

☐ **CONFIRMO QUE HE LEIDO, Y QUE ENTIENDO Y ACEPTO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE AVISO DE PRIVACIDAD.**

ANEXO II

FORMATO PARA ACCEDER A LA VENTANILLA ELECTRONICA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, APLICABLE A LOS SUJETOS INTERESADOS, LAS INSTITUCIONES PUBLICAS, UNIVERSIDADES Y CENTROS DE INVESTIGACION PUBLICOS QUE NO SEAN CONCESIONARIOS O AUTORIZADOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION



Consideraciones Generales para el llenado del presente formato.

1. Completar la información requerida en cada uno de sus rubros, conforme al tipo de solicitud.
2. Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.
3. Podrá llenar el presente con letra molde legible, preferentemente en tinta azul, máquina de escribir o a computadora. Una vez completado el formato, y de ser el caso, deberá imprimirlo para su suscripción y posterior presentación ante la Oficialía de Partes Común del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
4. Para cualquier duda respecto a la información que habrá que proporcionar en cada uno de los rubros, consultar el instructivo del presente formato .
5. El formato no será válido si presenta tachaduras o enmendaduras en su información.

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
(IFT)**

Unidad de Concesiones y Servicios

Av. Insurgentes Sur No. 1143, Col. Nochebuena,
Demarcación Territorial Benito Juárez,
C.P. 03720, Ciudad de México, México
Tel. 55-5015-4000
www.ift.org.mx

Lugar y Fecha:

SECCION 1. TIPO DE SOLICITUD Y DATOS GENERALES													
I. PROCEDIMIENTO* (Sólo debe seleccionar una opción)													
☐ ALTA				☐ MODIFICACION				☐ BAJA*					
* En el caso de seleccionar BAJA, no aplicará completar la Sección 2 del presente formato.													
II. DATOS DEL INTERESADO													
Nombre, denominación o razón social*:													
Registro Federal de Contribuyentes*:												Homoclave*	
Calle *:								Número Exterior*:					
Número				Colonia*:									

interior			
Municipio o Demarcación Territorial*:		Entidad Federativa*:	
Código Postal*:		Teléfono(s):	
III. DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES A PROPOSITO DEL PRESENTE TRAMITE			
Calle *:		Número Exterior*:	
Número interior:		Colonia*:	
Municipio o Demarcación Territorial*:		Entidad Federativa*:	
Código Postal*:		Teléfono(s):	
Correo Electrónico*:			
IV. AUTORIZADOS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES (Agregar las filas que considere necesarias)			
Nombre(s) completo(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones:			
	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido
V. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EL CUAL SE SOLICITA EL ALTA, MODIFICACION O BAJA DEL ACCESO A LA VENTANILLA ELECTRONICA			
Nombre del Representante Legal*:			
	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido
Registro Federal de			Homoclave*

Contribuyentes*:													
Correo Electrónico*:													
SECCION 2. DOCUMENTACION PARA ACREDITAR AL REPRESENTANTE LEGAL													
I. DOCUMENTACION QUE DEBERA ADJUNTARSE AL PRESENTE FORMATO PARA ACREDITAR AL REPRESENTANTE LEGAL													
TIPO DE DOCUMENTO													
☐ Testimonio o copia certificada de Instrumento Notarial							☐ Nombramiento						
Fecha del documento*:													
EN CASO DE HABER SELECCIONADO INSTRUMENTO NOTARIAL													
Número de escritura*:													
Nombre de Notario Público*:													
Número de Notaría*:						Estado de la Notaría*:							
TIPO DE PODER*													
☐ Pleitos y cobranzas ☐ Actos de dominio ☐ Actos de administración ☐ Especial. Especifique _____ ☐ Limitado. Especifique _____													
EN CASO DE HABER SELECCIONADO NOMBRAMIENTO													
Cargo*:													
Facultades*:													

SECCION 3. INFORMACION Y DOCUMENTACION DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE SOLICITA EL TRAMITE DE BAJA														
I. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE PRESENTA EL FORMATO														
Nombre del Representante Legal*:														
	Nombre (s)				Primer apellido				Segundo apellido					
Registro Federal de Contribuyentes*:											Homoclave*			
Correo Electrónico*:														
II. INFORMACION DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE PRESENTA EL FORMATO														
<i>(Sólo aplica este apartado en caso de que la información del representante legal ya obre en los archivos del IFT.)</i>														
Número de escritura:						Fecha:								

Notario Público:			
Número de expediente:		Fecha de presentación:	
III. DOCUMENTACION QUE DEBERA ADJUNTARSE PARA ACREDITAR AL REPRESENTANTE LEGAL QUE PRESENTA EL FORMATO			
TIPO DE DOCUMENTO			
☐ Testimonio o copia certificada de Instrumento Notarial		☐ Nombramiento	
Fecha del documento*:			
EN CASO DE HABER SELECCIONADO INSTRUMENTO NOTARIAL			
Número de escritura*:			
Nombre de Notario Público*:			
Número de Notaría*:		Estado de la Notaría*:	
TIPO DE PODER*			
☐ Pleitos y cobranzas ☐ Actos de dominio ☐ Actos de administración ☐ Especial. Especifique _____ ☐ Limitado. Especifique _____			
EN CASO DE HABER SELECCIONADO NOMBRAMIENTO			
Cargo*:			
Facultades*:			

SECCION 4. USO DE LA FIRMA ELECTRONICA AVANZADA Y NOTIFICACIONES ELECTRONICAS	
I. Firma Electrónica Avanzada*	
Acepto hacer uso de la Firma Electrónica Avanzada como medio de autenticación para la presentación de Actuaciones Electrónicas ante el IFT a través de su Ventanilla Electrónica.	☐ Sí, acepto
II. Notificaciones electrónicas*	
Acepto recibir notificaciones de forma electrónica al correo señalado en la Sección 1 de éste formato, en todos los trámites y servicios que se presenten a través de la Ventanilla Electrónica del IFT.	☐ Sí, acepto

Declaro bajo protesta de decir verdad, que la información contenida en el presente formato es correcta y concuerda con los documentos que se anexan al mismo, quedando apercibido de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I, del Código Penal Federal. Asimismo, quedo enterado de los términos, condiciones y plazos de este procedimiento por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.

AVISO DE PRIVACIDAD	
El Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No.1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México, utilizará sus datos personales recabados para:	
- Identificar a las personas físicas o morales que con motivo de su interés particular presentan información para llevar a cabo un trámite. - Notificar y contactar a los Interesados en su caso.	
Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la sección de avisos de privacidad.	
☐ A TRAVES DEL PRESENTE CONFIRMO QUE HE LEIDO, Y QUE ENTIENDO Y ACEPTO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE AVISO DE PRIVACIDAD.	

Firma: _____

Nombre: _____
(Nombre y firma del Representante Legal Solicitante)

INSTRUCTIVO DE LLENADO		
Nombre del campo	Descripción del campo	Unidad de medida
Sección 1. Tipo de Solicitud y Datos generales		
I. Procedimiento	Seleccione una opción y marque con una "X" únicamente el tipo de trámite referente a su solicitud: - Alta - Modificación - Baja	No aplica
II. Datos del Interesado	Deberá proporcionar los datos de referencia de la Institución.	No aplica
Nombre o denominación social*	Es el nombre o denominación de la Institución correspondiente a la solicitud	No aplica
Registro Federal de Contribuyentes*	Es el RFC de la Institución correspondiente a la solicitud.	No aplica
Calle*	Nombre completo, sin abreviaturas, del tipo de vialidad que corresponda al domicilio del interesado.	No aplica
Número exterior*	Número exterior con el que se identifica el domicilio del interesado.	No aplica
Número interior	Número interior con el que se identifica el domicilio del interesado.	No aplica
Colonia*	Nombre completo sin abreviaturas de la colonia o asentamiento humano que corresponda al domicilio del interesado.	No aplica
Municipio o Demarcación Territorial*	Nombre completo sin abreviaturas del Municipio o de la Demarcación Territorial que corresponda al domicilio del interesado.	No aplica
Entidad Federativa*	Entidad federativa en donde se encuentra el domicilio del interesado. Por ejemplo: Ciudad de México, Baja California, Estado de México.	No aplica
Código Postal*	Número completo del código postal que corresponda al domicilio del interesado.	No aplica
Teléfono	Número(s) telefónico(s) fijo a 10 dígitos del interesado, ejemplo: Teléfono local: 55 57 31 49 52.	No aplica
III. Domicilio para recibir notificaciones	Únicamente para los efectos del presente trámite, deberá proporcionarse el domicilio completo en el que el Instituto podrá prevenir al Promoviente en caso de información faltante.	No aplica
Calle*	Nombre completo, sin abreviaturas, del tipo de vialidad que corresponda al domicilio para recibir notificaciones.	No aplica
Número exterior*	Número exterior con el que se identifica el domicilio para recibir notificaciones.	No aplica

Número interior	Número interior con el que se identifica el domicilio para recibir notificaciones.	No aplica
Colonia*	Nombre completo sin abreviaturas de la colonia o asentamiento humano que corresponda al domicilio para recibir notificaciones.	No aplica
Municipio o Demarcación Territorial*	Nombre completo sin abreviaturas del Municipio o de la Demarcación Territorial que corresponda al domicilio para recibir notificaciones.	No aplica
Entidad Federativa*	Entidad federativa en donde se encuentra el domicilio para recibir notificaciones. Por ejemplo: Ciudad de México, Baja California, Estado de México.	No aplica
Código Postal*	Número completo del código postal que corresponda al domicilio para recibir notificaciones.	No aplica
Teléfono	Número(s) telefónico(s) fijo a 10 dígitos del domicilio para recibir notificaciones, ejemplo: Teléfono local: 55 57 31 49 52.	No aplica
Correo electrónico*	Dirección en Internet señalada para enviar y recibir mensajes de datos y documentos electrónicos relacionados, a través de los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos, la cual podrá ser utilizada por el Instituto a efecto de prevenir al interesado por información faltante.	No aplica
IV. Autorizados para oír y recibir notificaciones	Deberán señalarse los nombres de las personas autorizadas por el interesado para darle seguimiento al trámite de solicitud.	No aplica
V. Datos del Representante Legal que tendrá acceso a la Ventanilla Electrónica del IFT	Deberá proporcionarse la información de quien hará uso de la Ventanilla Electrónica para la realización de Actuaciones Electrónicas.	No aplica
Nombre del Representante Legal*	Deberá proporcionarse el nombre completo del actual representante legal que tendrá acceso a la Ventanilla Electrónica, o bien respecto del cual se modificarán los datos o se solicita la baja como usuario de la Ventanilla Electrónica.	No aplica
Registro Federal de Contribuyentes*	Deberá señalarse el RFC del Representante Legal.	No aplica
Correo electrónico	Dirección en Internet señalada para enviar y recibir mensajes de datos y documentos electrónicos relacionados, a través de los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos, el cual será utilizado como usuario para acceder a la Ventanilla Electrónica.	No aplica
Sección 2. Documentación para acreditar al representante legal*		
I. Documentación para acreditar al representante legal	Seleccione con una "X" si presenta adjunta a la solicitud el testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite la representación legal, o bien el nombramiento del funcionario que conforme a las facultades expresamente otorgadas representa legalmente a la Institución. Asimismo, deberá precisar la referencia de éste, a efecto	No aplica

	de hacer posible su identificación.	
Sección 3. Información y documentación del representante legal que solicita el trámite de baja		
I. Documentación para acreditar al representante legal solicitante de la opción Baja	Seleccione con una "X" si presenta adjunta a la solicitud el testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite la representación legal, o bien el nombramiento del funcionario que conforme a las facultades expresamente otorgadas representa legalmente a la Institución. Asimismo, deberá precisar la referencia de éste, a efecto de hacer posible su identificación.	No aplica
Sección 4. Uso de la Firma Electrónica Avanzada y notificaciones electrónicas		
I. Firma Electrónica Avanzada	Deberá de señalarse de manera expresa que acepta hacer uso de la Firma Electrónica Avanzada como medio de autenticación para la presentación de Actuaciones Electrónicas ante el IFT, a través de su Ventanilla Electrónica.	No aplica
II. Notificaciones electrónicas	Deberá señalarse de manera expresa que acepta recibir notificaciones de forma electrónica en todos los trámites que se presenten a través de la Ventanilla Electrónica del IFT.	No aplica

PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE
El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 10 (diez) días hábiles. El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 5 (cinco) días hábiles. En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.

FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE
- Artículo Décimo Primero de los Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura.

INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS
--

En el supuesto de haber seleccionado la Modalidad del trámite "BAJA", el formato deberá ser firmado por algún otro representante legal, distinto al que se identifique con el usuario que se dará de baja.

ANEXO III

**FORMATO PARA ACCEDER A LA VENTANILLA ELECTRONICA DEL INSTITUTO
FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**


Consideraciones Generales para el llenado del presente formato.

1. Completar la información requerida en cada uno de sus rubros, conforme al tipo de solicitud.
2. Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.
3. Podrá llenar el presente con letra molde legible, preferentemente en tinta azul, máquina de escribir o a computadora. Una vez completado el formato, y de ser el caso, deberá imprimirlo para su suscripción y posterior presentación ante la Oficialía de Partes Común del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
4. Para cualquier duda respecto a la información que habrá que proporcionar en cada uno de los rubros, consultar el instructivo del presente formato.
5. El formato no será válido si presenta tachaduras o enmendaduras en su información.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT)
Unidad de Concesiones y Servicios

Av. Insurgentes Sur No. 1143, Col. Nochebuena,
Demarcación Territorial Benito Juárez,
C.P. 03720, Ciudad de México, México
Tel. 55-5015-4000
www.ift.org.mx

Lugar y Fecha:

SECCION 1. TIPO DE SOLICITUD Y DATOS GENERALES													
I. PROCEDIMIENTO* (Sólo debe seleccionar una opción)													
☐ ALTA				☐ MODIFICACION				☐ BAJA					
* En el caso de seleccionar BAJA, no aplicará completar las Secciones 2 y 3 del presente formato.													
II. DATOS DEL INTERESADO													
Nombre, denominación o razón social*:													
Registro Federal de Contribuyentes*:												Homoclave*	
Calle *:								Número Exterior*:					
Número interior				Colonia*:									
Municipio o Demarcación Territorial*:						Entidad Federativa*:							
Código Postal*:				Teléfono(s):									
III. DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES A PROPOSITO DEL PRESENTE TRAMITE													
Calle *:								Número Exterior*:					

Número interior:		Colonia*:	
Municipio o Demarcación Territorial*:		Entidad Federativa*:	
Código Postal*:		Teléfono(s):	
Correo Electrónico*:			
IV. AUTORIZADOS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: (Agregar las filas que considere necesarias)			
Nombre(s) completo(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para oír y recibir notificaciones:			
		Nombre (s)	Primer apellido
V. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EL CUAL SE SOLICITA EL ALTA, MODIFICACION O BAJA DEL ACCESO A LA VENTANILLA ELECTRONICA:			
Nombre del Representante Legal*:			
	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido
Registro Federal de Contribuyentes*:	Homoclave*		
Correo Electrónico*:			

SECCION 2. DOCUMENTACION O INFORMACION PARA ACREDITAR AL REPRESENTANTE LEGAL
(Seleccione únicamente una de las siguientes dos opciones)

I. INFORMACION PARA ACREDITAR AL REPRESENTANTE LEGAL (Sólo aplica este apartado en caso de que la acreditación del representante legal ya obre en los archivos del IFT. Al respecto deberá seleccionar y llenar los campos de una de las dos opciones: I.A. o I.B.)			
☐ I.A. Número de inscripción en el Registro Público de Concesiones de la acreditación del Representante Legal:			
☐ I.B. Datos del Poder Notarial que obra en el archivo del IFT:			
Número de escritura:		Fecha:	
Notario Público:			
Número de expediente:		Fecha de presentación:	
II. DOCUMENTACION QUE DEBERA ADJUNTARSE AL PRESENTE FORMATO PARA ACREDITAR AL REPRESENTANTE LEGAL (Sólo aplica este apartado en caso de que el representante legal no se encuentre acreditado ante el IFT)			
TIPO DE DOCUMENTO			
☐ Instrumento Notarial	☐ Nombramiento (en el caso de	☐ Acta de Asamblea (en el caso	

		concesionarios de uso público)		de concesionarios de uso social indígena)	
Fecha del documento:					
EN CASO DE HABER SELECCIONADO INSTRUMENTO NOTARIAL					
Número de escritura:					
Nombre de Notario Público:					
Número de Notaría:				Estado de la Notaría:	
TIPO DE PODER					
☐ Pleitos y cobranzas ☐ Actos de dominio ☐ Actos de administración ☐ Especial. Especifique _____ ☐ Limitado. Especifique _____					
EN CASO DE HABER SELECCIONADO NOMBRAMIENTO					
Cargo:					
Facultades:					

SECCION 3. DATOS DE LAS CONCESIONES, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y/O ASIGNACIONES OTORGADAS AL INTERESADO				
I. Folio(s) Electrónico(s)*				
Por medio del presente, atentamente solicito a ese IFT reconocer y tener por autorizado al Representante Legal que, conforme a lo señalado en su respectivo poder, acreditado en el apartado anterior, se encuentra facultado para realizar ante ese órgano constitucional autónomo la presentación de Actuaciones Electrónicas en la Ventanilla Electrónica, relacionadas con las concesiones, permisos, autorizaciones o asignaciones, cuyos folios electrónicos del Registro Público de Concesiones, se enlistan a continuación ⁸ :				
-	-	-	-	
-	-	-	-	
-	-	-	-	
-	-	-	-	

SECCION 4. INFORMACION Y DOCUMENTACION DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE SOLICITA EL TRAMITE DE BAJA			
I. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE PRESENTA EL FORMATO			
Nombre del Representante Legal*:			
	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido

⁸ Si desconoce los folios electrónicos se le sugiere visitar y consultar el Registro Público de Concesiones.

Registro Federal de Contribuyentes*:											Homoclave*		
Correo Electrónico*:													
II. INFORMACION DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE PRESENTA EL FORMATO <i>(Sólo aplica este apartado en caso de que la información del representante legal ya obre en los archivos del IFT. Al respecto deberá seleccionar y llenar los campos de una de las dos opciones: I.A. o I.B.)</i>													
☐ I.A. Número de inscripción en el Registro Público de Concesiones de la acreditación del Representante Legal:													
☐ I.B. Datos del Poder Notarial que obra en el archivo del IFT:													
Número de escritura:						Fecha:							
Notario Público:													
Número de expediente:						Fecha de presentación:							
I. DOCUMENTACION QUE DEBERA ADJUNTARSE PARA ACREDITAR AL REPRESENTANTE LEGAL QUE PRESENTA EL FORMATO													
TIPO DE DOCUMENTO													
☐ Testimonio o copia certificada de Instrumento Notarial										☐ Nombramiento			
Fecha del documento*:													
EN CASO DE HABER SELECCIONADO INSTRUMENTO NOTARIAL													
Número de escritura*:													
Nombre de Notario Público*:													
Número de Notaría*:						Estado de la Notaría*:							

TIPO DE PODER*	
☐ Pleitos y cobranzas	☐ Actos de dominio
☐ Especial. Especifique _____	☐ Limitado. Especifique _____
EN CASO DE HABER SELECCIONADO NOMBRAMIENTO	
Cargo*:	
Facultades*:	

SECCION 5. USO DE LA FIRMA ELECTRONICA AVANZADA Y NOTIFICACIONES ELECTRONICAS	
I. Firma Electrónica Avanzada*	
Acepto hacer uso de la Firma Electrónica Avanzada como medio de autenticación para la presentación de Actuaciones Electrónicas ante el IFT a través de su Ventanilla Electrónica.	☐ Sí, acepto
II. Notificaciones electrónicas*	

Acepto recibir notificaciones de forma electrónica al correo señalado en la Sección 1 de éste formato, en todos los trámites y servicios que se presenten a través de la Ventanilla Electrónica del IFT.	☐ Sí, acepto
--	-------------------------------------

Declaro bajo protesta de decir verdad, que la información contenida en el presente formato es correcta y concuerda con los documentos que se anexan al mismo, quedando apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I, del Código Penal Federal. Asimismo, quedo enterado de los términos, condiciones y plazos de este procedimiento por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.

AVISO DE PRIVACIDAD
El Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No.1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México, utilizará sus datos personales recabados para:
- Identificar a las personas físicas o morales que con motivo de su interés particular presentan información para llevar a cabo un trámite. - Notificar y contactar a los Interesados en su caso.
Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la sección de avisos de privacidad.
☐ A TRAVES DEL PRESENTE CONFIRMO QUE HE LEIDO, Y QUE ENTIENDO Y ACEPTO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE AVISO DE PRIVACIDAD.

Firma: _____

Nombre: _____

(Nombre y firma del Interesado o de su Representante Legal)

INSTRUCTIVO DE LLENADO		
Nombre del campo	Descripción del campo	Unidad de medida
Sección 1. Tipo de Solicitud y Datos generales		
I. Procedimiento	Seleccione una opción y marque con una "X" únicamente el tipo de trámite referente a su solicitud: - Alta - Modificación - Baja	No aplica
II. Datos del Interesado	Deberá proporcionar los datos de referencia de la persona física o moral correspondiente a la solicitud.	No aplica
Nombre o denominación social*	Es el nombre o denominación de la persona física o moral correspondiente a la solicitud	No aplica
Registro Federal de Contribuyentes*	Es el RFC de la persona física o moral correspondiente a la solicitud. En caso de tratarse de una persona moral, deberá colocarse al inicio un CERO	No aplica
Calle*	Nombre completo, sin abreviaturas, del tipo de vialidad que corresponda al domicilio del interesado.	No aplica
Número exterior*	Número exterior con el que se identifica el domicilio del	No aplica

	interesado.	
Número interior	Número interior con el que se identifica el domicilio del interesado.	No aplica
Colonia*	Nombre completo sin abreviaturas de la colonia o asentamiento humano que corresponda al domicilio del interesado.	No aplica
Municipio o Demarcación Territorial*	Nombre completo sin abreviaturas del Municipio o de la Demarcación Territorial que corresponda al domicilio del interesado.	No aplica
Entidad Federativa*	Entidad federativa en donde se encuentra el domicilio del interesado. Por ejemplo: Ciudad de México, Baja California, Estado de México.	No aplica
Código Postal*	Número completo del código postal que corresponda al domicilio del interesado.	No aplica
Teléfono	Número(s) telefónico(s) fijo a 10 dígitos del interesado, ejemplo: Teléfono local: 55 57 31 49 52.	No aplica
III. Domicilio para recibir notificaciones	Unicamente para los efectos del presente trámite, deberá proporcionarse el domicilio completo en el que el Instituto podrá prevenir al Promovente en caso de información faltante.	No aplica
Calle*	Nombre completo, sin abreviaturas, del tipo de vialidad que corresponda al domicilio para recibir notificaciones.	No aplica
Número exterior*	Número exterior con el que se identifica el domicilio para recibir notificaciones.	No aplica
Número interior	Número interior con el que se identifica el domicilio para recibir notificaciones.	No aplica
Colonia*	Nombre completo sin abreviaturas de la colonia o asentamiento humano que corresponda al domicilio para recibir notificaciones.	No aplica
Municipio o Demarcación Territorial*	Nombre completo sin abreviaturas del Municipio o de la Demarcación Territorial que corresponda al domicilio para recibir notificaciones.	No aplica
Entidad Federativa*	Entidad federativa en donde se encuentra el domicilio para recibir notificaciones. Por ejemplo: Ciudad de México, Baja California, Estado de México.	No aplica
Código Postal*	Número completo del código postal que corresponda al domicilio para recibir notificaciones.	No aplica
Teléfono	Número(s) telefónico(s) fijo a 10 dígitos del domicilio para recibir notificaciones, ejemplo: Teléfono local: 55 57 31 49 52.	No aplica
Correo electrónico*	Dirección en Internet señalada para enviar y recibir mensajes de datos y documentos electrónicos relacionados, a través de los dispositivos tecnológicos que	No aplica

	permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos, la cual podrá ser utilizada por el Instituto a efecto de prevenir al interesado por información faltante.	
IV. Autorizados para oír y recibir notificaciones	Deberán señalarse los nombres de las personas autorizadas por el interesado para darle seguimiento al trámite de solicitud.	No aplica
V. Datos del Representante Legal que tendrá acceso a la Ventanilla Electrónica del IFT	Deberá proporcionarse la información del quien hará uso de la Ventanilla Electrónica para la realización de Actuaciones Electrónicas.	No aplica
Nombre del Representante Legal o de la persona física por derecho propio*	Deberá proporcionarse el nombre completo del actual representante legal que tendrá acceso a la Ventanilla Electrónica.	No aplica
Registro Federal de Contribuyentes*	Deberá señalarse el RFC del Representante Legal.	No aplica
Correo electrónico	Dirección en Internet señalada para enviar y recibir mensajes de datos y documentos electrónicos relacionados, a través de los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos, el cual será utilizado como usuario para acceder a la Ventanilla Electrónica.	No aplica
Sección 2. Documentación o información para acreditar al representante legal*		
I. Información para acreditar al representante legal	En caso de que el testimonio o copia certificada del instrumento público ya obre en los archivos del Instituto, deberá seleccionarse con una "X" alguna de las siguientes opciones.	No aplica
I.A. Número de inscripción en Registro Público de Concesiones de la acreditación del Representante Legal	Deberá señalarse el folio con el que se inscribió previamente al representante legal en el Registro Público de Concesiones.	No aplica
I.B. Datos de poder notarial que obra en el archivo del Instituto	Solo aplica para representantes legales que hayan acreditado previamente su personalidad ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Deberán indicar: 1. Número de la escritura pública; 2. Fecha de emisión de la escritura pública; 3. Notario público que emitió la escritura pública; 4. Número de expediente del Instituto en el que se presentó la escritura pública, y 5. Fecha de presentación de la escritura pública ante el Instituto.	No aplica
II. Documentación para acreditar al representante legal	Selecione con una "X" si presenta adjunta a la solicitud el testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite la representación legal, o bien el nombramiento en	No aplica

	el caso de concesionarios de uso público, o bien el acta de asamblea en el caso de concesionarios de uso social indígena. Asimismo, deberá precisar la referencia de éste, a efecto de hacer posible su identificación.	
Sección 3. Datos de las concesiones, permisos, autorizaciones y/o asignaciones otorgadas al interesado		
I. Folio(s) Electrónico(s):	Deberá señalar los Folios Electrónicos que le correspondan al concesionario/autorizado	No aplica
Sección 4. Información y documentación del representante legal que solicita el trámite de baja		
I. Documentación para acreditar al representante legal solicitante de la opción Baja	Seleccione con una "X" si presenta adjunta a la solicitud el testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite la representación legal, o bien el nombramiento del funcionario que conforme a las facultades expresamente otorgadas representa legalmente a la Institución. Asimismo, deberá precisar la referencia de éste, a efecto de hacer posible su identificación.	No aplica
Sección 5. Uso de la Firma Electrónica Avanzada y notificaciones electrónicas		
I. Firma Electrónica Avanzada	Deberá de señalarse de manera expresa que acepta hacer uso de la Firma Electrónica Avanzada como medio de autenticación para la presentación de Actuaciones Electrónicas ante el IFT, a través de su Ventanilla Electrónica.	No aplica
II. Notificaciones electrónicas	Deberá señalarse de manera expresa que acepta recibir notificaciones de forma electrónica en todos los trámites que se presenten a través de la Ventanilla Electrónica del IFT.	No aplica

PLAZOS A LOS QUE ESTARA SUJETO EL TRAMITE

El plazo máximo de resolución del trámite por parte del IFT, a partir de la recepción de la presente solicitud, será de 10 (diez) días hábiles.

El plazo con que cuenta el IFT para efectuar a los interesados la prevención ante la falta de información o requisitos del trámite es de 5 (cinco) días hábiles.

En caso de prevención, el plazo con que cuenta el interesado para subsanar la información o documentación faltante o errónea será de 10 (diez) días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya desahogado la prevención el IFT desechará el trámite.

FUNDAMENTO JURIDICO DEL TRAMITE

- Artículos Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto de los **Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica.**

INFORMACION ADICIONAL QUE PUEDA SER DE UTILIDAD A LOS INTERESADOS

En el supuesto de haber seleccionado la Modalidad del trámite "BAJA", el formato deberá ser firmado por algún otro representante legal que se encuentre acreditado, distinto al que se identifique con el usuario que se dará de baja.

Tratándose de Concesiones para Uso Social Comunitaria y Concesiones para Uso Social Indígena, el IFT podrá brindar asistencia técnica, a petición de parte, en materia jurídica, de ingeniería, y/o administrativa, de manera previa a la presentación de la solicitud y durante el procedimiento para obtener las concesiones respectivas para la facilitación del cumplimiento de los requisitos correspondientes.

La asistencia técnica que brinde el IFT a los solicitantes de concesiones para uso social indígena para la acreditación de requisitos, será acorde con los usos y costumbres de los Pueblos Indígenas.

ANEXO IV

DICCIONARIO DE DATOS

I. Para efectos del Diccionario de Datos y de los Formatos de Información, se utilizarán las siguientes siglas y acrónimos:	
AAS: <i>Adaptive Antenna System</i> ;	IDI: <i>Identificador de Indicador</i> ;
AM: <i>Amplitud Modulada</i> ;	IP: <i>Internet Protocol</i> ;
ATM: <i>Asynchronous Transfer Mode</i> ;	LTE: <i>Long Term Evolution</i> ;
BCCH: <i>Broadcast Control Channel</i> ;	MGW: <i>Media Gateway</i> ;
BSIC: <i>Base Station Identity Code</i> ;	MIMO: <i>Multiple-Input Multiple-Output</i> ;
CCA: <i>Central de Conmutación de Abonados</i> ;	OLT: <i>Optical Line Termination</i> ;
CCE: <i>Central con Capacidad de Enrutamiento</i> ;	OTN: <i>Optical Transport Network</i> ;
CCU: <i>Central de Tránsito Urbano</i> ;	PCI: <i>Physical Cell ID</i> ;
CMTS: <i>Cable Modem Termination System</i>	PIRE: <i>Potencia Isotrópica Radiada Equivalente</i> ;
CTI: <i>Central de Tránsito Interurbano</i> ;	PON: <i>Passive Optical Network</i>
DSL: <i>Digital Subscriber Line</i> ;	PRA: <i>Potencia Radiada Aparente</i>
DSLAM: <i>Digital Subscriber Line Access Multiplexer</i> ;	PSC: <i>Primary Scrambling Code</i> ;
eNode B: <i>Evolved Node B</i> ;	RPT: <i>Red Pública de Telecomunicaciones</i> ;
FM: <i>Frecuencia Modulada</i> ;	SU-MIMO: <i>Single User-MIMO</i> ;
GSM: <i>Global System for Mobile communications</i> ;	TDM: <i>Time Division Multiplexing</i> ;
HSDPA: <i>High Speed Downlink Packet Access</i> ;	UPS: <i>Uninterruptible Power Supply</i> ;
HSPA+: <i>High Speed Packet Access Plus</i> ;	VHF: <i>Very High Frequency</i> ;
IDE: <i>Identificador de Elemento</i>	WCDMA: <i>Wideband Code Division Multiple Access</i> .

IDE	Antena AM				
1					
Definición del Elemento:		Generales			
		Información geográfica		Propiedad	
		Archivo Vectorial			
Elemento que se emplea para radiar o recibir ondas electromagnéticas a través del espacio libre en AM.		Aplica		Aplica	
IDI	Indicador	Definición	Periodicidad de Actualización	Unidad	Entrega de Información
1.1	Código Identificador	Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.	Anual	-	Obligatoria
1.2	Código Identificador de Torre	Indicar el Código Identificador de la Torre en la que se encuentre el Elemento.	Anual	-	Obligatoria
1.3	Código Identificador de Sitio	Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el	Anual	-	Obligatoria

		Elemento.			
1.4	Marca	Indicar el nombre del fabricante del Elemento.	Anual	-	Obligatoria
1.5	Modelo	Indicar el modelo del Elemento.	Anual	-	Obligatoria
1.6	Tipo de antena	Indicar el tipo de antena instalada y/o disponible con base en lo siguiente: - Panel - Tablero - Monopolo - Versátil - Yagi - Otro (indicar)	Anual	-	Obligatoria
1.7	PRA	Indicar la potencia radiada aparente en la antena.	Anual	dB	Obligatoria
1.8	Altura física del elemento radiador	Altura de la antena desde el nivel del suelo hasta el extremo superior.	Anual	metro (m)	Obligatoria

IDE	Antena FM				
2					
Definición del Elemento:		Generales			
		Información geográfica		Propiedad	
		Archivo Vectorial			
Elemento que se emplea para radiar o recibir ondas electromagnéticas a través del espacio libre en FM.		Aplica		Aplica	
IDI	Indicador	Definición	Periodicidad de Actualización	Unidad	Entrega de Información
2.1	Código Identificador	Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.	Anual	-	Obligatoria
2.2	Código Identificador de Torre	Indicar el Código Identificador de la Torre en la que se encuentre el Elemento.	Anual	-	Obligatoria
2.3	Código Identificador de Sitio	Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.	Anual	-	Obligatoria
2.4	Marca	Indicar el nombre del fabricante del Elemento.	Anual	-	Obligatoria
2.5	Modelo	Indicar el modelo del Elemento.	Anual	-	Obligatoria
2.6	Montaje	Indicar el tipo de instalación utilizado para realizar el montaje de la antena con base en lo siguiente: - Lateral - Otro (indicar)	Anual	-	Obligatoria
2.7	Tipo de antena	Indicar el tipo de antena instalada y/o disponible con base en lo siguiente: - Panel - Tablero - Versátil - Yagi - Otro (indicar)	Anual	-	Obligatoria
2.8	PRA	Indicar la potencia radiada aparente en la antena.	Anual	dB	Obligatoria

2.9	Altura de la antena	Indicar la altura del centro de radiación de la antena.	Anual	metro (m)	Obligatoria
IDE	Antena GSM				
3					
Definición del Elemento:		Generales			
		Información geográfica		Propiedad	
		Archivo Vectorial			
Elemento que se emplea para radiar o recibir ondas electromagnéticas a través del espacio libre en la tecnología GSM.		Aplica		Aplica	
IDI	Indicador	Definición	Periodicidad de Actualización	Unidad	Entrega de Información
3.1	Código Identificador	Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.	Anual	-	Obligatoria
3.2	Código identificador de Torre	Indicar el Código Identificador de la Torre en la que se encuentra el Elemento.	Anual	-	Obligatoria
3.3	Código Identificador de Central	Indicar el Código Identificador de la Central en la que se encuentra el Elemento.	Anual	-	Obligatoria
3.4	Código Identificador de Sitio	Indicar el Código Identificador del sitio en el que se encuentra el Elemento.	Anual	-	Obligatoria
3.5	Marca	Indicar el nombre del fabricante del Elemento.	Anual	-	Obligatoria
3.6	Modelo	Indicar el modelo del Elemento.	Anual	-	Obligatoria
3.7	Altura de la antena	Indicar la altura del centro de radiación de la antena	Anual	metro (m)	Obligatoria
3.8	Patrón de radiación	Indicar el patrón de radiación que describe el flujo de la densidad de máxima potencia para el plano horizontal y vertical en el campo lejano. Adjuntar archivo de texto con los valores del patrón de radiación de la antena compatible con alguna herramienta de simulación de redes.	Anual	-	Obligatoria
3.9	PIRE	Indicar la potencia isotrópica radiada equivalente en la antena.	Anual	decibel-miliwatt (dBm)	Obligatoria
3.10	Ganancia	Indicar la ganancia de la antena transmisora.	Anual	decibel isótropo (dBi)	Obligatoria
3.11	Tipo de antena	Indicar el tipo de antena instalada con base en lo siguiente:	Anual	-	Obligatoria

		- Tarjeta - Panel -Otro			
--	--	----------------------------	--	--	--

IDE	Antena LTE				
4					
Definición del Elemento:		Generales			
		Información geográfica		Propiedad	
		Archivo Vectorial			
Elemento que se emplea para radiar o recibir ondas electromagnéticas a través del espacio libre en la tecnología LTE.		Aplica		Aplica	
IDI	Indicador	Definición	Periodicidad de Actualización	Unidad	Entrega de Información
4.1	Código Identificador	Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.	Semestral	-	Obligatoria
4.2	Código Identificador de Torre	Indicar el Código Identificador de la Torre en la que se encuentre el Elemento.	Semestral	-	Obligatoria
4.3	Código Identificador de Central	Indicar el Código Identificador de la Central en la que se encuentra el Elemento.	Semestral	-	Obligatoria
4.4	Código Identificador del Sitio	Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.	Semestral	-	Obligatoria
4.5	Marca	Indicar el nombre del fabricante del Elemento.	Semestral	-	Obligatoria
4.6	Modelo	Indicar el modelo del Elemento.	Semestral	-	Obligatoria
4.7	Altura de la antena	Indicar la altura del centro de radiación de la antena	Semestral	metro (m)	Obligatoria
4.8	Patrón de radiación	Indicar el patrón de radiación que describe el flujo de la densidad de máxima potencia para el plano horizontal y vertical en el campo lejano. Adjuntar archivo de texto con los valores del patrón de radiación de la antena compatible con alguna herramienta de simulación de redes.	Semestral	-	Obligatoria
4.9	PIRE	Indicar la potencia isotrópica radiada equivalente en la antena.	Semestral	decibel-miliwatt (dBm)	Obligatoria
4.10	Ganancia	Indicar la ganancia de la antena transmisora.	Semestral	decibel isótropo (dBi)	Obligatoria
4.11	Tipo de antena	Indicar el tipo de antena instalada con base en lo siguiente: - Tarjeta - Panel	Semestral	-	Obligatoria

		- Otro (indicar) - Transmit Diversity - SU MIMO –MIMO - AAS - Otro (Indicar)			
IDE	Antena Microondas				
5					
Definición del Elemento:		Generales			
		Información geográfica		Propiedad	
		Archivo Vectorial			
		Aplica			
Elemento que se emplean para radiar o recibir microondas electromagnéticas a través del espacio libre.		Aplica		Aplica	
IDI	Indicador	Definición	Periodicidad de Actualización	Unidad	Entrega de información
5.1	Código Identificador	Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.	Anual	-	Obligatoria
5.2	Código Identificador de Torre	Indicar el Código Identificador de la Torre en la que se encuentre el Elemento.	Anual	-	Obligatoria
5.3	Código Identificador de Central	Indicar el Código Identificador de la Central en la que se encuentra el Elemento.	Anual	-	Obligatoria
5.4	Código Identificador de Sitio	Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.	Anual	-	Obligatoria
5.5	Marca	Indicar el nombre del fabricante del Elemento.	Anual	-	Obligatoria
5.6	Modelo	Indicar el modelo del Elemento.	Anual	-	Obligatoria

IDE	Antena TDT				
6					
Definición del Elemento:	Generales				
	Información geográfica			Propiedad	
	Archivo Vectorial				
	Elemento o elementos que forman un sistema de radiadores de una Estación de Televisión, Equipo Auxiliar o Equipo Complementario que se emplea para radiar o recibir ondas electromagnéticas a través del espacio libre.	Aplica			Aplica
IDI	Indicador	Definición	Periodicidad de	Unidad	Entrega de Información

			Actualización		
6.1	Código Identificador	Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.	Anual	-	Obligatoria
6.2	Código Identificador de Torre	Indicar el Código Identificador de la Torre en la que se encuentre el Elemento.	Anual	-	Obligatoria
6.3	Código Identificador de Sitio	Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.	Anual	-	Obligatoria
6.4	Marca	Indicar el nombre del fabricante del Elemento.	Anual	-	Obligatoria
6.5	Modelo	Indicar el modelo del Elemento.	Anual	-	Obligatoria
6.6	Montaje	Indicar el tipo de instalación utilizado para realizar el montaje de la antena con base en lo siguiente: - Lateral - Otro (indicar)	Anual	-	Obligatoria
6.7	Tipo de antena	Indicar el tipo de antena instalada y/o disponible con base en lo siguiente: - Panel - Tablero - Versátil - Otro (indicar)	Anual	-	Obligatoria
6.8	PRA	Indicar la potencia radiada aparente en la antena.	Anual	dB	Obligatoria
6.9	Altura de la antena	Indicar la altura del centro de radiación	Anual	metro (m)	Obligatoria

IDE	Antena WCDMA				
7					
Definición del Elemento:	Generales				
	Información geográfica			Propiedad	
	Archivo Vectorial				
Elemento que forma un sistema de radiadores que se emplea para radiar o recibir ondas electromagnéticas a través del espacio libre en la tecnología WCDMA.	Aplica			Aplica	
IDI	Indicador	Definición	Periodicidad de Actualización	Unidad	Entrega de Información
7.1	Código Identificador	Indicar el Código Identificador de la infraestructura a	Anual	-	Obligatoria

		registrar.			
7.2	Código Identificador de Torre	Indicar el Código Identificador de la Torre en la que se encuentre el Elemento.	Anual	-	Obligatoria
7.3	Código Identificador de Central	Indicar el Código Identificador de la Central en la que se encuentra el Elemento.	Anual	-	Obligatoria
7.4	Código Identificador de Sitio	Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.	Anual	-	Obligatoria
7.5	Marca	Indicar el nombre del fabricante del Elemento.	Anual	-	Obligatoria
7.6	Modelo	Indicar el modelo del Elemento.	Anual	-	Obligatoria
7.7	Altura de la antena	Indicar la altura del centro de radiación de la antena.	Anual	metro (m)	Obligatoria
7.8	Patrón de radiación	Indicar el patrón de radiación que describe el flujo de la densidad de máxima potencia para el plano horizontal y vertical en el campo lejano. Adjuntar archivo de texto con los valores del patrón de radiación de la antena compatible con alguna herramienta de simulación de redes.	Anual	-	Obligatoria
7.9	PIRE	Indicar la potencia isotrópica radiada equivalente en la antena.	Anual	decibel-miliwatt (dBm)	Obligatoria
7.10	Ganancia	Indicar la ganancia de la antena transmisora.	Anual	decibel isótropo (dBi)	Obligatoria
7.11	Tipo de antena	Indicar el tipo de antena instalada con base en lo siguiente: - Tarjeta - Panel - Otro (indicar)	Anual	-	Obligatoria

IDE	Central		
8			
Definición del Elemento:	Generales		Propiedad
	Información geográfica		
	Archivo Vectorial		
	Elemento que permite, entre otros: la conmutación de servicios de voz, de circuitos v/o paquetes para ofrecer		
	Aplica		Aplica

servicios de comunicación a través de las redes de telecomunicaciones, así como en su caso la agregación del tráfico generado por diferentes centrales remotas.					
IDI	Indicador	Definición	Periodicidad de Actualización	Unidad	Entrega de Información
8.1	Código Identificador	Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.	Anual	-	Obligatoria
8.2	Código Identificador de Sitio	Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.	Anual	-	Obligatoria
8.3	Marca	Indicar el nombre del fabricante del conmutador.	Anual	-	Obligatoria
8.4	Modelo	Indicar el modelo del conmutador.	Anual	-	Obligatoria
8.4	Tipo de central	Indicar el tipo de central con base en lo siguiente: - CCA o su equivalente - CCE o su equivalente - CCU o su equivalente - CTI Nacional (CTI que conmuta tráfico nacional) o su equivalente - CTI EE.UU. y Canadá (CTI que conmuta tráfico a EE.UU. y Canadá) o su equivalente - CTI (CTI que conmuta tráfico del resto del mundo) o su equivalente	Anual	-	Obligatoria
8.5	Interconexión	Indicar si es utilizado para interconexión con base en lo siguiente: - IP -TDM - Móvil -No es utilizada como punto de interconexión.	Anual	-	Obligatoria

IDE	CMTS		
9			
Definición del Elemento:	Generales		
	Información geográfica	Propiedad	
	Archivo Vectorial		
Componente perteneciente a un sistema de acceso por	Aplica	Aplica	

cable que tiene por funciones multiplexar y monitorear las señales previas a introducirse en la red que proporciona servicios de datos de alta velocidad a una región extensa, e.g., Internet o televisión por cable o VoIP, a los abonados de servicio fijo.					
IDI	Indicador	Definición	Periodicidad de Actualización	Unidad	Entrega de Información
9.1	Código Identificador	Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.	Anual	-	Obligatoria
9.2	Código Identificador de Central	Indicar el Código Identificador de la Central en la que se encuentra el Elemento.	Anual	-	Obligatoria
9.3	Código Identificador de Sitio	Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.	Anual	-	Obligatoria
9.4	Marca	Indicar el nombre del fabricante del Elemento.	Anual	-	Obligatoria
9.5	Modelo	Indicar modelo del Elemento.	Anual	-	Obligatoria

IDE	DSLAM				
10					
Definición del Elemento:		Generales			
		Información geográfica		Propiedad	
		Archivo Vectorial			
Componente perteneciente a un sistema de línea de abonado digital (DSL, por sus siglas en inglés) que conecta múltiples usuarios y ofrece servicios de datos de alta velocidad haciendo uso de diversas técnicas de multiplexado.		Aplica		Aplica	
IDI	Indicador	Definición	Periodicidad de Actualización	Unidad	Entrega de Información
10.1	Código Identificador	Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.	Semestral		Obligatoria
10.2	Código Identificador de Central	Indicar el Código Identificador de la Central en la que se encuentra el Elemento.	Semestral		Obligatoria
10.3	Código Identificador	Indicar el Código	Semestral		Obligatoria

	de Sitio	Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.			
10.4	Marca	Indicar el nombre del fabricante del Elemento.	Semestral		Obligatoria
10.5	Modelo	Indicar el modelo del Elemento.	Semestral		Obligatoria
IDE	eNodeB				
11					
Definición del Elemento:		Generales			
		Información geográfica	Propiedad		
		Archivo Vectorial			
Nodo físico y lógico responsable de la transmisión y/o recepción, por radiofrecuencia con el equipo terminal móvil del usuario final para la tecnología de cuarta generación.		Aplica	Aplica		
IDI	Indicador	Definición	Periodicidad de Actualización	Unidad	Entrega de Información
11.1	Código Identificador	Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.	Semestral	-	Obligatoria
11.2	Código Identificador de Sitio	Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.	Semestral	-	Obligatoria
11.3	Marca	Indicar el nombre del fabricante del componente encargado de la transmisión y recepción de señales móviles.	Semestral	-	Obligatoria
11.4	Modelo	Indicar el modelo del componente encargado de la transmisión y recepción de señales móviles.	Semestral	-	Obligatoria
11.5	Versión LTE	Indicar la versión (del inglés, release) con la que está desplegada a nivel de radiofrecuencia.	Semestral	-	Obligatoria
11.6	Sensibilidad de recepción	Indicar la sensibilidad de recepción de la estación base.	Semestral	decibel-miliwatt (dBm)	Obligatoria

IDE	MGW				
12					

Definición del Elemento:		Generales			
		Información geográfica		Propiedad	
		Archivo Vectorial			
Componente que funge como interfaz de traducción bidireccional entre una red de conmutación de paquetes y una red de conmutación de circuitos.		Aplica		Aplica	
IDI	Indicador	Definición	Periodicidad de Actualización	Unidad	Entrega de Información
12.1	Código Identificador	Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.	Semestral	-	Obligatoria
12.2	Código Identificador de Central	Indicar el Código Identificador de la Central en la que se encuentra el Elemento.	Semestral	-	Obligatoria
12.3	Código Identificador de Sitio	Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.	Semestral	-	Obligatoria
12.4	Marca	Indicar el nombre del fabricante del Elemento.	Semestral	-	Obligatoria
12.5	Modelo	Indicar el modelo del Elemento.	Semestral	-	Obligatoria
12.6	Interconexión	Indicar si es utilizado para interconexión con base en lo siguiente:	Semestral	-	Obligatoria
		- Sí - No			

IDE	Nodo B				
13					
Definición del Elemento:		Generales			
		Información geográfica		Propiedad	
		Archivo Vectorial			
Nodo físico y lógico responsable de la transmisión y/o recepción, por radiofrecuencia con el equipo terminal móvil del usuario final para la tecnología de tercera generación.		Aplica		Aplica	
IDI	Indicador	Definición	Periodicidad de Actualización	Unidad	Entrega de Información
13.1	Código Identificador	Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.	Anual	-	Obligatoria

13.2	Código Identificador de Sitio	Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.	Anual	-	Obligatoria
13.3	Marca	Indicar el nombre del fabricante del componente encargado de la transmisión y recepción de señales móviles.	Anual	-	Obligatoria
13.4	Modelo	Indicar el modelo del componente encargado de la transmisión y recepción de señales móviles.	Anual	-	Obligatoria
13.5	Tecnologías celulares habilitadas	Indicar las tecnologías celulares habilitadas en el Node B con base en lo siguiente: - HSDPA - HSUPA - HSPA+	Anual	-	Obligatoria
13.6	Sensibilidad de recepción	Indicar la sensibilidad de recepción de la estación base.	Anual	decibel-miliwatt (dBm)	Obligatoria

IDE	OLT				
14					
Definición del Elemento:	Generales				
	Información geográfica		Propiedad		
	Archivo Vectorial				
Componente de una red pasiva óptica o PON que se comunica a través de una red de distribución por fibra óptica para controlar, distribuir y transferir señales a los dispositivos del cliente.	Aplica		Aplica		
IDI	Indicador	Definición	Periodicidad de Actualización	Unidad	Entrega de Información
14.1	Código Identificador	Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.	Semestral	-	Obligatoria
14.2	Código Identificador de Central	Indicar el Código Identificador de la Central en la que se encuentra el	Semestral	-	Obligatoria

		Elemento.			
14.3	Código Identificador de Sitio	Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.	Semestral		Obligatoria
14.4	Marca	Indicar el nombre del fabricante del Elemento.	Semestral	-	Obligatoria
14.5	Modelo	Indicar el modelo del Elemento.	Semestral	-	Obligatoria
IDE	Puntos de Interconexión				
15					
Definición del Elemento:		Generales			
		Información geográfica		Propiedad	
		Archivo Vectorial			
Punto físico o virtual donde se establece la interconexión entre redes públicas de telecomunicaciones para el intercambio de tráfico de interconexión o de tráfico de servicios mayoristas.		Aplica		Aplica	
IDI	Indicador	Definición	Periodicidad de Actualización	Unidad	Entrega de Información
15.1	Código Identificador	Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.	Semestral	-	Obligatoria
15.2	Código Identificador de Central	Indicar el Código Identificador de la Central en la que se encuentra el Elemento.	Semestral	-	Obligatorio
15.3	Código Identificador de Sitio	Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.	Semestral	-	Obligatorio
15.4	Espacio para coubicación	Indicar si cuenta con espacio disponible para coubicación en el predio de la central o instalación equivalente, así como el tipo de espació de acuerdo a lo siguiente: -Externa -Interna	Semestral	metro cuadrado (m2)	Opcional

15.5	Código de origen	Indicar el código de señalización de origen.	Semestral	-	Obligatoria
15.6	Código de destino	Indicar el código de señalización de destino.	Semestral	-	Obligatoria
15.7	Tipo	Indicar el tipo de punto de interconexión de acuerdo a lo siguiente: - IP -TDM -Móvil	Semestral	-	Obligatoria

IDE		Repetidor			
16					
Definición del Elemento:		Generales			
		Información geográfica		Propiedad	
		Archivo Vectorial			
Estación utilizada para ampliar las posibilidades de extensión o cobertura geográfica incorporando funciones de recepción y transmisión, entre las que puede figurar la traslación de frecuencias.		Aplica		Aplica	
IDI	Indicador	Definición	Periodicidad de Actualización	Unidad	Entrega de Información
16.1	Código Identificador	Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.	Anual	-	Obligatoria
16.2	Código Identificador de Central	Indicar el Código Identificador de la Central en la que se encuentra el Elemento.	Anual	-	Obligatoria
16.3	Código Identificador de Sitio	Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.	Anual	-	Obligatoria
16.4	Marca	Indicar el nombre del fabricante del Elemento.	Anual	-	Obligatoria
16.5	Modelo	Indicar el modelo del Elemento.	Anual	-	Obligatoria
16.6	PIRE	Indicar la potencia isotrópica radiada equivalente en la antena.	Anual	decibel-miliwatt (dBm)	Obligatoria
16.7	PRA	Indicar la potencia radiada aparente en la antena.	Anual	dB	Obligatoria
16.8	Ganancia configurada	Indicar la ganancia configurada de la antena donadora.	Anual	decibel isótropo (dBi)	Obligatoria

16.9	Figura de ruido	Indicar la figura de ruido del Elemento.	Anual	decibel (dB)	Obligatoria
------	-----------------	--	-------	--------------	-------------

IDE	Sector GSM				
17					
Definición del Elemento:		Generales			
		Información geográfica		Propiedad	
		Archivo Vectorial			
Componente lógico que brinda el servicio móvil a una subárea dentro del área de cobertura de una estación base a través del uso de la tecnología GSM.		Aplica		Aplica	
IDI	Indicador	Definición	Periodicidad de Actualización	Unidad	Entrega de Información
17.1	Código Identificador	Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.	Semestral	-	Obligatoria
17.2	Código Identificador de Torre	Indicar el Código Identificador de la Torre en la que se encuentre el Elemento.	Semestral	-	Obligatorio
17.3	Código Identificador de Sitio	Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.	Semestral	-	Obligatoria
17.4	Vecinos inter-tecnología definidos	Indicar el número máximo de vecinos o colindancias definidas de diferente tecnología.	Semestral	-	Obligatoria
17.5	Vecinos intra-tecnología definidos	Indicar el número máximo de vecinos o colindancias definidas de la misma tecnología.	Semestral	-	Obligatoria
17.6	BCCH	Indicar el canal de control de difusión o BCCH.	Semestral	-	Obligatoria
17.7	BSIC	Indicar el código identificador de estación base o BSIC.	Semestral	-	Obligatoria
17.8	Frecuencias de operación (enlace ascendente)	Indicar la banda de frecuencias utilizada en la radiobase para el enlace ascendente.	Semestral	megahertz (MHz)	Obligatoria
17.9	Frecuencias de operación (enlace descendente)	Indicar la banda de frecuencias utilizada en la radio base para el enlace descendente.	Semestral	megahertz (MHz)	Obligatoria

IDE	Sector LTE				
18					

Definición del Elemento:		Generales			
		Información geográfica		Propiedad	
		Archivo Vectorial			
Componente lógico que brinda el servicio móvil a una sub-área dentro del área de cobertura de una estación base a través del uso de la tecnología LTE.		Aplica		Aplica	
IDI	Indicador	Definición	Periodicidad de Actualización	Unidad	Entrega de Información
18.1	Código Identificador	Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.	Semestral	-	Obligatoria
18.2	Código Identificador de Torre	Indicar el Código Identificador de la Torre en la que se encuentre el Elemento.	Semestral	-	Obligatoria
18.3	Código Identificador de Sitio	Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.	Semestral	-	Obligatoria
18.4	Vecinos inter-tecnología definidos	Indicar el número máximo de vecinos o colindancias definidas de diferente tecnología.	Semestral	-	Obligatoria
18.5	Vecinos intra-tecnología definidos	Indicar el número máximo de vecinos o colindancias definidas de la misma tecnología.	Semestral	-	Obligatoria
18.6	PCI	Indicar el identificador físico de la celda o PCI.	Semestral	-	Obligatoria
18.7	Frecuencias de operación (enlace ascendente)	Indicar las frecuencias utilizadas en la radiobase para el enlace ascendente.	Semestral	megahertz (MHz)	Obligatoria
18.8	Frecuencias de operación (enlace descendente)	Indicar las frecuencias utilizadas en la radio base para el enlace descendente.	Semestral	megahertz (MHz)	Obligatoria
18.9	Frecuencias de operación para <i>Carrier Aggregation</i>	Indicar las frecuencias utilizadas para <i>carrier aggregation</i> .	Semestral	megahertz (MHz)	Obligatoria

IDE	Sector WCDMA		
19			
Definición del Elemento:	Generales		Propiedad
	Información geográfica		
	Archivo Vectorial		

Componente lógico que brinda el servicio móvil a una sub-área dentro del área de cobertura de una estación base a través del uso de la tecnología WCDMA.			Aplica	Aplica	
IDI	Indicador	Definición	Periodicidad de Actualización	Unidad	Entrega de Información
19.1	Código Identificador	Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.	Anual	-	Obligatoria
19.2	Código Identificador de Torre	Indicar el Código Identificador de la Torre en la que se encuentre el Elemento.	Anual	-	Obligatoria
19.3	Código Identificador de Sitio	Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.	Anual	-	Obligatoria
19.4	Vecinos inter-tecnología definidos	Indicar el número máximo de vecinos o colindancias definidas de diferente tecnología.	Anual	-	Obligatoria
19.5	Vecinos intra-tecnología definidos	Indicar el número máximo de vecinos o colindancias definidas de la misma tecnología.	Anual	-	Obligatoria
19.6	PSC	Indicar el código primario de Scrambling (del inglés, <i>Primary Scrambling Code</i>).	Anual	-	Obligatoria
19.7	Frecuencias de operación (enlace ascendente)	Indicar la banda de frecuencias utilizadas en la radiobase para el enlace ascendente.	Anual	megahertz (MHz)	Obligatoria
19.8	Frecuencias de operación (enlace descendente)	Indicar la banda de frecuencias utilizadas en la radio base para el enlace descendente.	Anual	megahertz (MHz)	Obligatoria

IDE	Switch ATM		
20			
Definición del Elemento:	Generales		Propiedad
	Información geográfica		
	Archivo Vectorial		
Componente responsable de la transferencia de información a través de celdas, las cuales contienen un encabezado con la información de enrutamiento y la información del usuario. Dicho componente acepta las celdas desde un punto final u otro switch, actualiza el encabezado y conmuta de manera rápida la celda a una interface de salida hacia su destino final en una red ATM.	No aplica		Aplica

IDI	Indicador	Definición	Periodicidad de Actualización	Unidad	Entrega de Información
20.1	Código Identificador	Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.	Semestral	-	Obligatoria
20.2	Código Identificador de Central	Indicar el Código Identificador de la Central en la que se encuentra el Elemento.	Semestral	-	Obligatoria
20.3	Código Identificador de Sitio	Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.	Semestral	-	Obligatoria
20.4	Marca	Indicar el nombre del fabricante del Elemento.	Semestral	-	Obligatoria
20.5	Modelo	Indicar el modelo del Elemento.	Semestral	-	Obligatoria

IDE	Switch OTN				
21					
Definición del Elemento:		Generales			
		Información geográfica		Propiedad	
		Archivo Vectorial			
Componente conmutador encargado de realizar la agregación y distribución del tráfico, conjuntando diversas señales TDM en una sola portadora.		No aplica		Aplica	
IDI	Indicador	Definición	Periodicidad de Actualización	Unidad	Entrega de Información
21.1	Código Identificador	Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.	Semestral	-	Obligatoria
21.2	Código Identificador de Central	Indicar el Código Identificador de la Central en la que se encuentra el Elemento.	Semestral	-	Obligatoria
22.3	Código Identificador de Sitio	Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.	Semestral	-	Obligatoria
21.4	Marca	Indicar el nombre del fabricante del Elemento.	Semestral	-	Obligatoria
21.5	Modelo	Indicar el modelo del Elemento.	Semestral	-	Obligatoria

IDE	Transmisor				
22					
Definición del Elemento:		Generales			
		Información geográfica		Propiedad	
		Archivo Vectorial			
Componente cuya función es acondicionar las señales de información en ancho de banda y potencia para entregarlas al medio de transmisión o transductor.		Aplica		Aplica	
IDI	Indicador	Definición	Periodicidad de Actualización	Unidad	Entrega de Información

22.1	Código Identificador	Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.	Anual	-	Obligatoria
22.2	Código Identificador de Central	Indicar el Código Identificador de la Central en la que se encuentra el Elemento.	Anual	-	Obligatoria
22.3	Código Identificador de Sitio	Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.	Anual	-	Obligatoria
22.4	Marca	Indicar el nombre del fabricante del Elemento.	Anual	-	Obligatoria
22.5	Modelo	Indicar el modelo del Elemento.	Anual	-	Obligatoria
22.6	Canal(es) virtual(es)	Indicar el (los) número(s) de identificación lógica que sirve como función ordenar la presentación de los canales de programación en el equipo receptor.	Anual	-	Obligatoria
22.7	Modo de Operación	Indicar la modalidad de operación con base en lo siguiente:	Anual	-	Obligatoria
		- Principal - Complementario - Auxiliar - Emergente			
22.8	Sistema híbrido	Indicar si corresponde a un sistema híbrido para la emisión de señales analógicas y digitales de radiodifusión con base en lo siguiente: - Sí - No	Anual	-	Obligatoria
22.9	Tipo de instalación del sistema híbrido	Indicar el tipo de instalación del sistema híbrido con base en lo siguiente: - Líneas separadas - Línea común	Anual	-	Obligatoria
IDE	Sala de Transmisión				
23					
Definición del Elemento:		Generales			
		Información geográfica		Propiedad	
		Archivo Vectorial			
Lugar ubicado dentro del sitio de transmisión donde se encuentran los equipos de transmisión que permite el ofrecer los servicios de televisión radiodifundida concesionada y/o radiodifusión sonora.		Aplica		Aplica	
IDI	Indicador	Definición	Periodicidad de Actualización	Unidad	Entrega de Información
23.1	Código Identificador	Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.	Anual	-	Obligatoria
23.2	Código Identificador de Sitio	Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.	Anual	-	Obligatoria
23.3	Capacidad disponible para	Indicar la capacidad de aire acondicionado disponible	Anual	tonelada (t)	Opcional

	coubicación de aire acondicionado	para coubicación en la sala de transmisión.			
23.4	Espacio disponible para coubicación	Indicar si cuenta con espacio disponible para coubicación de la sala de transmisión.	Anual	metro cuadrado (m²)	Opcional

IDE	Sitio de Transmisión				
24					
Definición del Elemento:		Generales			
		Información geográfica		Propiedad	
		Archivo Vectorial			
Inmueble que contiene al conjunto de equipos y en algunos casos a las antenas, torres, instalaciones de equipo y de alimentaciones conexas, seguridad, equipos auxiliares o equipos de control, espacios físicos salvo estudios, así como fuentes de energía y sistemas de aire acondicionado		Aplica		Aplical	
IDI	Indicador	Definición	Periodicidad de Actualización	Unidad	Entrega de Información
24.1	Código Identificador	Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.	Anual	-	Obligatoria
24.2	Capacidad disponible de la subestación eléctrica	Indicar si cuenta con carga eléctrica disponible para compartición de la subestación eléctrica.	Anual	kilovoltampere (kVA)	Opcional
24.3	Fuente de Poder Ininterrumpible (UPS)	Indicar si cuenta con capacidad disponible de dispositivos que protegen equipos electrónicos contra posibles fallas eléctricas.	Anual	kilovoltampere (kVA)	Opcional
24.4	Superficie disponible del Terreno	Indicar si cuenta con espacio disponible para coubicación del terreno	Anual	metro cuadrado (m²)	Opcional
24.5	Tipo	Indicar el servicio que aloja conforme a lo siguiente:	Anual	-	Obligatoria

IDE	Torres				
25					
Definición del Elemento:		Generales			
		Información geográfica		Propiedad	
		Archivo Vectorial			
Estructura de material variable que puede fungir como sistema radiador o como soporte para sostener cableado eléctrico, infraestructura o medios de transmisión de telecomunicaciones y/o radiodifusión.		Aplica		Aplica	
IDI	Indicador	Definición	Periodicidad de Actualización	Unidad	Entrega de Información
25.1	Código Identificador	Indicar el Código Identificador	Semestral	-	Obligatoria

		de la infraestructura a registrar.			
25.2	Código Identificador de Sitio	Indicar el Código Identificador del Sitio en el que se encuentra el Elemento.	Semestral	-	Obligatoria
25.3	Tipo de Torre	Indicar el tipo de torre con base en lo siguiente: - Arriostradas - Auto soportadas - Mástiles - Monopolos - Otro (indicar)	Semestral	-	Obligatoria
25.4	Uso de la torre	Indicar el uso de la torre con base en lo siguiente: - Sistema radiador - Soporte de antenas - Otro (indicar)	Semestral	-	Obligatoria
25.5	Sección	Indicar el tipo de sección de la estructura con base en lo siguiente: - Tubular - Triangular - Cuadrada - Otro (Indicar)	Semestral	-	Obligatoria
25.6	Espacio disponible	Indicar si cuenta con espacio vertical disponible en la torre.	Semestral	metro (m)	Opcional
25.7	Servicio alojado	Indicar el servicio que aloja conforme a lo siguiente: -Telecomunicaciones -Radiodifusión -Ambas	Semestral	-	Obligatoria

IDE	Ductos				
26					
Definición del Elemento:		Generales			
		Información geográfica		Propiedad	
		Archivo Vectorial y Trayectoria de ruta			
Estructura de canalización cerrada de un diámetro específico, que se emplea como vía para alojar y proteger cables de material y tamaños variables.		Aplica		Aplica	
IDI	Indicador	Definición	Periodicidad de Actualización	Unidad	Entrega de Información
26.1	Código Identificador	Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.	Anual	-	Obligatoria
26.2	Area total	Indicar el área total del ducto (sección transversal).	Anual	centímetro cuadrado (cm²)	Obligatoria
26.3	Area para el mantenimiento	Indicar el área total del ducto (sección transversal) destinada para el mantenimiento.	Anual	centímetro cuadrado (cm²)	Obligatoria
26.4	Area disponible	Indicar si cuenta con área disponible para compartición del ducto.	Anual	-	Opcional

IDE	Postes					
27						
Definición del Elemento:			Generales			
			Información geográfica		Propiedad	
			Archivo Vectorial y Trayectoria de ruta			
Estructura que funge como soporte, de material variable, utilizada para el tendido de cableado eléctrico y de telecomunicaciones.			Aplica		Aplica	
IDI	Indicador	Definición	Periodicidad de Actualización	Unidad	Entrega de Información	
27.1	Código Identificador	Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.	Anual	-	Obligatoria	
27.2	Peso máximo	Indicar el peso máximo soportado del poste	Anual	kilogramo [kg]	Obligatoria	
27.3	Espacio disponible	Indicar si cuenta con espacio disponible para compartición en el poste.	Anual	-	Opcional	
IDE	Pozos					
28						
Definición del Elemento:			Generales			
			Información geográfica		Propiedad	
			Archivo Vectorial			
Obra civil subterránea destinada para la instalación de cables, distribución de la red y alojamiento de empalmes.			Aplica		Aplica	
IDI	Indicador	Definición	Periodicidad de Actualización	Unidad	Entrega de Información	
28.1	Código Identificador	Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.	Anual	-	Obligatorio	
28.2	Espacio Disponible	Indicar si cuenta con espacio disponible en el pozo	Anual	metros cúbico [m3]	Opcional	
28.3	Tipo de Pozo	Indicar el tipo de pozo con base en lo siguiente: -En arroyo –En banqueta –Mediano(2BOQ), (4BOQ) –G1 –BOQ –L con ángulo –L con arista –Z derecha –Z izquierda –Desplazado –T con ángulo –T con aristas –PCM –Otro.	Anual	-	Obligatoria	

IDE	Cable Coaxial		
29			
Definición del Elemento:	Generales		
	Información geográfica	Propiedad	
	Archivo Vectorial y		

		Trayectoria de ruta			
Cable de transmisión consistente de un conductor metálico interno rodeado por un conductor en forma tubular y separados por algún aislante.		Aplica		Aplica	
IDI	Indicador	Definición	Periodicidad de Actualización	Unidad	Entrega de Información
29.1	Código Identificador	Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.	Anual	-	Obligatoria
29.2	Estándar	Indicar el Estándar Internacional de cumplimiento del cable coaxial, e.g., RG-58.	Anual		Obligatoria
29.3	Nodo origen	Código identificador del nodo origen (punto A)	Anual	-	Obligatoria
29.4	Nodo destino	Código identificador del nodo destino (punto B)	Anual	-	Obligatoria
29.5	Longitud del tramo	Indicar el total de km. del tramo desplegado	Anual	km	Obligatoria

IDE	Enlace de microondas o VHF				
30					
Definición del Elemento:		Generales			
		Información geográfica		Propiedad	
		Archivo Vectorial			
Medio de comunicación que utiliza ondas radioeléctricas en el rango de microondas (de 300 MHz a 3000 GHz) y VHF (30 a 300 MHz) para transmitir información entre una ubicación terrestre A y una ubicación terrestre B.		Aplica		Aplica	
IDI	Indicador	Definición	Periodicidad de Actualización	Unidad	Entrega de Información
30.1	Código Identificador	Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.	Anual	-	Obligatoria
30.2	Banda de frecuencias	Indicar la banda de frecuencias utilizada para la operación del enlace.	Anual	gigahertz (GHz)	Obligatoria
30.3	CI Sitio A	Indicar el Código Identificador del nodo A del enlace de microondas	Anual	-	Obligatoria
30.4	CI Sitio B	Indicar el Código Identificador del nodo B del enlace de microondas	Anual	-	Obligatoria

IDE	Cable de fibra óptica de la red de acceso		
31			
Definición del Elemento:	Generales		Propiedad
	Información geográfica		
	Archivo Vectorial y		

		Trayectoria de ruta			
Medio de transmisión propio que utiliza haces luminosos/fotones, del orden de Terahertz, como portadora para transmitir información a través de filamentos delgados de material variable que forma parte de la red de acceso.		Aplica		Aplica	
IDI	Indicador	Definición	Periodicidad de Actualización	Unidad	Entrega de Información
31.1	Código Identificador	Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.	Anual	-	Obligatoria
31.2	Código Identificador de la Central	Indicar el Código Identificador de la Central en la que se encuentra el Elemento.	Anual	-	Obligatoria
31.3	Tipo de despliegue	Indicar el tipo de despliegue con base en lo siguiente: - Aérea – Subterránea - Ambos	Anual	-	Obligatoria
31.4	Estándar	Indicar el Estándar Internacional de cumplimiento del hilo de fibra óptica, e.g., G.652D.	Anual	-	Obligatoria
31.5	Tipo de fibra	Indicar el tipo de fibra con base en lo siguiente: - Monomodo - Multimodo	Anual	-	Obligatoria
31.6	Longitud del tramo	Indicar el total de km. del tramo de fibra óptica desplegada que corresponde al nodo origen.	Anual	km	Obligatoria

IDE	Cable de fibra óptica de la red de transporte				
32					
Definición del Elemento:		Generales			
		Información geográfica		Propiedad	
		Archivo Vectorial Y Trayectoria de ruta			
Medio de transmisión propio que utiliza haces luminosos/fotones, del orden de Terahertz, como portadora para transmitir información a través de filamentos delgados de material variable que forma parte de la red de transporte.		Aplica		Aplica	
IDI	Indicador	Definición	Periodicidad de Actualización	Unidad	Entrega de Información
32.1	Código Identificador	Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.	Anual	-	Obligatoria
32.2	Nodo origen	Código identificador del nodo	Anual	-	Obligatoria

		origen (punto A)			
32.3	Nodo destino	Código identificador del nodo destino (punto B)	Anual	-	Obligatoria
32.4	Tipo de despliegue	Indicar el tipo de despliegue con base en lo siguiente: - Aérea - Subterránea -Subterránea y Aérea - Submarina -Otro	Anual	-	Obligatoria
32.5	Estándar	Indicar el Estándar Internacional de cumplimiento del hilo de fibra óptica, e.g., G.652D.	Anual	-	Obligatoria
32.6	Tipo de fibra	Indicar el tipo de fibra con base en lo siguiente: - Monomodo - Multimodo	Anual	-	Obligatoria
32.7	Número de hilos	Indicar el número de hilos de fibra en el cable	Anual	-	Obligatoria
32.8	Longitud del tramo	Indicar la longitud entre nodo origen y nodo destino en kilómetros	Anual	Km	Obligatoria
IDE	Troncal de cobre				
33					
Definición del Elemento:		Generales			
		Información geográfica		Propiedad	
		Archivo Vectorial y Trayectoria de ruta			
Conexión bidireccional entre centrales de conmutación que las interconecta entre sí.		Aplica		Aplica	
IDI	Indicador	Definición	Periodicidad de Actualización	Unidad	Entrega de Información
33.1	Código Identificador	Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.	Anual	-	Obligatoria
33.2	Tipo de central	Indicar el tipo de central con base en lo siguiente: - CCE - CTI	Anual	-	Obligatoria
33.3	Nodo origen	Código identificador del nodo origen (punto A)	Anual	-	Obligatoria
33.4	Nodo destino	Código identificador del nodo destino (punto B)	Anual	-	Obligatoria
33.5	Número de pares	Indicar el número de hilos de fibra en el cable	Anual	—	Obligatoria
33.6	Longitud del Tramo	Indicar la longitud entre nodo origen y nodo destino	Anual	Km	Obligatoria

IDE	Sitios Públicos				
34					
Definición del Elemento:		Generales			
		Información geográfica		Propiedad	
		Archivo Vectorial			
Inmuebles y espacios públicos bajo el control de las Instituciones Públicas.		Aplica		Aplica	
IDI	Indicador	Definición	Periodicidad de Actualización	Unidad	Entrega de Información
34.1	Código Identificador	Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.	Anual	-	Obligatoria
34.2	Conectividad	Indicar si el sitio cuenta con conectividad a Internet.	Anual	-	Obligatoria
34.3	Tasa de transmisión del enlace ascendente	Indicar la tasa de transmisión del enlace ascendente del sitio.	Anual	megabit por segundo (Mb/s)	Obligatoria
34.4	Tasa de transmisión del enlace descendente	Indicar la tasa de transmisión del enlace descendente del sitio.	Anual	megabit por segundo (Mb/s)	Obligatoria
34.5	Correo de contacto	Indicar el correo electrónico del administrador o persona que pueda ejercer actos de dominio respecto del inmueble.	Anual	-	Obligatoria
34.6	Teléfono de contacto	Indicar el número telefónico del administrador o persona que pueda ejercer actos de dominio respecto del inmueble.	Anual	-	Obligatoria
34.7	Tipo de Sitio	Indicar el tipo de espacio a registrar con base a lo siguiente: -Hospital –Escuela –Plaza pública – Otro (indique)	Anual	-	Obligatoria

IDE	Sitios Privados					
35						
Definición del Elemento:		Generales				
		Información geográfica		Propiedad		
		Archivo Vectorial				
Bien inmueble propiedad de Particulares que puede ser registrado en el SNII.		Opcional		Aplica		
IDI	Indicador	Definición		Unidad		Entrega de Información

35.1	Código Identificador	Indicar el Código Identificador de la infraestructura a registrar.	-	Obligatoria
35.2	Número telefónico fijo	Indicar el número telefónico a diez dígitos.	-	Obligatoria
35.3	Número telefónico móvil	Indicar el número telefónico a diez dígitos.	-	Obligatoria
35.4	Correo electrónico	Indicar un correo electrónico de contacto.	-	Obligatoria
35.5	Nombre de vialidad	Indicar el sustantivo propio que identifica a una vialidad (e.g., las flores, río blanco, etc.).	-	Obligatoria
35.6	Número exterior	Indicar los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican un inmueble en una vialidad.	-	Obligatoria
35.7	Nombre del municipio o alcaldía	Indicar el sustantivo propio que identifica al municipio y/o alcaldía de conformidad con el catálogo único de claves de áreas geoestadísticas estatales, municipales y localidades del INEGI.	-	Obligatoria
35.8	Nombre del estado	Indicar el sustantivo propio que identifica a los estados y a la ciudad de México de conformidad con el catálogo único de claves de áreas geoestadísticas estatales, municipales y localidades del INEGI.	-	Obligatoria
35.9	Nombre del asentamiento humano	Indicar el sustantivo propio que identifica al asentamiento humano de conformidad con el catálogo de nombre de asentamientos humanos del INEGI.	-	Opcional
35.10	Nombre de la localidad	Indicar el sustantivo propio que identifica a la localidad de conformidad con lo establecido en el catálogo único de claves de áreas geoestadísticas estatales, municipales y localidades del INEGI.	-	Opcional
35.11	Espacio disponible	Indicar el espacio disponible para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y/o radiodifusión.	metro cuadrado (m2)	Opcional
35.12	Altura	Indicar la altura del bien inmueble	metro (m)	Opcional
35.13	Tipo del asentamiento humano	Indicar la clasificación que se le da al asentamiento, por ejemplo, aeropuerto, colonia, condominio, cuartel, ranchería, unidad habitacional u otra de conformidad con el catálogo de asentamientos humanos del INEGI.	-	Opcional
35.14	Tipo de Sitio	Indicar el tipo de espacio a registrar con base a lo siguiente: -Terreno -Azotea - Otro	-	Opcional

IDE	Derechos de Vía		
36			
Definición del Elemento:	Generales		
	Información geográfica		
	Archivo Vectorial		
Franja de terreno, concesionada por el Estado, necesaria para la construcción, conservación, reconstrucción, ampliación, protección y, en general, para el uso adecuado		Aplica	

de caminos, vías de ferrocarril, ductos, telecomunicaciones y líneas de transmisión eléctrica y de sus servicios auxiliares.					
IDI	Indicador	Definición	Periodicidad de Actualización	Unidad	Entrega de Información
36.1	Código Identificador	Indicar el Código Identificador del elemento	Anual	-	Obligatoria
36.2	Concesión	Indicar quien tiene la Concesión del Derecho de vía	Anual	-	Obligatoria
36.3	Punto de Inicio de Tramo	Indicar el punto de inicio del Tramo	Anual	-	Obligatoria
36.4	Punto de terminación del Tramo	Indicar el punto de terminación del Tramo	Anual	-	Obligatoria
36.5	Franja de terreno	Indicar la anchura de franja de terreno	Anual	m (metros)	Obligatoria
36.6	Correo de contacto	Indicar el correo electrónico del administrador o persona que pueda ejercer actos de dominio respecto del inmueble.	Anual	-	Obligatoria
36.7	Teléfono de contacto	Indicar el número telefónico del administrador o persona que pueda ejercer actos de dominio respecto del inmueble.	Anual	-	Obligatoria

ANEXO V

FORMATO DE INFORMACION



El presente Anexo contiene los formatos de cada uno de los Elementos con sus respectivos Indicadores relativos a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, derechos de vía, medios de transmisión, sitios públicos y sitios privados que, en su caso, serán registrados por los Concesionarios, Autorizados, Instituciones Públicas, Universidades, Centros de Investigación Públicos y Particulares, según les corresponda en función de los servicios que proporcionen.

Se podrá consultar en el Anexo “IV” Diccionario de Datos la definición de cada Elemento e Indicador, así como la periodicidad de actualización de los datos registrados de cada Indicador en el SNII, para lo cual serán considerados los siguientes casos:

- Semestral: toda modificación o eliminación de un Elemento o Indicador deberá ser reportado al SNII dentro de los primeros quince días hábiles de cada semestre calendario. Para los casos de la primera actualización de información, este plazo deberá considerarse una vez transcurridos al menos seis meses de la carga inicial de la información.
- Anual: toda modificación o eliminación de Elemento o Indicador, deberá ser reportado al SNII dentro de los primeros quince días hábiles de cada año calendario. Para los casos de la primera actualización de información, este plazo deberá considerarse una vez transcurridos al menos doce meses de la carga inicial de la información.

Para efectos de la entrega y consulta de la información en el SNII, se deberá considerar lo siguiente:

- Código Identificador: conjunto de caracteres alfanuméricos asignados, por cada Concesionario, Autorizado, Institución Pública, Universidad, Centro de Investigación, y, en su caso, Particular; titular o poseedor de la infraestructura, que identifican unívocamente a un Elemento que forma parte de su red de telecomunicaciones y/o radiodifusión;
- Información geográfica: contiene los datos relativos a la ubicación de cada Elemento a ser registrado en el SNII. En esta sección se deberá incluir el Archivo Vectorial correspondiente.
- Propiedad (Propio o Arrendado): manifestación del derecho de goce y disfrute de la infraestructura, es decir, si el Elemento es propio o arrendado.
- Unidad: indicar la cantidad escalar asociada al Indicador, las unidades requeridas en el SNII podrán ser actualizadas por el Instituto en cualquier momento derivado de la evolución tecnológica de la infraestructura y de su adopción en la Industria.

I. INFRAESTRUCTURA ACTIVA

[illegible]

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

[illegible][illegible]

CMTS								
Código Identificador	Código Identificador de Central	Código Identificador de Sitio	Marca	Modelo	Propiedad (Propio o Arrendado)	Propietario (Nombre del Titular)	Latitud	Longitud

DSLAM								
Código Identificador	Código Identificador de Central	Código Identificador de Sitio	Marca	Modelo	Propiedad (Propio o Arrendado)	Propietario (Nombre del Titular)	Latitud	Longitud

[illegible]

[illegible][illegible][illegible][illegible]

[illegible][illegible][illegible][illegible]

Switch ATM								
Código Identificador	Código Identificador de Central	Código Identificador de Sitio	Marca	Modelo	Propiedad (Propio o Arrendado)	Propietario (Nombre del Titular)	Latitud	Longitud

Switch OTN								
Código Identificador	Código Identificador de Central	Código Identificador de Sitio	Marca	Modelo	Propiedad (Propio o Arrendado)	Propietario (Nombre del Titular)	Latitud	Longitud

Transmisor												
Código Identificador	Código Identificador de Central	Código Identificador de Sitio	Marca	Modelo	Canal(es) virtual(es)	Modo de Operación	Sistema híbrido	Tipo de instalación del sistema híbrido	Propiedad (Propio o Arrendado)	Propietario (Nombre del Titular)	Latitud	Longitud

II. INFRAESTRUCTURA PASIVA

Sala de Transmisión							
Código Identificador	Código Identificador de Sitio	Capacidad disponible para coubicación de aire acondicionado	Espacio disponible para coubicación	Propiedad (Propio o Arrendado)	Propietario (Nombre del Titular)	Latitud	Longitud

Sitio de Transmisión								
Código Identificador	Capacidad disponible de la subestación eléctrica	Fuente de poder ininterrumpible (UPS)	Superficie disponible del Terreno	Tipo	Propiedad (Propio o Arrendado)	Propietario (Nombre del Titular)	Latitud	Longitud

Torres										
Código Identificador	Código Identificador de Sitio	Tipo de torre	Uso de la torre	Sección	Espacio disponible	Servicio Alojado	Propiedad (Propio o Arrendado)	Propietario (Nombre del Titular)	Latitud	Longitud

Ductos							
Código Identificador	Area total	Area para el mantenimiento	Area disponible	Propiedad (Propio o Arrendado)	Propietario (Nombre del Titular)	Latitud	Longitud

Postes						
Código Identificador	Peso máximo	Espacio disponible	Propiedad (Propio o Arrendado)	Propietario (Nombre del Titular)	Latitud	Longitud

Pozos						
Código Identificador	Espacio disponible	Tipo de Pozo	Propiedad (Propio o Arrendado)	Propietario (Nombre del Titular)	Latitud	Longitud

III. DERECHOS DE VIA

Derechos de Vía						
Código Identificador	Concesión	Punto de Inicio de Tramo	Punto de terminación de tramo	Franja terreno	Correo de contacto	Teléfono de contacto

IV. MEDIOS DE TRANSMISION

Cable coaxial								
Código Identificador	Estándar	Nodo de Origen	Nodo de Destino	Longitud del Tramo	Propiedad (Propio o Arrendado)	Propietario (Nombre del Titular)	Latitud	Longitud

Enlace de microondas o VHF							
Código Identificador	Banda de frecuencias	CI Sitio A	CI Sitio B	Propiedad (Propio o Arrendado)	Propietario (Nombre del Titular)	Latitud	Longitud

[illegible][illegible][illegible]

V. SITIOS PUBLICOS

[illegible]

ANEXO VI

FORMATO DE INSCRIPCION DE SITIOS PRIVADOS INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE INFRAESTRUCTURA

Consideraciones Generales para el llenado del presente formato.

1. Completar la información requerida en cada uno de sus rubros, conforme al tipo de solicitud.
2. Los campos de información que contengan un asterisco (*) como identificador son de carácter obligatorio. No obstante lo anterior, se recomienda el llenado de todos los campos contenidos en este formato, para una mejor evaluación de su solicitud.
3. Podrá llenar el presente con letra molde legible, preferentemente en tinta azul, máquina de escribir o a computadora. Una vez completado el formato, y de ser el caso, deberá imprimirlo para su suscripción y posterior presentación ante la Oficialía de Partes Común del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
4. El formato no será válido si presenta tachaduras o enmendaduras en su información.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT)**Unidad de Concesiones y Servicios**

Av. Insurgentes Sur No. 1143, Col. Nochebuena,

Demarcación Territorial Benito Juárez,

C.P. 03720, Ciudad de México, México

Tel. 55-5015-4000

www.ift.org.mx

Lugar y Fecha:

SECCION I. INFORMACION GENERAL DEL SOLICITANTE

☐ Persona física

☐ Persona moral

Representante legal (según aplique):

RFC con homoclave

Nombre:

Correo electrónico:

@	
Número telefónico fijo	
Número telefónico móvil	

SECCION II. DATOS DEL SITIO PRIVADO A REGISTRAR

Código Identificador		Nombre del asentamiento humano	
Nombre de vialidad		Nombre de la localidad	
Número exterior		Espacio disponible	
Número interior		Altura	
Nombre del municipio o alcaldía		Tipo del asentamiento humano	
Nombre del estado		Tipo de Sitio	
		Coordenadas geográficas (latitud y longitud)	
		Propiedad (Propio o Arrendado)	
		Propietario (Nombre del Titular)	
Espacio disponible	metros ²		
Altura	metros		

Declaro bajo protesta de decir verdad, que la información contenida en el presente formato es correcta y no me encuentro impedido legalmente para disponer del (os) inmueble (s) citado(s), quedando apercibido de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I, del Código Penal Federal. Asimismo, quedo enterado de los términos, condiciones y plazos de este procedimiento por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.

AVISO DE PRIVACIDAD

El Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México, utilizará sus datos personales recabados para:

- Identificar a las personas físicas o morales que con motivo de su interés particular presentan información para llevar a cabo un trámite.
- Notificar y contactar a los Interesados en su caso.

Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la sección de avisos de privacidad.

☐ **A TRAVES DEL PRESENTE CONFIRMO QUE HE LEIDO, Y QUE ENTIENDO Y ACEPTO LOS TERMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE AVISO DE PRIVACIDAD.**

Firma: _____

Nombre: _____

(Nombre y Firma)

(R.- 487962)